



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

SGC

302

Cartagena de Indias, 17 de septiembre de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: **Dra. HIRINA MEZA RHENALS**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **13001-23-33-000-2015-00237-00**
Demandante/Accionante: **ALFONSO BAZA ESPALZA**
Demandado/Accionado: **SENA**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 16 de septiembre de 2015, por la doctora **OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**, como apoderada del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** visible a folios 93-301 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Doctora
IRINA MEZA RHENALS
Honorable Magistrado Del Tribunal Conte.
E. S. D.

entruel no me plior
16 09-2015
0:03 AM
32 post EA
Gee Miller
93

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTAB.
RADICADO: 13 001 23 33 000 2015 00237- 00
DEMANDANTE: ALFONZO BARAZA ESPALZA
DEMANDADO: SENA

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, según consta en el poder que anexo otorgado por la Director Regional, Dr. Jaime Torrados Casadiegos , acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto:

RESPUESTA A LOS HECHOS

Se responden en el mismo orden planteado por el apoderado de la demandante, ceñidos además al modo como fueron rotulados numéricamente, para facilidad de la comprensión de la posición de mi representada.

AL HECHO 1: Ciertamente y aclaro, la suscripción de los Contrato de Prestación de Servicio que celebren el demandante con mi poderdante, se dieron en razón que la Entidad no contaba dentro de su planta de personal con funcionarios para ello, contratación que fue efectuada bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las cláusulas en ellas contenidas. En este sentido el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Como se desprende del texto legal la administración se encuentra facultada para celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales, cuando la planta de personal no alcance para atender eficazmente el funcionamiento normal y adicionalmente, cuando se requieran conocimientos especializados, así ha señalado el H. Consejo de Estado que el vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es ilegal, por el contrario, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2478 de 2008 (aplicable al caso concreto) permiten esta forma de contratación.

AL HECHO 2: No Cierto Parcialmente y aclaro entre la demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios el demandante cumplió con su objeto contractual.

94

El demandante mediante orden de prestación de servicios No.1452 -2004 con un plazo de ejecución Un (1) mes y Seis(6) días (ver certificación- y expediente administrativo), en el Centro Agroempresarial y Minero del SENA realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del Sr. Baza Espalza. Ver expediente Administrativo.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor ALFONSO BAZA EPALZA y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal.

AL HECHO 3: No es Cierto parcialmente Y aclaro entre la demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y el demandante cumplió con su objeto contractual.

El demandante mediante orden de prestación de servicios No.626 de 2006, con plazo de ejecución de 23 días, (ver certificación y expediente Administrativo), en el centro Agroempresarial y Minero del SENA, realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del demandante. Ver expediente administrativo.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alfonso Baza Espalza y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada como los que poseía el actor no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal.

Por otro lado La supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 4: No es cierto, lo indicado en este hecho por el apoderado del demandante, para el año 2007 no celebro Contratos de prestación de Servicios con el Centro de Comercio y servicio (ver Certificación)

95

AL HECHO 5: No es cierto, lo indicado en este hecho por el apoderado del demandante, para el año 2008 , no celebro Contratos de prestación de Servicios con el Centro de Comercio y servicio (ver Certificación)

AL HECHO 6: Cierto Parcialmente y aclaro, entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebro contrato de prestación de Servicios y la demandante cumplió con su objeto contractual.

El demandante mediante el Contrato de Prestación de Servicios No.176-2009, con plazo de ejecución 4 meses 15 días, y el Contrato de prestación de servicios No.439 de 2009 , con plazo de ejecución 2 meses 24 días, en el Centro Agroempresarial y Minero del SENA, realizo las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controlo el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del demandante. Ver expediente administrativo.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alfonso Baza Espalza y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la Entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal

No es cierto que estuviera bajo subordinación como lo señala en este hecho y aclaro la supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 7: Cierto Parcialmente. Y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebro contrato de prestación de Servicios y la demandante cumplió con su objeto contractual.

El demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.73 de 2010, con plazo de ejecución 9 meses 15 días, y se prorrogó por un mes (1) , en el centro Agroempresarial y Minero del SENA, realizo las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controlo el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del demandante Ver expediente administrativo.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alfonso Baza Espalza y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de

la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la Entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal

96

No es cierto que estuviera bajo subordinación como lo señala en este hecho y aclaro la supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 8: No es cierto Parcialmente. Y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA- no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y la demandante cumplió con su objeto contractual.

El demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.109 de 2011, con plazo de ejecución 4 meses 10 días, y Contrato de prestación de Servicio No.689 2011, con plazo de ejecución 4 meses 15 días, en el centro Agroempresarial y Minero del SENA, realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del demandante.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre el señor Alfonso Baza Espalza y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor y la Entidad no podía realizar con personal de planta la labor contratada por ser insuficiente el personal

Por otro lado No es cierto que estuviera bajo subordinación como lo señala en este hecho y aclaro la supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 9: No Cierto Y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y el demandante cumplió con sus objeto contractual.

No es cierto que tales Contratos de Prestación de Servicios hayan sido suscritos de forma consecutiva, desde el 2005 hasta el 2011, pues los mismos se otorgaron

por un determinado número de horas, solamente por el tiempo estrictamente necesario

97

Así mismo los contratos suscritos por el señor Alfonso Baza Espalza, con la entidad los ejecuto sin requerir de los elementos de una relación laboral, y mucho menos por el espacio de años que indica en este hecho el apoderado del demandante.

Por otro lado en todo Contrato de prestación de Servicios, las Partes se obligan a cumplir una obligación Contractual.

En la relación contractual celebrada entre el actor y la entidad que represento, no se configuró el elemento de subordinación, ya que las misiones de trabajo solamente se refirieron al desarrollo del contrato de prestación de servicios para efectos de las obligaciones contractuales que debe cumplir el contratista y no para demostrar la existencia de la subordinación.

AL HECHO 10: No es Cierto, como se plantea este hecho y aclaro, en el Contrato de prestación de Servicio las parte tanto el contratista como el contratante tiene obligaciones contractuales que cumplir, por cumplir con esta no se desnaturaliza el Contrato de Prestación de Servicios.

La Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, aquellos encargados de impartir formación quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos.

AL HECHO 11: No es cierto. La Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, aquellos encargados de impartir formación quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos.

Ahora bien, en cuanto a los horarios en que el contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997 con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, analizó la diferencia entre el contrato laboral y el de prestación de servicios bajo la siguiente consideración:

“El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios".

AL HECHO 12: No es cierto. La supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

En este orden de ideas, las principales actividades que debe desarrollar un supervisor en los contratos estatales son:

- Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización antes de iniciar la ejecución del contrato.
- Suscribir las actas de ejecución del contrato.
- Conformar el expediente en forma cronológica, debidamente foliado (dadas las normas internas del SENA, el supervisor deberá velar porque en el aplicativo On Base y en la Oficina de Administración de Documentos, se encuentre la totalidad de actuaciones dentro del contrato tanto física como electrónicamente).
- Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados en la garantía única.
- Exigir al contratista la presentación de certificados de modificación de la póliza cuando se suscriban prórrogas, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por el servidor público competente.

- Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones.
- Vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir, que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: El objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y forma de pago.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye la verificación del cumplimiento del servicio contratado.
- Hacer seguimiento al cronograma de actividades.
- Prestar asesoría al contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos del SENA.
- Presentar al finalizar el contrato el informe del balance final de ejecución del contrato a efectos de la elaboración del acta de liquidación respectiva.

99

AL HECHO 13: No es Cierto y aclaro el contratista cumplió con su obligación contractual pactada en el contrato de Prestación de Servicios Suscrito con la Entidad que represento. Sin requerir de los elementos de una relación laboral para cumplir con su objeto contractual.

No es cierto que tales Contratos de Prestación de Servicios hayan sido suscritos de forma consecutiva, desde el 2005 hasta el 20011, pues los mismos se otorgaron por un determinado número de horas, solamente por el tiempo estrictamente necesario

De otra parte, se advierte que los contratos suscritos entre las partes se efectuaron bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, por lo cual se colige que conoció y aceptó tal forma de vinculación que no generaba relación laboral ni prestaciones sociales al contratista.

AL HECHO 14: No es Cierto parcialmente y aclaro la contratista cumplió con su obligación contractual pactada en los diferentes contrato de Prestación de Servicios Suscrito con la Entidad que represento. Sin requerir de los elementos de una relación laboral para cumplir con los distintos objeto contractual.

AL HECHO 15: No es cierto este hecho como lo platea el apoderado del demándate, y aclaro cumplió con sus obligaciones contractuales, que se obliga todo contratista, que celebra Contrato de prestación de Servicio con la entidad que represento y cumplió con los plazos de ejecución de los respectivos contrato de Prestación de Servicio.

AL HECHO 16: Cierto y aclaro El contratista hoy demandante presento solicitud a la entidad radicado con No.1-2014-0010642.

AL HECHO 17: Cierto

AL HECHO 18: CIERTO y ACLARO pues como ya fue anotado en precedencia la vinculación que tuvo con el SENA, el demandante fue eminentemente contractual y no laboral determinada por los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La misma norma contempla que, quienes celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, no tienen derecho al reconocimiento y pago de

prestaciones sociales por cuanto el propósito de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, a fin de satisfacer las necesidades en beneficio del interés público y no por ello, si las obligaciones se cumplen bajo la supervisión de la dirección de la entidad y en el horario de atención al público, tiene derecho a un tratamiento igual al de un trabajador oficial como se pretende en esta demanda. 100

La Sala Plena del Consejo de Estado, en decisión adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, manifestó:

“6. Es inaceptable el criterio según el cual la labor que se cumple en casos como aquel a que se contrae la litis, consistente en la prestación de servicios bajo la forma contractual, está subordinada al cumplimiento de los reglamentos propios del servicio público por no haber diferencia entre los efectos que se derivan del vínculo contractual con la actividad desplegada por empleados públicos, dado que laboran en la misma entidad, desarrollan la misma actividad, cumplen órdenes, horario y servicio que se presta de manera permanente, personal y subordinada.

Y lo es, en primer término, porque por mandato legal, tal convención no tiene otro propósito que el desarrollo de labores “relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”; lo que significa que la circunstancia de lugar en que se apoya la pretendida identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, carece de fundamento válido. Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a.) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b.) que requiera de conocimientos especializados la labor (art. 32 L. 80/93).

Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad.

Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita.

Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.”

La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997 con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, analizó la diferencia entre el contrato laboral y el de prestación de servicios bajo la siguiente consideración:

“El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de

conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

101

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios".

El demandante presentó petición que fue resuelta de fondo Mediante Oficio radicado con el número 2-2014-010721 de 9 de diciembre de 2014 el SENA –la Regional Bolívar respondió la solicitud negando al actor el derecho a las prestaciones sociales y derechos laborales solicitados en atención a que los contratos suscritos con éste están regulados por la Ley 80 de 1993

Como se desprende del material probatorio, el actor prestó sus servicios al SENA, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuyo objeto era brindar apoyo en las áreas de artesanías.

De otra parte, se advierte que los contratos suscritos entre las partes se efectuaron bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, por lo cual se colige que conoció y aceptó tal forma de vinculación que no generaba relación laboral ni prestaciones sociales al contratista.

AL HECHO 19: Cierto

AL HECHO 20. No es un hecho sino un requisito para poder demandar

AL HECHO 21: No es un hecho sino un requisito para poder demandar

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

En consideración a lo que indicaré frente a los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones solicitadas por el actor así:

102

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad del oficio número 2-2014-010721 de 9 de diciembre de 2014 por cuanto es simplemente eso: un oficio y no un acto administrativo como tal; aspecto frente al cual la jurisprudencia y la doctrina han sido claros en afirmar lo siguiente:

Para el tratadista Jaime Orlando Santofimio el acto administrativo es: *“toda manifestación unilateral de la voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos”*.

Para el citado autor los elementos claves para poder llegar a la conclusión de que existe un acto administrativo son:

1. Existencia de la figura a partir de un acto positivo, consistente en la expresión o manifestación general o eventualmente, concreta o específica, proveniente de quienes ejercen funciones administrativas.
2. Manifestación realizada por quienes ejercen funciones administrativas, esto es, la expresión de lo querido o deseado conforme a derecho, la cual debe ser de naturaleza unilateral.
3. El acto administrativo debe ser básicamente expresión de voluntad.
4. Las manifestaciones unilaterales de voluntad no sólo pueden provenir de los órganos de la rama ejecutiva del poder público, sino también, de cualquier autoridad de los otros poderes u órganos autónomos e independientes e incluso de los particulares, a los que les hubieren sido atribuidas funciones administrativas.
5. El quinto elemento caracteriza al acto administrativo por su naturaleza decisoria, es decir, por poseer la fuerza suficiente para crear situaciones jurídicas a partir de su contenido. En consecuencia, si la manifestación de voluntad no decide ni crea situación jurídica, no es un acto administrativo.

El H. Consejo de Estado, en sentencia del 14 de noviembre de 1996, radicación número 12543, con ponencia del Dr. Carlos Orjuela Góngora, precisó sobre el particular:

*“Para una mejor ilustración acerca de la naturaleza jurídica del **acto administrativo** resulta oportuno transcribir algunos apartes de una sentencia del Consejo de Estado, del 22 de enero de 1988, citada por el profesor Gustavo Penagos en su obra *El Acto Administrativo*, Tomo I, páginas 89 y 90. Dijo así esta Corporación:*

“Así las cosas, el acto administrativo, a la luz de la ley colombiana es una manifestación de voluntad, mejor se diría de la intención ya que ésta supone a aquélla, en virtud de la cual se dispone, se decide, se resuelve una situación o una cuestión jurídica, para, como consecuencia, crear, modificar o extinguir una relación de derecho, y esa decisión, proferida por autoridad competente —pública o privada en un proceso de privatización de lo público como el que se observa esporádicamente en el país—, está sujeta al control jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

“Aparecen así los elementos esenciales del acto.

Competencia: Facultad para dictar el acto.

Decisión: Que traduce la voluntad o intención del funcionario competente.

103

Contenido: Que es el alcance de la decisión: crear, modificar, o extinguir una relación jurídica, en ejercicio de la función administrativa.

Esos elementos suponen un antecedente esencial; el sujeto emisor, el cual implica, a su turno, la voluntad o la intención”.

En este enfoque se observa que los oficios no contienen los elementos esenciales que les permitan inscribirse en la categoría de los actos administrativos. En efecto, los oficios fueron producidos, en su orden, por el Intendente General del Ejército y por el Comandante del Ejército, mas no por el comando de la Fuerza, que sería el competente para dictar el acto de selección. (Subrayado fuera de texto).

Tal como la Sala lo advirtió en líneas anteriores los oficios no contienen en sí una decisión, toda vez que se limitan, el primero, a transmitir una resolución previamente tomada por el Comando de la Fuerza, y el segundo, a transcribir dos prescripciones legales. **Por esto mismo, al tratarse de actos que no comportan los elementos ya vistos, la censura del actor frente a ellos quedaría ad portas por la vía jurisdiccional, es decir, sin opción de avanzar de modo plausible más allá de los dominios de la vía gubernativa.**

Siendo como es que los oficios impugnados no constituyen verdaderos actos administrativos, resulta ostensible la falencia de uno de los presupuestos procesales referidos para acceder a un fallo de fondo, **por lo cual habrá de revocarse la sentencia de primer grado, resolviendo en su lugar de manera inhibitoria.** (Subrayas extra texto).

CONDENA:

A LA PRIMERA : Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación del actor no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Po lo anterior la entidad que represento no está obligada a reconocer y pagar prestaciones sociales y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública.

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar le canceló al actor la totalidad de los honorarios convenidos, lo que conduce a que no está obligada a efectuar pagos que excedan el valor pactado en las órdenes y contratos de prestación de servicios.

A LA SEGUNDO: Me opongo a esta condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que el señor Alfonso Baza Espalza, dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios, no existió entre las partes una relación de carácter laboral por lo que no puede predicarse ningún tipo de las prerrogativas que se aspiran con la presente demanda.

A LA TERCERA: Me opongo a esta condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que el señor Alfonso Baza Espalza,

dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios.

104

A LA CUARTA: Me opongo a esta declaración, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que no existió entre las partes una relación de carácter laboral por lo que no puede predicarse ningún tipo de las prerrogativas que se aspiran con la presente demanda.

A LA QUINTO: Me opongo a esta condena ya que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA actuó conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley, además, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas.

EXCEPCIONES

Solicito declarar probadas la siguiente excepción Excepciones Fondo:

➤ **PRESCRIPCION:**

Aunque los aspectos debatidos en el presente proceso son más de derecho que de hechos, sin embargo, como hasta la fecha no existe pronunciamiento judicial, es necesario proponer las excepciones que en derecho correspondan, en defensa de los intereses de la entidad demandada, máxime cuando dentro de las pretensiones se aspira al reconocimiento y pago de prestaciones sociales producto de una supuesta relación entre las partes derivada de un contrato de trabajo, sin que la presentación de la presente excepción signifique la aceptación de las pretensiones de la demanda.

➤ **Inexistencia de la obligación y del demandado Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar**

Por razón a que la vinculación del señor ALFONSO BAZA ESPALZA , con el SENA Regional Bolívar lo fue a través de Contratos de Prestación de Servicios y no mediante un contrato de trabajo.

Sobre este particular es necesario reiterar lo consignado por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que al respecto indica: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Un contrato de prestación de servicios no supone las mismas condiciones ni requisitos de un contrato laboral, puesto que en el caso de un contrato de servicios, la obligación es de hacer algo, más no de cumplir un horario ni de tener una subordinación permanente. Este tipo de contratos no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por un término preestablecido.

Sobre el contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154/97, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, señaló que *“un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente*

desarrollada, que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada."

103

De igual forma mediante sentencia del 16 de mayo de 1991, proferida por el Consejo de Estado, sección primera, expediente 1323, Magistrado Ponente LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se aclaró que a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse como contrato de Prestación de servicios, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y la concepción tradicional que se ha tenido de aquel, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado.

De las pruebas aportadas al proceso se desprende que las labores desarrolladas por el actor y el cumplimiento de las actividades específicas a él encomendadas pueden materializarse a través de un contrato de prestación de servicios. Aunque doctrinaria y jurisprudencialmente se ha aceptado que el contrato de prestación de servicios no genera una relación laboral, no sobra reiterar la precisión que sobre este particular ha efectuado la Ley 80 de 1993 en su artículo 32. Igualmente es conveniente recordar la prescripción "*para que se celebren por el término estrictamente indispensable*" porque estos contratos no están previstos para remplazar de la institución la planta de personal.

Finalmente debo expresar que de acuerdo a lo antes indicado no puede endilgarse obligación laboral a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA porque el vínculo jurídico establecido con la demandante fue el de un contrato de prestación de servicios; en consecuencia no existe obligación a cargo de la entidad que represento para el pago de las obligaciones laborales pretendidas por la actora por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos básicos para su reconocimiento.

Ahora bien, la demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada que corresponden a las de impartir formación en el áreas de artesanías .

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan el valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales el demandante manifestó conocer y aceptar.

➤ BUENA FE.

Se invoca el principio de la buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual "*las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas*", en armonía con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.

Así las cosas el SENA al suscribir las órdenes y contratos de prestación de servicios con el actor lo hizo bajo el entendido que éste lo ejecutaría de buena fe y por consiguiente se obligaba al cumplimiento de lo pactado en sus cláusulas por lo que no es dable entonces predicar la existencia de un vínculo de carácter laboral cuando el mismo demandante manifestó su voluntad de prestar sus servicios mediante unos contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos

reglamentarios, a más de que en el plenario no obra probanza alguna que permita inferir que los mismos no fueron ejecutados en la forma como allí se pactó.

106

➤ **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

El demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si éste hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratado que corresponden a las de impartir formación en programas de artesanías.

Así mismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan al valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales la demandante manifestó conocer y aceptar.

➤ **EXCEPCIONES DE CARÁCTER GENERICO.**

Las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que por no requerir de formulación expresa el Tribunal deberá decretarlas de oficio.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE NUESTRA DEFENSA

La entidad que represento no ha violado las disposiciones aludidas por el demandante referentes a los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 25, 53, 122, 123 y 125 de la Constitución Política, así como tampoco los Decretos 3135/68, 1848/69 y 1042/78, el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, conforme a lo que expondré a continuación:

La Constitución Política de 1991, reguló lo pertinente a la función pública, estableciendo las notas características de la relación laboral con la administración pública así:

“Artículo 122.- Desempeño de las funciones públicas. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”.

Artículo 125.- Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...).”

El ordenamiento jurídico autoriza diferentes clases de vinculación de personas con las entidades públicas según sus situaciones, se destacan como modalidades principales las siguientes:

A. La vinculación legal y reglamentaria (de empleados públicos),

- B. Laboral contractual (de trabajadores oficiales con esa clase de contratos) y,
C. Contractual administrativa (contratos de prestación de servicios – contratistas),
cada una con su propio régimen.

107

A. La vinculación legal y reglamentaria (de los empleados públicos).

Es la vinculación propia de los empleados públicos que se manifiesta a través de la expedición de un acto administrativo de nombramiento y se perfecciona con la posesión del empleo.

Varias disposiciones han regulado los empleos públicos que pueden desempeñar, entre otros, los empleados públicos, entre las cuales se destacan la Ley 4ª de 1913, el Decreto Ley 2400 de 1968, etc.

Ley 4ª de 1913 Código de Régimen Político y Municipal en su tiempo dispuso:

“Artículo 5.- Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por ordenanzas, acuerdos y decretos válidos. Dichos empleados se clasifican en tres categorías, a saber:

- 1. Los Magistrados, que son los empleados que ejercen jurisdicción o autoridad.*
- 2. Los simples funcionarios públicos, que son los empleados que no ejercen jurisdicción o autoridad, pero que tienen funciones que no pueden ejecutar sino en su calidad de empleados; y*
 - a) Los meros oficiales públicos, que son los empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar, aun sin tener la calidad de empleado”.*

El Decreto Ley 2400 de 1968, expedido por el Presidente de la República, modificó las normas que regulan la administración de personal civil, en el artículo 2º ordenó:

“...Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

(...)

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”.

El Decreto Ley 1042 de 1978, expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 5ª de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la administración pública y en lo pertinente previó:

“Artículo 2º.- De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública.

Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la Constitución, la ley o el reglamento, o asignados por autoridad competente”.

108

Por su parte, el artículo 122 de la Constitución Política señala:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (...)”.

A su vez, el artículo 123 ibídem consagra:

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

De las anteriores disposiciones es posible establecer los elementos esenciales de los empleos estatales así:

- a) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad. Si el empleo no está previsto en la respectiva planta de personal, es imposible aceptar que se puede desempeñar lo que no existe.
- b) La determinación de las funciones propias del cargo ya previsto en la planta de personal. Para la determinación de dichas funciones se tienen en cuenta las de la Entidad, de la dependencia donde se labora y de la labor que cumple; especialmente se observan los manuales de funciones generales y específicas y los requisitos aplicables. La obligación del empleado es la de cumplir los mandatos del ordenamiento jurídico que le competen; la desobediencia tiene relación con dichos mandatos.

Ahora bien, cuando el empleo específico (que el interesado pretende desempeñar) no está previsto en la respectiva planta de personal, el hecho que existan otros cargos parecidos que ya están siendo desempeñados por otras personas y que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios realice labores similares a las que desempeñan esos empleados públicos, no conduce a que se pueda aceptar que el empleo público existe de acuerdo al régimen jurídico con las funciones que atiende el contratista, para luego admitir que esa relación contractual encubre una relación legal y reglamentaria.

- c) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. Entonces, es necesario distinguir entre los recursos para cubrir las obligaciones laborales de los servidores públicos y otra clase de recursos previstos en los presupuestos estatales. Por lo tanto, la existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza (v.gr. las derivadas de los contratos estatales) no implica el cumplimiento de la exigencia señalada.

Adicionalmente, el artículo 125 constitucional señala que el ingreso al servicio público se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y para ellos es indispensable la designación válida (nombramiento o elección, según sea el caso)

seguida de la posesión, de esta forma, la persona nombrada y posesionada, queda investida de las facultades para prestar el servicio correspondiente.

109

En esta forma de vinculación al servicio el régimen laboral se encuentra previamente determinado en la ley, de modo que no existe la posibilidad de que el Estado empleador y el servidor, puedan discutir y convenir las condiciones del empleo, así como tampoco variar los alcances normativos que regulan la relación de trabajo.

B. Vinculación por contrato de trabajo (de trabajadores oficiales).

De otra parte, también pueden desempeñar empleos públicos los denominados trabajadores oficiales, los cuales están vinculados por una relación contractual laboral pública vinculados por contrato de trabajo. Ellos cuentan con su propia legislación y sus derechos están consagrados en las normas públicas, además de otras que se autorizan para ellos (v.gr. convenciones colectivas y laudos arbitrales). Ahora, las controversias derivadas del contrato de trabajo son del resorte de la jurisdicción laboral ordinaria.

Por el Decreto 2127 de agosto 28 de 1945 (D. O. No. 25.933) el Presidente de la República, reglamentó la Ley 6ª de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, allí se dispone:

“Artículo 1o. Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el patrono, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel cierta remuneración.

Artículo 2o. En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional y c. El salario como retribución del servicio.

Artículo 3o. Por el contrario, una vez reunidos los tres elementos de que trata el artículo anterior, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono, ya sea persona jurídica o natural; ni de las modalidades de la labor; ni del tiempo que en su ejecución se invierta; ni del sitio en donde se realice, así sea el domicilio del trabajador; ni de la naturaleza de la remuneración, ya en dinero, ya en especie o ya en simple enseñanza; ni del sistema de pago; ni de otras circunstancias cualesquiera.

Artículo 4o. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración Nacional, Departamental o Municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma”.

De otra parte, las disposiciones legales antes indicadas determinaron que la vinculación laboral contractual oficial tiene relación con tres grupos de actividades:

1. Trabajo en construcción o sostenimiento de las obras públicas de la administración, o
2. Trabajo en empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o,
3. Trabajo en instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por éstos en la misma forma.

110

Ahora bien, los trabajadores oficiales no están sujetos a una relación legal y reglamentaria. Las labores relacionadas con su empleo se determinan en el contrato y demás normas compatibles (relación de contrato de trabajo) y, así, en verdad, el trabajador oficial –salvo situación especial- no cumple funciones esencialmente ligadas con el Estado ni con la administración; por eso, quienes tienen que ver con estas funciones estatales en las empresas industriales y comerciales tienen el carácter de empleados públicos. A los trabajadores oficiales les es aplicable el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular el artículo 53 y el Código Sustantivo del Trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23 consagra los elementos esenciales del contrato de trabajo, a saber:

- a. *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.*
- b. *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
- c. *Un salario como retribución del servicio.*

Entonces, los elementos esenciales que rigen todo contrato de trabajo son en resumen, la prestación personal del servicio, la subordinación y un salario a título de retribución. Se advierte que estos tres elementos (tipificadores de la relación contractual laboral del trabajador oficial) son diferentes a los establecidos en la misma constitución política respecto de la relación legal y reglamentaria de los empleados públicos (relación laboral administrativa de derecho público) que ya se han enunciado.

Es así que la similitud de algunos de esos elementos no puede llevar a confusión: El trabajador cumple órdenes del superior según su voluntad, el reglamento y el contrato, mientras que el empleado público debe cumplir lo que dispone el ordenamiento jurídico al cual está sometido; el salario –como retribución del servicio- para el trabajador se determina libremente por el patrono con algunas limitaciones por convención, etc. Mientras que la remuneración del empleado público se fija conforme a las normas proferidas por las autoridades señaladas en el régimen jurídico.

C. Vinculación por contrato de prestación de servicios (de los contratistas del Estado).

Entre las disposiciones reguladoras de esta clase de vinculación se encuentra el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que permite la vinculación de personal mediante

órdenes de servicios o contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. 111

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El vínculo contractual no genera relación de carácter laboral, por manera que no son servidores públicos y, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, veamos:

"Ley 80 de 1993, artículo 32. Contratos Estatales...

(...)

3. *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Conforme a lo dispuesto en la norma, una situación autorizada para la contratación de servicios es cuando en la planta de personal de la entidad no exista el cargo o los existentes no sean suficientes (y estén provistos), en cuyo evento la administración puede vincular, a través de contrato de prestación de servicios, personal para atender las funciones que autoriza la ley. Otro evento autorizado legalmente es para vincular personal con conocimientos especializados.

Estos contratos de prestación de servicios constituyen una verdadera herramienta de gestión administrativa que propende por la realización de los fines del Estado.

En Sentencia de noviembre 30 de 2000, dentro del proceso radicado con el número 2888-99 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se unificó la decisión en esta clase de controversias (contrato realidad). Se concluyó que mientras que no existiera empleo que proveer y no se dieran otras circunstancias allí señaladas no era factible considerar que con el contrato de prestación de servicios se hubiera querido ocultar una relación laboral de derecho público. Se enfatizó que para adquirir la condición de empleado público (relación legal – reglamentaria del laboral administrativo) y que de éste se deriven derechos que ellos tienen, conforme a la legislación es necesario que se verifiquen otros elementos propios de esta clase de relación en el derecho público como son:

- i) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, ante la imposibilidad de desempeñar un cargo que no esté creado por la Constitución Política, ley o reglamento;
- ii) La determinación de las funciones propias del cargo previsto en la planta de personal; acerca de este punto se observa que el cumplimiento de labores similares de empleados públicos no significa que existan esas funciones para otra clase de relaciones y que por tal razón se satisfaga esta exigencia;

- 112
- iii) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, los cuales tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. y,
 - iv) La existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza v. gr. las derivadas de contratos estatales, no implica el cumplimiento de la exigencia señalada (Artículo 122 de la C.P.). Además, se precisó que el ingreso al servicio público (en relación laboral administrativa) requiere de la designación válida (nombramiento o elección) conforme al régimen jurídico, seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo.

Y respecto de salarios y prestaciones reclamadas en igualdad de condiciones a empleados públicos se llegó a la conclusión que no era factible su reconocimiento, lo cual concordaba con lo dispuesto al respecto en la Sentencia C-555 de 1994. Sobre el reconocimiento del tiempo bajo el contrato de prestación de servicios para efectos prestacionales y pensionales se consideró su improcedencia, porque la persona no tenía la calidad de empleado público conforme al ordenamiento jurídico. Ahora, se señaló que en algunos casos en los cuales la persona desempeñó labores similares a las de los empleados públicos eran posibles, en aras de los principios de igualdad y equidad.

Por su parte, el principio consagrado en el artículo 53 de la C.P. conforme al cual las relaciones de trabajo se sujetan a una remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, es preciso interpretarlo en armonía con el artículo 13 ibídem y por consiguiente el trato a las personas que se encuentran en la misma situación debe ser similar. Aunque el derecho a la igualdad admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas, tal distinción debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas procederán de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una.

Caso concreto.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo el señor ALFONZO BAZA ESPALZA, con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, fue a través de contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se pueden demostrar para el presente caso, la existencia de una relación laboral de la cual se puedan reconocer las prestaciones alegadas u otras como cesantías, bonificaciones, etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

- a. La actividad personal del demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal; luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.
- b. La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el demandante se encontraba sometido a lo

estatuído por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el actor prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

113

En efecto, la Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, los instructores quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos. Luego, no se puede asegurar que si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado; pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acordes con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

- c. Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En estas circunstancias resulta evidente que el actor no se desempeñó en igualdad de condiciones a un empleado público ni muchos menos hubiese ostentado el carácter de trabajador oficial y bien podía ser contratado por prestación de servicios ante la ausencia de personal de planta o la insuficiencia del personal existente.

El hecho que en el caso de la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos por el actor se den algunas circunstancias parecidas a las que existen respecto de los empleados públicos no puede llevar a la conclusión de que encubre una relación laboral administrativa.

Como apoyo jurisprudencial a lo expuesto en precedencia me permito traer a colación, en un asunto similar al que nos ocupa, apartes de lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C, P. Dr. Jaime Moreno García, Bogotá D.C. 22 de febrero de 2007, Ref: Exp. Número 47001-2331-000-1999-00248-01 Actor: Lilia Emperatriz Codina Senior. Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA quien expresó:

“...se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, por ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda:

“Si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las

114

pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales”.

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho:

(...)

Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.

El sub lite se encuadra dentro de tal circunstancia, pues entre el libelista y la entidad accionada hubo una relación de coordinación, que no permite configurar la existencia de una subordinación, y por tanto, no ha lugar a deducir que en realidad se hubiera encubierto una relación laboral, aun cuando los otros dos (2) elementos, prestación personal del servicio y remuneración si se hallan suficientemente probados en el expediente.

...(Sentencia de la Subsección B, M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado del 19 de febrero de 2004, Exp. No. 0099-03)

(...)

Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo según el artículo 53 de la Constitución Política.

Se arriman como pruebas de la subordinación dos declaraciones cuyo análisis pasará a efectuar la Sala.

Estas declaraciones no resultan concluyentes sobre la existencia de un vínculo de subordinación entre la accionada y el actor, pues de un lado, no se precisa bajo las órdenes de qué funcionario se encontraba el demandante como quiera que se duda por los declarantes acerca de quién cumplía dicho papel entre los coordinadores, el jefe de personal, la enfermera jefe, etc., como eventuales superiores del mismo; y de otro lado, se indica que el actor respondía a cualquier persona de cualquier dependencia que lo llamara a mantenimiento, afirmación que introduce aun mayor duda porque se estaría confundiendo la existencia de una relación de subordinación con la solicitud de que sus servicios hiciera cualquier empleado de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la Sala considera que no son suficientes los elementos de prueba para configurar en el presente caso la existencia de una relación de tipo laboral por cuanto el demandante cumplió su oficio sin recibir instrucciones sobre el mismo; en efecto, la actividad consistió en aplicar sus habilidades de manera independiente y autónoma para el servicio de la entidad. La circunstancia de que laborara un número determinado de horas no constituye elemento para afirmar que existiera una relación de sujeción (Sentencia 2161/04, Demandado: Hospital San Martín, Municipio de Astrea César).

115

Entonces, constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor; siempre y cuando, de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales”.

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a su despacho, de manera atenta y respetuosa absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocerme personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co Tel. Celular 312-6656617

PRUEBAS

Expediente administrativo de la señor ALFONZO BAZA ESPALZA.

TESTIMONIOS:

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para la recepción de la declaración testimonial de la personas que más adelante relaciono, mayor de edad y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, pueden ser notificada por intermedio de la suscrita, en la siguiente dirección SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de indias.

- SANDRA TORRES BENAVIDES

116

ANEXOS

Poder con el que actúo.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,



OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.

Total folios



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

SIGCMA

185

117

Radicado No. 130012333000-2015-00237-00

Cartagena de Indias D.T.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	130012333000-2015-00237-00
Demandante	ALFONSO BAZA ESPALZA
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-
Magistrado Ponente	HIRINA MEZA RHENALS

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **ALFONSO BAZA ESPALZA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para obtener la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2-2014-010721 del 9 de diciembre de 2014, por medio del cual se negó la existencia de una relación laboral y el pago de los correspondientes emolumentos. Para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA².

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico de la representante del Ministerio Público Procuradora Delegada en Asuntos Administrativos.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

² Modificado por el artículo 612 del CGP.

25



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

SIGCMA

186

118

Radicado No. 130012333000-2015-00237-00

entidad, so pena de constituir falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto³.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 171 numeral 4 del CPACA, se señala el valor de VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000=) como gastos ordinarios del proceso, que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, en la cuenta de ahorros No. 412073000080 convenio 11465 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR; suma necesaria para la práctica de las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las demandadas. En el evento de que se requiera el pago de otras expensas, se ordenará en providencia posterior.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte accionante, de conformidad con el poder obrante a folio 79 del expediente y con las facultades allí consignadas al abogado JOSE FRANCISCO ARISMENDY PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 73.126.577 y portador de la tarjeta profesional número 151.668 del C.S.J.

NOVENO: Por último y toda vez que el apoderado de la parte demandante informó su dirección electrónica, se ordena que por Secretaría General de este Tribunal se proceda a notificarle este auto por medio electrónico, conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HIRINA MEZA RHENALS
MAGISTRADA

³ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ C.P.A.C.A. Artículo 201. Notificaciones por estados. (...) De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

P



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

SIGCMA

119

Radicado No. 130012333000-2015-00237-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, para que ejerza las funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se requiere la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación, quien conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío del mensaje de datos al correo electrónico de los accionados y certificar que fue efectivamente recibido.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía , y/o presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto adviértase que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a su disposición. Igualmente por Secretaría de esta Corporación remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, a la demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

SEXTO: Requérase a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda, se sirva allegar a este Despacho, "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", al igual que los antecedentes administrativos correspondientes al oficio No. 2-2014-010721 del 9 de diciembre de 2014 y de los documentos relacionados con el vínculo contractual del señor ALFONSO BAZA EPALZA con esa

Código: FCA - 003 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015

2

27

2

Srs.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR.-

120

E. S. D.

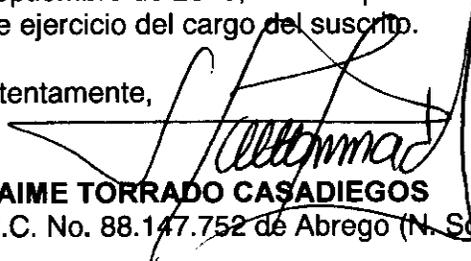
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONZO BAZA ESPALZA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RAD.- 130012333000201500023700

JAIME TORRADO CASADIEGOS, mayor de edad y vecino de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No.88.147.752 expedida en Abrego (Norte de Santander), en mi condición de Director del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, Regional Bolívar, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la asignación de funciones a la Dirección Jurídica establecida en el artículo 16 numeral 12 del Decreto N° 000249 de 2004; y el artículo 2 numeral 7 de la Resolución No.000490 de 2005, por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.64.554.872 de Sincelejo y con Tarjeta Profesional de Abogado No.108.137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad actúe en defensa de los intereses institucionales, en el asunto de la referencia.

La **Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**, queda facultada para notificarse, contestar reforma de demanda, presentar excepciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar conforme con las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere, con excepción de la facultad de recibir, transigir, desistir, renunciar y reasumir.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la Apoderada en los términos del presente poder que sustento con fotocopia de la parte pertinente del Decreto 000249 de 2004, de la Resolución No.490 de 2005, la Resolución de nombramiento No.02539 de 2 de septiembre de 2010, Acta de posesión No.00144 de 3 de septiembre de 2010 y certificado de ejercicio del cargo del suscrito.

Atentamente,



JAIME TORRADO CASADIEGOS
C.C. No. 88.147.752 de Abrego (N. Sder)

Acepto:



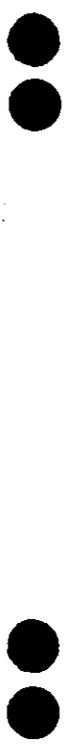
OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO
CC. 64.554.872 de Sincelejo
T.P. No. 108.137 del C.S. de la J.



no

R





Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

N3- 237874

121

Diligencia de Presentación Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

JAIME TORRADO CASADIEGOS

Identificado con C.C. **88147752**

Cartagena: 2015-09-10 09:02



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



29

B



**DIRECCIÓN
GENERAL**

ACTA DE POSESION

No. 000144

122

Ante el **DIRECTOR GENERAL DEL SENA**, doctor **DARÍO MONTOYA MEJÍA**, se presentó el doctor **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **88.147.752**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **DIRECTOR REGIONAL GRADO 07** de la **REGIONAL BOLÍVAR**, conforme al **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, ordenado mediante Resolución No. 02539 del 02 de septiembre de 2010, de la Dirección General.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los,

03 SEP 2010

EL POSESIONADO

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

n

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 26 del Decreto 249 de 2004

123

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, "Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador o conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de temas seleccionados mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA. (...)".

Que mediante la Resolución No. 0094 del 23 de enero de 2009, el Director General de la Entidad declaró abierto el proceso meritocrático para integrar la terna de elegibles para ocupar entre otros, el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar, e. cual fue llevado a cabo por el SENA.

Que mediante la Resolución No. 02319 del 5 de agosto de 2010, se reinició el proceso meritocrático abierto mediante Resolución No. 0094 de 2009.

Que en cumplimiento del numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Nacional "Son atribuciones del Gobernador: // 13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en un departamento, de acuerdo con la ley.", se envió mediante oficio No. 2-2010-013476 del 09 de agosto de 2010, las hojas de vida de la terna seleccionada de conformidad con el proceso meritocrático realizado por el SENA.

Que mediante oficio No. 1-2010-016025 del 18 de agosto de 2010, el Gobernador (E) del Departamento de Bolívar seleccionó al doctor Jair Torrado Casadiegos para ocupar el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar.

Que en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 03 del 4 de agosto de 2006, mediante oficio No. 2-2010-014528 del 23 de agosto de 2010 se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de la hoja de vida del doctor Jaime Torrado Casadiegos, por el término de tres días, la cual se realizó a partir del 27 de agosto de 2010. En la página Web del SENA la hoja de vida se publicó a partir del 23 de agosto de 2010 y por el mismo término.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 249 de 2004:

1. Nombres y Apellidos JAIME TORRADO CASADIEGOS			2. Identificación C.C. No. 88.147.752		
3. Regional BOLIVAR			4. Dependencia DESPACHO DIRECCIÓN		
5. Cargo DIRECTOR REGIONAL GRADO 07			6. Especialidad		7. Sueldo \$ 4.999.656,00
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>		9. Nombramiento Provisional <input type="checkbox"/>		10. Nombramiento Supernumerario <input type="checkbox"/>	
11. Nombramiento Período de Prueba <input type="checkbox"/>		12. Ascenso <input type="checkbox"/>		13. Incorporación <input type="checkbox"/>	
14. Encargo <input type="checkbox"/>		15. Traslado <input type="checkbox"/>		16. Bonificación por Traslado \$ <input type="checkbox"/>	
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento					
21. Vacaciones					
Para disfrutar			Por el período comprendido		
Del		Al		Entre el	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
NUEVA SITUACION					
22. Cargo			23. Especialidad		24. Sueldo
25. Regional			26. Dependencia		

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

2 SEP 2010

DARÍO MONTÓYA MEJÍA
Director General

Aprueba: María Clemencia Angulo
Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales

Elabora: Miguel Alvarado J. Méndez

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO
88.147.752

APPELLIDO
TORRADO CASABLANCO

PRENOMINALE
JAIME

[Handwritten signature]

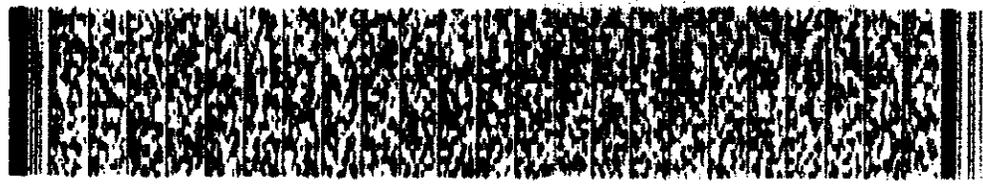


124



FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1963
ABREGO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-OCT-1981 ABREGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
REBECCATRIS RENOYO LOPEZ



A-0590100-30130597-M-0088147752-20050811 0494105213A-02 18880512

[Handwritten mark]

91

•••••

EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO

125



Centro de Comercio y Servicios
Regional Bolívar

126

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

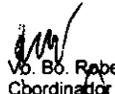
CERTIFICA:

Que revisado los archivos, no se encontró evidencia que el señor **Alfonso Baza Espalza**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **9.264.428** de Cartagena, haya suscrito Contrato de Prestación de Servicios Personales con el Servicio Nacional de Aprendizaje – **SENA, Centro de Comercio y Servicios Regional Bolivar**, regulados por la ley 80 de 1993 (estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

Se expide en Cartagena de Indias D. T y C, a los 10 días del mes de Septiembre de 2015 a solicitud del interesado.



FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Subdirector Centro de Comercio y Servicios


Vº. Bº. Roberto Plata Chacón
Cordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Eliana Vitola Ferrer, Profesional G-10 

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Bolívar – Centro de Comercio y Servicios

Tenera, Kilómetro 1 vía Turbaco, PBX (57 1) 6539040 - 6537251
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-011 V01



Regional Bolívar

139104101-

Cartagena,

127

Doctora
HIRINA MEZA RHENALS
Magistrada
Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena

Asunto: Expediente administrativo Alfonso Baza.

Respetada Doctora Hirina:

En atención a su requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No. 231 de fecha 24 de agosto de 2015, mediante el cual solicita se alleguen al proceso con radicado No. 130012333000-2015-00237-00, los antecedentes administrativos del señor Alfonso Baza, me permito manifestarle que con la contestación de la demanda se aportan los documentos requeridos, así como certificación de los contratos de prestación de servicios que fueron suscritos por el demandante con la entidad.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES
Subdirectora del Centro (e)

Elaboró: Sughey Osorio

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040- 6699 - 7247 – 7833 Fax: 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia



127

139104101-

Cartagena,

Doctora
HIRINA MEZA RHENALS
Magistrada
Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena

Asunto: Expediente administrativo Alfonso Baza.

Respetada Doctora Hirina:

En atención a su requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No. 231 de fecha 24 de agosto de 2015, mediante el cual solicita se alleguen al proceso con radicado No. 130012333000-2015-00237-00, los antecedentes administrativos del señor Alfonso Baza, me permito manifestarle que con la contestación de la demanda se aportan los documentos requeridos, así como certificación de los contratos de prestación de servicios que fueron suscritos por el demandante con la entidad.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES
Subdirectora del Centro (e)

Elaboró: Sughey Osorio

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040- 6699 - 7247 – 7833 Fax: 6536063
www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero
Cartagena, D.T y C. Colombia

v



128

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO (E)
SENA

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) **ALFONSO BAZA EPALZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.264.428 expedida en Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. del Contrato	Objeto	Valor Total contrato	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de terminación
Orden de Trabajo No. 381 de 2003	Prestar servicio como docente el en Centro Caisam de septiembre 8 a noviembre 10 de 2003 en el modulo de orfebrería y joyería son 429 horas	\$ 5.119.813 (incluido 4 por mil)	Dos (2) meses y tres (3) días	8/09/2003	10/11/2003
Orden de trabajo No. 769 de 2003	Prestar servicio como docente ene el Centro CAISAM del 22 al 30 de diciembre de 2003 son 64 horas y 160 horas dictando orfebrería industrial del 5 de enero al 31 de marzo de 2004	\$ 2.875.802 (incluido 4 por mil)	Tres (3) meses y Ocho (8) días	22/12/2003	31/03/2004
Orden de trabajo No. 162 de 2004	Prestar servicio como docente del Centro CAISAM del 12 de abril de 2004 al 21 de agosto de 2004 dictando joyería son 300 horas	\$ 1.506.000 (incluido 4 por mil)	Cuatro (4) meses y Nueve (9) días	12/04/2004	21/08/2004
Orden de trabajo No. 475 de 2004	Prestar servicio como docente en el Centro CAISAM desde el 6 de julio al 16 de diciembre de 2004 dictando soldadura de oro y plata son 830 horas	\$ 10.374.834 (Incluido 4 por mil)	Cinco (5) meses y Once (11) días	06/07/2004	16/12/2004

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040- 6699 - 7247 – 7833 Fax: 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia



129

Orden de trabajo 1452 de 2004	Prestar servicios como docente en el Centro CAISAM del 29 de diciembre al 4 de febrero de 2005 dictando el modulo de joyeria en elementos utilitarios son 199 horas	\$ 2.497.450 (incluido 4 por mil)	Un (1) mes y Seis (6) días	29/12/2004	02/02/2005
Orden de trabajo No. 626 de 2006	Prestar servicio como instructor en joyeria del Centro Caisam del 1 de diciembre de 2006 al 23 de diciembre de 2006 en Cartagena-Bolivar. 140 horas	\$ 2.291.128 (incluido 4 por mil)	23 días	01/12/2006	23/12/2006
Contrato No. 176 de 2009	Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como asesor tutor impartiendo formación profesional integral en los programas de formación titulada, en el municipio de Mompos para un total de 820 horas.	\$ 15.736.194 (incluido 4 por mil) Se hizo adición por valor de \$ 1.748.466	Cuatro (4) meses y Quince (15) días	01/04/2009	15/09/2009
Contrato No. 439 de 2009	Prestar el servicio de experto evaluador para desarrollar proceso de evaluación y emitir el juicio de competencia aplicado a un numero de candidatos asignados y entrega de los certificados de competencia aplicado a un numero de candidatos asignados y entrega de los certificados de competencia laboral a los candidatos inscritos en los procesos en una norma de titulación	\$ 8.534.000 (incluido 4 por mil)	Dos (2) meses y Veinticuatro (24) días	25/09/2009	18/12/2009
Contrato No. 73 de 2010	Contratar la Prestación de servicios de un asesor tutor en la especialidad de Joyero para ejecutar acciones de formación en la programación de Cursos de formación Titulada año 2010 del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar	\$ 23.845.000 (Incluido 4 por mil) Se hizo adición por valor de \$ 2.510.000	Nueve (9) meses y Quince (15) días. Se hizo Prorroga de Un (1) mes	01/02/2010	15/12/2010

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040- 6699 - 7247 – 7833 Fax: 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia

1



130

Contrato No. 109 de 2011	Prestar los servicios de carácter temporal como instructor en los programas de formación titulados y/o complementarios en el área de producción de joyas para ejecutar acciones de Formación Profesional que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA	\$ 12.354.287 (incluido 4 por mil)	Cuatro (4) meses y Diez (10) días	21/02/2011	2/07/2011
Contrato No. 689 de 2011	Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para desarrollar acciones de formación profesional integral en los programas titulados y/o complementarios en el área TGO EN PRODUCCION DE JOYAS que desarrolla el Centro Agroempresarial y Minero del SENA	\$ 11.292.590 (incluido 4 por mil)	Cuatro (4) Meses y Quince (15) días	03/08/2011	16/12/2011

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado, a los Quince (15) días del mes de Septiembre de 2015.


SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES
Subdirectora (a)

 Elaboró: Sugey Osorio

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040- 6699 - 7247 – 7833 Fax: 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia

5

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

131

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO <i>INSTRUCTOR</i>	<i>04</i>	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI SÍ NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 56. DE LA LEY 190/95).

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA ES VERDADERA Y CORRECTA EN FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

147301.

132

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA

DE *Caracas, Venezuela*

APELLIDOS *ORDOZGO DE LA ROSA*

NOMBRES *Jairo*

NACIDO *30-May-1948*

ESTATURA *1-67* COLO *...*

SEÑALES *Ninguna*

FECHA *21-May-69*

Jairo Ordozgo

REGISTRADO

JAIRO OROZCO DONADO

Barrio La Concepción Carrera 1ª No. 31 A-89
Cartagena de Indias D.T. y C.-Colombia
Teléfono : Celular 3135625371

133

Experiencia Laboral

Técnico Electrónico **Rada y Cía., Ltda.** 1996 Actualmente

- Reparación de Equipos Electrónicos e instalaciones eléctricas en general.
- Interventoría de obras navales.

Instructor Académico **Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena.** 2005

- Docente en módulos de aprendizaje en electricidad y electrónica básica.
- Formador pedagógico especializado en formación profesional con base en competencias laborales.

Jefe de Mantenimiento Eléctrico y Electrónico **Industria de Grasas de la Costa** 1991-1996.

- Planeación y ejecución de montajes eléctricos y electrónicos.
- Mantenimiento preventivo de los equipos de refrigeración y airea acondicionados.
- Manejo de presupuesto del departamento.
- Manejo profesional.

Formación Académica

- Técnico electrónico Instituto Técnico de la Costa. TEC. 1967.
- Mecánico reparador de aparatos de refrigeración y climatización SENA.
- Bachiller Colegio Americano. 1970.

Cursos Complementarios

- Instituto Fundamerica Control de Motores Eléctricos. Caracas – Venezuela. 1979.
- ACIEM. II Seminarios Instalaciones Eléctricas. Cartagena de Indias. 1987.
- ACIEM. III Seminario Instalaciones Eléctricas. Cartagena de Indias. 1988.
- ACAIRE. Curso Internacional sobre Almacenamiento Refrigeración. Bogotá. 1998.
- ACAIRE. Curso Internacional sobre cadena de frío. Bogotá. 1989.
- Corporación Tecnológica de Bolívar Seminario sobre Neumática Industrial. Cartagena 1989.

134

- Corporación Tecnológica de Bolívar Seminario sobre Neumática Industrial. Cartagena 1989.
- Telemecanique de Colombia S.A. curso tableros y sistemas de Control. Santa fe de Bogota. 1989.
- Escuela Superior de Administración Pública. Mecanismos de Participación Ciudadana y Comunitaria. Cartagena 1996.
- Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. Curso de Formación Básica pedagógica. Cartagena Febrero de 2005.
- Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. Curso de Fundamentación de la Formación Integral por competencias laborales. Cartagena Junio de 2006
- Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. Curso de Evaluación del Aprendizaje por Competencia. Cartagena Junio de 2006.
- Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. Curso de Conformación y Desarrollo de equipos de Trabajo. Cartagena Octubre de 2006.
- Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. Curso de Norma ISO 9000. Cartagena Octubre de 2006.
- Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. Curso de Evaluador de Competencia Laborales. Cartagena Octubre de 2006.



JAIRO OROZCO DONADO.
C.C. # 9.865.348 de Cartagena.

9

La República de Colombia



Y en su nombre

135

El Colegio Americano

Confiere el siguiente Diploma como:

Bachiller Académico

a.

Jairo Orozco Donado

Identificado (a) con C.C. No. 9.065.348 Expedida en Cartagena

Por haber cumplido los requisitos académicos, en su programa de estudio

Aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar,

según Resoluciones Nos. 026 de 1960, 110 de 1956 y 0018 de 1960

Firmado y sellado en Cartagena - Bolívar

A 13 de Diciembre de 1970

Anotado en el control interno del Colegio

En el libro 01 - Folio No. 036

Diploma No. 050

REPUBLICA DE COLOMBIA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

SECCIONAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

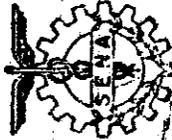
Ubr **JAIRO OROZCO DONADO**

Es APTO para desempeñar el oficio de /



MECANICO REPARADOR DE APARATOS DE REFRIGERACION Y CLIMATIZACION

Resolución No. 00479 de Marzo 31/65 del Ministerio de Trabajo
Módulo de Formación: Aprendizaje



José Subiano

Director del Centro

INDUSTRIAL de Cúcuta, Sept. 04. 1968

136

Instituto Fundamérica

Registrado en el M. F. bajo el N° 131-131 D. F.
Caracas

Diploma

que se otorga
a

Jairo Drozco Hoyado

En virtud de haber aprobado satisfactoriamente las materias correspondientes al Curso de

Control para Motores Eléctricos

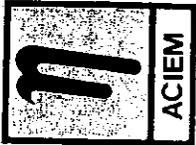
Caracas, 15 de Mayo 1979

[Signature]
Director



[Signature]
Sub-Director

Usando bajo el N° IV al folio XII del Libro de Registros de este Instituto.



ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS
ELECTRICISTAS, MECANICOS Y AFINES

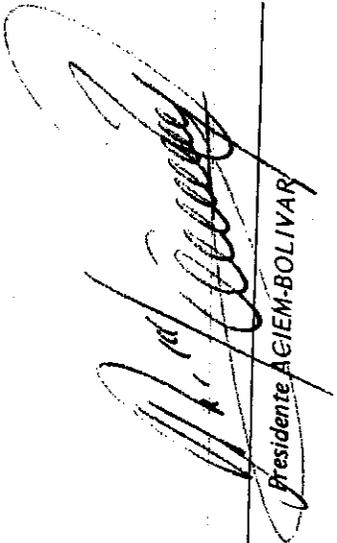
Capítulo de Bolívar

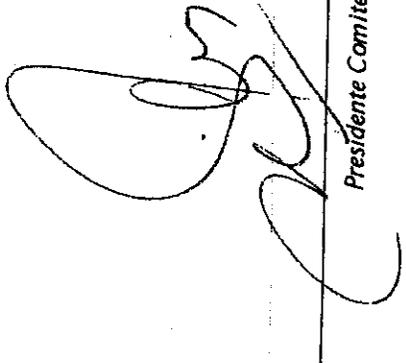
CERTIFICA

Que JAIRO ORCZCO DONADO

Asistió al II SEMINARIO DE INSTALACIONES INTERIORES

Cartagena 31 de MAYO 19 87


Presidente ACIEM-BOLIVAR


Presidente Comité Organizador

138

20

13



Asociación Colombiana
del Acondicionamiento de Aire
y de la Refrigeración



INSTITUTO INTERNACIONAL
DE REFRIGERACION

CERTIFICAN QUE:

Jairo Orozco Donado

asistió al

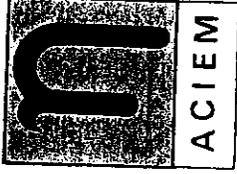
CURSO INTERNACIONAL SOBRE ALMACENAMIENTO REFRIGERADO,
realizado en Bogotá, Colombia, del 24 al 27 de febrero de 1988,
con una duración total de 28 horas.

PRESIDENTE ACAIRE

DIRECTOR IIF

139

**ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS
ELECTRICISTAS MECANICOS Y AFINES**



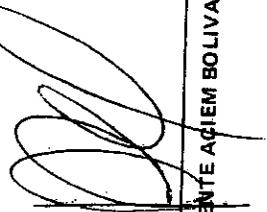
CAPITULO DE BOLIVAR

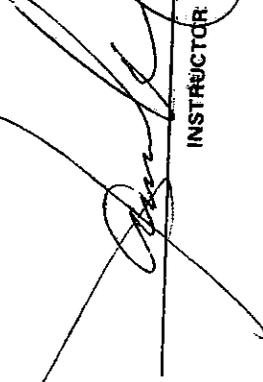
CERTIFICA

Que **JAIRO OROZCO DONADO** asistió al

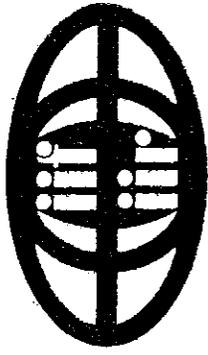
III Seminario de Instalaciones Eléctricas

Cartagena, 24 de **SEPTIEMBRE** de 1.988


PRESIDENTE ACIEM BOLIVAR


INSTRUCTOR

140



La Asociación Colombiana del Acondicionamiento de Aire y de la Refrigeración

El Instituto Internacional de Refrigeración

CERTIFICAN QUE:

Jairo Orozco Donado

Asistió al CURSO INTERNACIONAL SOBRE CADENA DE FRÍO, realizado en BOGOTÁ, COLOMBIA,
del 11 al 15 de Abril de 1989, con una duración total de 36 horas.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "R. D.", written over a horizontal line.

Presidente ACAIRE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "J. O.", written over a horizontal line.

Director IIF

141

 corporación
tecnológica
de bolívar
institución universitaria

CENTRO DE EDUCACION PERMANENTE

Certifica que:

JAIRO OROZCO DONADO

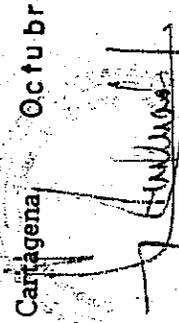
C.C. 9.065.348 de C/gena

Asistió al seminario: **NEUMATICA INDUSTRIAL**

Duración **30** Horas

Registro: **07** Folio: **0113** Libro: **I**

Cartagena, **Octubre 21** de **1989**


DIRECTOR DEL CENTRO


DIRECTOR DEL CURSO

Se expide en cumplimiento del artículo 161 del Dec. Ley 80-1980

142

12

24

Telemecanique de Colombia S.A.



CERTIFICA QUE:

Asistió al curso

LABORATORIO Y SIMULACIONES

EN LA ESPECIALIDAD DE ELECTRICIDAD



Departamento Comercial-Formación

Instructor del Programa

143

República de Colombia



27

145

Departamento de Bolívar

ITEC

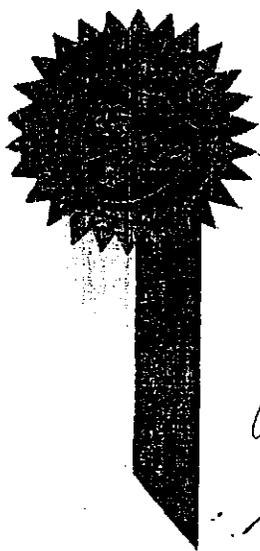
Instituto Técnico de la Costa
teniendo en cuenta que

Jairo Orozco Donado

C. C. # 9.065.348 de Cartagena

ha cursado y aprobado las materias correspondientes a su especialización, de acuerdo con los programas pécsumes del establecimiento, certifica que es idóneo para ejercer la profesión de

ELECTRONICA



[Signature]

Director

[Signature]

Secretaria

Profesores

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Cartagena,

CONTROL
RECIBIDA POR...
RECIBIDA POR...
RECIBIDA POR...

de 1.9

20

INGENIEROS DE LUBRICACION

CERTIFICA QUE EL SEÑOR.

JAIRO OROZCO

Asistió al Curso

Aspectos Tribológicos de la Lubricación

Dictado en EL HOTEL DANN
del día 5 de OCTUBRE al día 7 de OCTUBRE de 1992
en la ciudad de BARRANQUILLA con una intensidad Horaria de 24 Horas

El Instructor

PEDRO ALBARRACIN

146

82

21

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Universidad del Estado

CERTIFICA QUE

JAIRO OROZCO DONADO

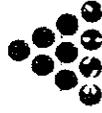
PARTICIPO
SEMINARIO - TALLER

" MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA
Y COMUNITARIA "

Realizado en CARTAGENA del 18 de MAYO al 20 de MAYO de 19 96

CON UNA DURACION DE 24 HORAS EN DESARROLLO DEL

PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION EN ADMINISTRACION PUBLICA



CARTAGENA, 20 DE MAYO DE 1996

147
29

22

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

JAIRO OROZCO DONADO

CC.9.065.348

APROBO EL CURSO

FORMACION PEDAGOGICA BASICA

DURACION 140 HORAS


BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA DE CENTRO

Cartagena, 4 de Mayo de 2005
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

1034244

NACIONAL NAUTICO Y PESQUERO
CENTRO DE FORMACION

SGC2005AF00201.04/05/2005
No. Y FECHA DE REGISTRO

148



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

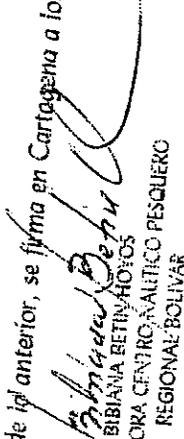
JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación **FUNDAMENTACION Y METODOLOGIA DE LA FORMACION INTEGRAL POR COMPETENCIAS LABORALES**

Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena a los Veintinueve (29) días del mes de Junio de Dos Mil Seis (2006)


BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO VIALITICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2006APO0404 21/06/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

149



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación

EVALUACION DEL APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS

Con una duración de 100 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena a los Veintinueve (29) días del mes de Junio de Dos Mil Seis (2006)

Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2006APO0407 21/06/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

150

32

28



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.349

Cursó y aprobó la acción de Formación

NORMAS ISO 9000

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena a los Tres (3) días del mes de Octubre de Dos Mil Seis (2006)

Ribiana Betin Hoyos
RIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2006AP00980 03/10/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

151

24

33



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior, se firmó en Cartagena de Indias, los Veinte (20) días del mes de Octubre de Dos Mil Seis (2006)

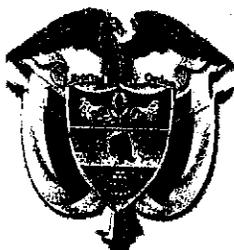
Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTOR CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2006AP01082 20/10/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

152

34

32



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

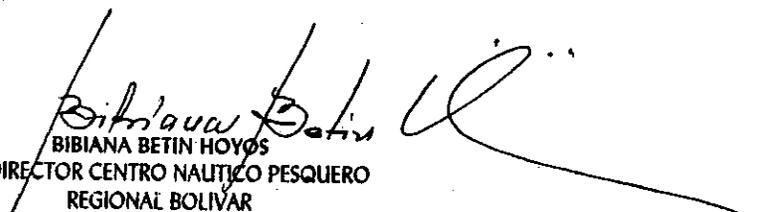
Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral basado en competencias y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad.

Para desempeñarse como:

FORMADOR PEDAGOGICO ESPECIALIZADO EN FORMACION PROFESIONAL CON BASE EN COMPETENCIAS LABORALES

Con una duración de 1060 Horas

A los Ocho (8) días del mes de Diciembre de Dos Mil Siete (2007)


BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTOR CENTRO NAUTICO PESQUERO REGIONAL BOLIVAR

SGC2007CE00017 08/12/2007

154

CARTAGENA, Septiembre 23 de 2008

Señor
 OROZCO DONADO JAIRO
 CC 9065348
 Ciudad

REF. /SOLICITUD INFORMACION - AFILIACION SALUD TOTAL

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, me permito manifestar que a la fecha de la expedición de la presente comunicación consta en la base de datos de Salud Total que surtió afiliación al régimen contributivo con esta entidad desde Abril 12 de 2004, en calidad de trabajador dependiente del aportante INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Los beneficiarios inscritos de su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual
OROZCO DONADO JAIRO	9065348	C	Abr-12-2004	227	0	COTIZANTE	VIGENTE		
TRIANA DE OROZCO ALBA MARIA	33145160	C	Abr-27-2007	74	0	CONYUGE	VIGENTE		

De acuerdo con los registros de la base de datos de Salud Total el aporte más reciente de su empleador al régimen contributivo con esta entidad por concepto de su afiliación fue por medio de la planilla de Autoliquidación de Aportes No. PS794540 presentada el día Septiembre 1 de 2008. Los últimos cuatro(4) aportes son:

Cotizante	Planilla	Fecha Pago	Periodo	Empleador	Novedad
9065348	PS794540	Sep-1-2008	Sep-1-2008	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	
9065348	PS717647	Jul-31-2008	Ago-1-2008	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	
9065348	8701348215	Jul-21-2008	Jul-1-2008	OROZCO DONADO JAIRO	
9065348	20676844	Jun-12-2008	Jun-1-2008	OROZCO DONADO JAIRO	

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

Cualquier duda adicional comunicarse con nosotros al teléfono 4854555 en Bogotá y a nivel nacional al 01 8000 9 14524

Esperamos que usted y su familia continuen disfrutando de nuestros servicios con calidad total.

Cordialmente,

Ligia Esther Rincon Perez
 Analista Integral de Servicio al Cliente

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.

Apellidos y nombres del afiliado o pensionado				Seccional			No. NE 311322		
OROZCO DONADO JAIRO							Centro de Decisiones CAP		
No. identificación	Tipo	C.C.	C.E.	T.I.	Fecha Recepción	año	mes	día	
9065348	X				008/04/10				
						Nombres y Apellidos receptionista			
						[Signature]			

*lego de pensionado
febrero 2008*

ENTIDAD RECEPTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA 1.1 DE BIENES Y RENTAS

YC. SAIZO OROZCO DONATA
IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] OTRO [3] No. 9065848
DIRECCIÓN CONCEPELMIKRA 14 31189 TELÉFONOS 6917425-
MUNICIPIO CARTAGENA DEPARTAMENTO BOGOTÁ PAÍS COLOMBIA

Table with 3 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, PARENTESCO. Entry: ALBA MARÍA TRIANA DE OROZCO, 38145160, Esposa.

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995. PARA TOMAR POSESIÓN [] PARA RETIRARME [] PARA ACTUALIZACIÓN [X] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [] QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

Table with 2 columns: CONCEPTO, VALOR. Rows: SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES (8.000.000 =), CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, ARRIENDOS, HONORARIOS, OTROS INGRESOS Y RENTAS, TOTAL (8000.000 =)

Table with 5 columns: ENTIDAD FINANCIERA, TIPO DE CUENTA, NÚMERO DE LA CUENTA, SEDE DE LA CUENTA, SALDO DE LA CUENTA. Entry: BANCOLOMBIA, AHORRO, 67814622062, CAJALIA, 150.000 =

Table with 3 columns: TIPO DE BIEN, IDENTIFICACIÓN DEL BIEN, VALOR. Entry: CASA, URB. SAN FELIX 428. JOLÉ., 70.000.000

43
157

FORMATO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada debe ser diligenciado por todo servidor público, antes de tomar posesión de un cargo o empleo público y al momento de su retiro. Además, debe ser diligenciado como actualización, por todo servidor público, que al último día del mes de marzo de cada año, se encuentre vinculado con el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 736 de 1996.

INSTRUCCIONES GENERALES :

Diligencie este formato en letra impresa y en tinta únicamente de color negro. No omita ningún dato. - Si los espacios no permiten la relación completa y adecuada de la información, amplíe los datos en hojas en blanco, haciendo referencia al numeral que requiere complementar.

DEFINICIONES :

Acreencias y obligaciones vigentes : Hace referencia al conjunto de deudas que posee el servidor público a la fecha de posesión, actualización de datos o retiro de la entidad.

Actividades económicas de carácter privado : Son todas aquellas actividades que el servidor público realiza de forma ocasional o permanente, con el propósito de lograr recursos adicionales a los devengados con el Estado.

Bienes patrimoniales : Es el conjunto de activos que una persona posee. Estos activos incluyen los bienes muebles e inmuebles. El valor que se debe presentar es el comercial, o el resultante de la utilización de los métodos de depreciación y de ajustes admitidos por las normas contables del país.

Calidad de miembro : Hace referencia al tipo de nombramiento o participación que una persona posee dentro de una junta directiva, un consejo o una sociedad legalmente establecida.

Carácter de la entidad : Hace referencia a si estas entidades son públicas o privadas.

Ciudad y fecha : Corresponde al corte de cuentas establecido en el Decreto 2232 de 1995.

Declaración juramentada : Se considera como declaración juramentada la presentación de este formulario, debidamente diligenciado y firmado, ante la entidad empleadora. Con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 quedó abolida la obligatoriedad de su presentación ante Notario Público.

Ingresos y rentas del último año gravable: Son todos los ingresos obtenidos en el año calendario inmediatamente anterior al de la presentación de esta declaración.

Participación en juntas, consejos y sociedades : Hace referencia a cualquier vínculo como socio, asociado y/o propietario de cualquier tipo de corporación, sociedad o asociación legalmente establecida.

Primer grado de consanguinidad: Se refiere estrictamente a padres e hijos del servidor público.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS :

1. Declaración juramentada

1.1 Bienes y rentas.

- Escriba su nombre completo, marque con una X el documento de identificación. Escriba el número respectivo y todos los datos de su domicilio principal.
- Relacione todos los parientes de primer grado, escribiendo los apellidos y nombres, el documento de identidad y su parentesco.
- Marque con una X la razón por la cual está diligenciando la presente declaración.
- Relacione todos los ingresos y rentas obtenidos en el año inmediatamente anterior.
- Relacione todas las cuentas corrientes y de ahorro que posee en Colombia y en el exterior, de forma directa o por interpuesta persona.
- Relacione todos los bienes que posee, según tipo (casa, apartamento, carro, etc.), indicando las características respectivas de cada uno de ellos y el valor comercial.
- Relacione todas las obligaciones que posee a la fecha, indicando el acreedor, el concepto y el valor.

1.2 Participación en juntas y sociedades:

- Relacione los concejos directivos y las juntas a que pertenece.
- Relacione las corporaciones, sociedades o asociaciones en las que tiene participación como socio, propietario o empleado.
- Marque con una X la casilla correspondiente a si posee o no sociedad conyugal o de hecho vigente, indicando el nombre y el documento de identidad del conyuge o compañero permanente.

2. Información sobre Actividades Económicas Privadas:

Incluya en este cuadro la información de todas las actividades económicas privadas que le generan ingresos adicionales a los obtenidos en el sector público, indicando las características de dichas actividades y la forma en que se beneficia de ellas.

3. Firma del Servidor Público:

Con la firma, manifiesta usted bajo la gravedad del juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces.

158

42



JAIRO OROZCO DONADO

579770

EXPEDIDA

C/GENA

FECHA

16 - NOV - 80

159

41

CC. 9065348 de C/GEN

Nombres:

JAIRO

Apellidos:

ROZCO DOUBET

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL INTERESADO

INDICE DERECHO

No. 17729085

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA

30 ENE 2008

QUE A LA FECHA, EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.



FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO

160

48

FECHA: Medellán 29 01-08

RADICADO No. _____

Señores
GERENCIA DEPARTAMENTAL BOLÍVAR
CENTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cartagena

Asunto: Solicitud de Antecedentes Fiscales.

Yo Jairo Orozco Donado
identificado (a) con la cédula de ciudadanía o NIT No 9.065.348

Expedida en Medellán, solicito se sirva expedir certificado de Antecedentes Fiscales para trabajar y/o contratar.

Hasta tener sus noticias.

JAIRO OROZCO D
C.C. o NIT 9.065.348 Medellán

Documentos para anexar con la Solicitud.

Requisitos Personal Natural

1. Solicitud de antecedentes - Dos (02) formatos debidamente diligenciados.
2. Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía

Requisitos Persona Jurídica

1. Solicitud de antecedentes - Dos (02) formatos debidamente diligenciados.
2. Fotocopia del NIT o RUT de la empresa
3. Cámara de Comercio actualizada
4. Certificación de Representación Legal Vigente, expedida por entidad competente correspondiente.
5. Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LA RECEPCION DE SOLICITUDES SERÁ DE 08:00 AM A 12:00 M. EXCLUSIVAMENTE Y LA ENTREGA DEL CERTIFICADO SERA TODO EL DÍA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ LISTO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL RADICADO.

EL TRAMITE DE LOS CERTIFICADOS SERÁ DE APROXIMADAMENTE Ocho (08) DÍAS HÁBILES.

161



CONTRALORÍA | GERENCIA DEPARTAMENTAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLÍVAR

39

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los Recursos Públicos, generando una cultura de Control Fiscal inspirada en principios morales.

147301

EL GERENTE DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

Que revisado el Boletín Trimestral de Responsables Fiscales No.052 con corte a 18 de enero de 2008, el señor (a) JAIRO OROZCO DONADO identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 9.065.348, no figura relacionado (a) en el citado Boletín.

Este Certificado es valido en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

"Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín No.053, en la página web de esta entidad, la cual se efectuará en el mes de abril de 2008".

Dado en Cartagena de Indias D.T y C., 29 de enero de 2008.



OSWALDO ANTONIO VERGARA GALLO

Radicado: Boletín No.052 con corte a 18 de enero de 2008.
Revisado: Ivonne Thorne Velez- Coordinadora de Gestión Grado 02

Proyectó: Rosario Vega S. 

Nuestra Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y moralidad.
Edificio Concasa piso 18 sector la Matuna – Teléfonos: 6641182/6641205/ 6641534 Fax: 6641034
E-mail cgrblv@contraloriagen.gov.co
Web: www.contraloriagen.gov.co
Denuncias: cgrboldenuncias@contraloriagen.gov.co



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

162



Nº 4882944-4
CUATRO CUATRO
11:01:12

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO No.8034520

Bogotá, D.C. 24 de Enero de 2008

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el(la) señor(a) JAIRO OROZCO DONADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 9065348 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Centro de Atención al Público - CAP - Línea Gratuita 01 800 09 10315 dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 1 PBX: 3360011 - 3520066 Ext. 20100 www.procuraduria.gov.co - Bogotá, D.C.



JAIRO OROZCO DONADO

163

Barrio La Concepción carrera 2ª No. 3-35
Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia
Celular : 3204624120

EXPERIENCIA LABORAL

Instructor Académico **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. 2005.**

- Docente en módulos de aprendizaje en electricidad y electrónica básica.
- Docente en formación titulada en refrigeración industrial, comercial y domestica.
- Formador pedagógico especializado en formación profesional con base en competencias laborales. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Duración 1060 horas.

Jefe de Mantenimiento Eléctrico, Electrónico y Refrigeración **Industria de Grasas de la Costa. 1970-1975, 1981-2000.**

- Planeación y ejecución de montajes eléctricos y electrónicos.
- Manejo de presupuesto del departamento.
- Manejo profesional.
- Proyectos Formativos: construcción diseño y montaje para Planta de Enfriamiento de Agua en Centro Náutico (SENA) seccional Bolívar.
- Proyectos Formativo: Mantenimiento preventivo en sistemas de aire acondicionado en Centro Náutico Acuícola y Pesquero (SENA).

FORMACION ACADEMICA

- Técnico Electrónico Instituto Técnico de la Costa. ITEC. 1967.
- Mecánico reparador de aparatos de refrigeración y climatización. SENA.
- Bachiller Colegio Americano. 1970.

CURSOS COMPLEMENTARIOS

- Instituto Fundamericana. Control de Motores Eléctricos. Caracas-Venezuela. 1979.
- ACIEM. II Seminario Instalaciones Eléctricas. Cartagena de Indias. 1987.
- ACIEM. III Seminario Instalaciones Eléctricas. Cartagena de Indias. 1988.
- ACAIRE. Curso Internacional sobre Almacenamiento Refrigeración. Bogotá. 1998.
- ACAIRE. Curso Internacional sobre cadena de frío. Bogotá. 1989.
- ACAIRE. Curso Internacional sobre almacenamiento refrigerado. Bogotá. 1988.

33

164

- ACAIRE. Curso tableros y sistemas de control. Bogotá. 1989.
- Corporación Tecnológica de Bolívar. Seminario sobre Neumática Industrial. Cartagena 1989.
- Telemecanique de Colombia S.A. curso tableros y sistemas de control. Santa Fe de Bogotá. 1989.
- Ingenieros de Lubricación. Curso Aspectos tribológicos de la lubricación. Barranquilla. 1992.
- Escuela Superior de Administración Pública. Mecanismos de Participación Ciudadana y Comunitaria. Cartagena 1996.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso formación pedagógica básica. Cartagena. 2005.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso de Fundamentación de la formación Integral por competencias laborales. Cartagena Junio de 2006.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso de Evaluación del Aprendizaje por Competencia. Cartagena Junio de 2006.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso de Norma ISO 9000. Cartagena Octubre de 2006.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso de Evaluador de Competencias Laborales. Cartagena Octubre de 2006.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso conformación y desarrollo de equipos de trabajo. Cartagena. 2006.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso planeación de los procesos educativos. Cartagena. 2006
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso de Asesoría para la Aprehensión de Procesos Tecnológicos. Junio 29 de 2007.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso de Estrategias y Medios para el Aprendizaje de Tecnologías. Agosto 2 de 2007.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso de Formación de Auditores Internos de Calidad bajo la norma ISO 9001 : 2000. Agosto 30 de 2007.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso de NTIC Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Formación. Septiembre 11 de 2007.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso de Actualización en Refrigeración Industrial con Amoniaco. Noviembre 16 de 2007.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso comprensión y producción textual. Cartagena. 2007.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso desarrollo de procesos de mejoramiento continuo en la vida personal y en el trabajo. Cartagena. 2007.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso orientación de procesos educativos. Cartagena. 2007.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso formulación de problemas y alternativas de solución.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso administración de las actividades de la función docente. Cartagena. 2007.

- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Curso aspectos pedagógicos, tecnológicos y administrativos para la gestión de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje. Cartagena. 2007.

165

JAIRO OROZCO DONADO
C.C. No. 9.865.348 de Cartagena

R

La República de Colombia



Y en su nombre

166

El Colegio Americano

Confiere el siguiente Diploma como:

Bachiller Académico

a.

Jairo Orozco Donado

Identificado (a) con C.C. No. 9.065.348 Expedida en Cartagena

Por haber cumplido los requisitos académicos, en su programa de estudio

Aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar,

según Resoluciones Nos. 026 de 1960, 110 de 1956 y 0018 de 1960

Firmado y sellado en Cartagena - Bolívar

A 13 de Diciembre de 1970

Anotado en el control interno del Colegio

En el libro 01 - Folia No. 036

Diploma No. 050

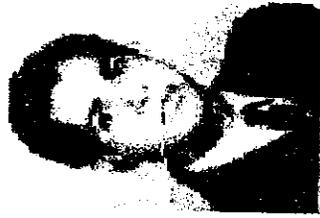
41

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

SECCIONAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

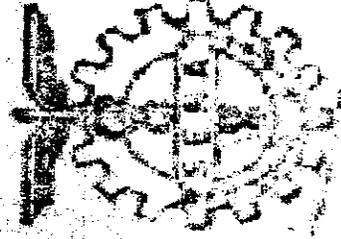


No. JAIRO OROZCO DONADO

Es Apto para desempeñar el Oficio de:

MECANICO REPARADOR DE APARATOS DE REFRIGERACION Y CLIMATIZACION

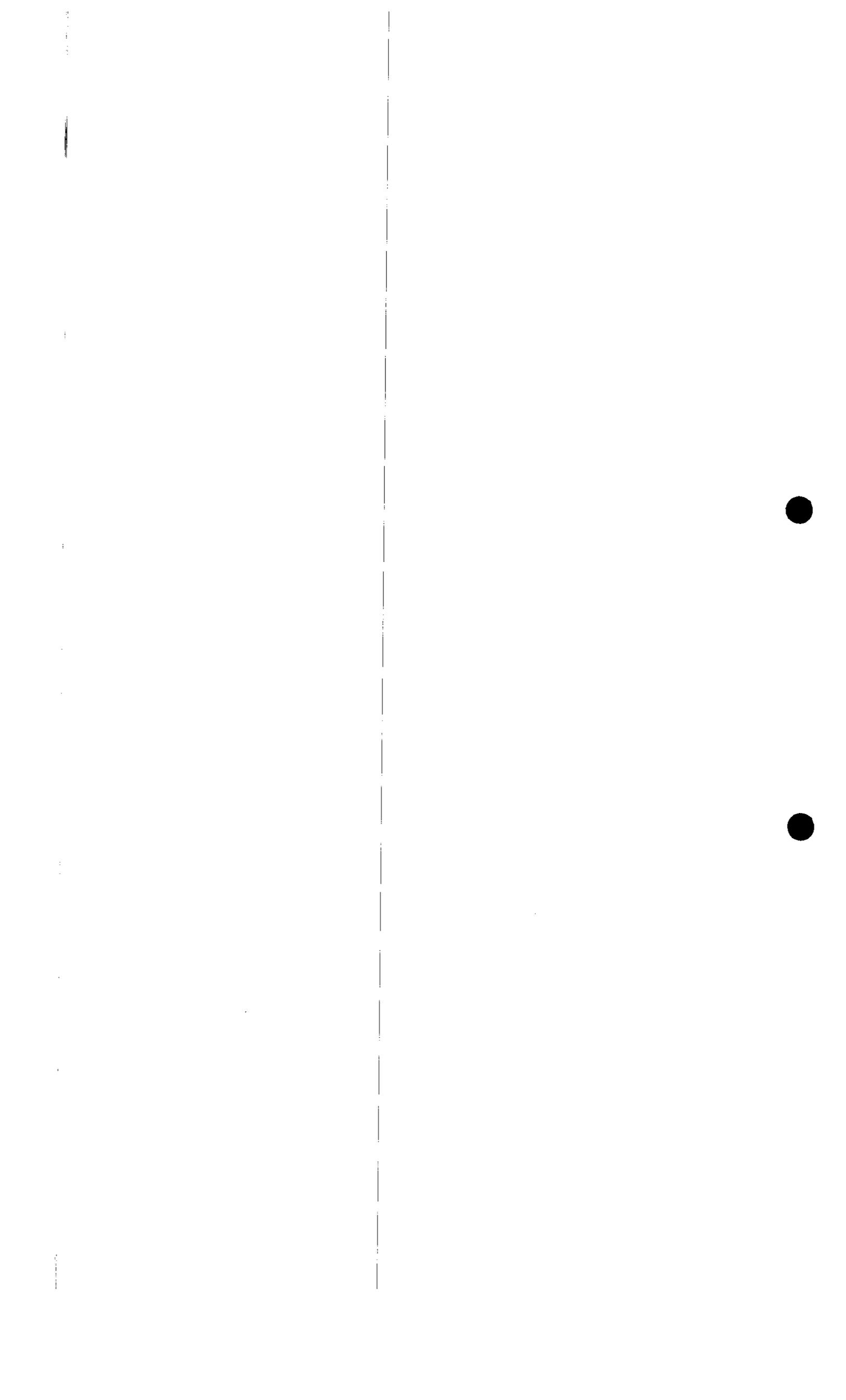
Resolución No. 00479 de Bogotá, D.C. del Ministerio de Trabajo
Módulo de Formación Aprendizaje



Jairo Orozco Donado

167

Escritorio de Bolívar



República de Colombia



168

Departamento de Bolívar

ITEC

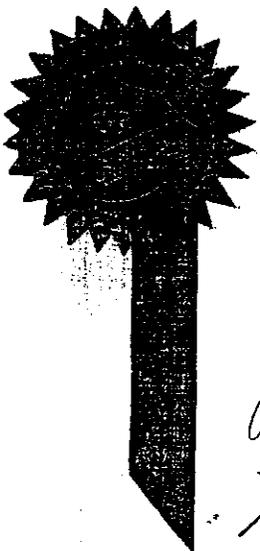
Instituto Técnico de la Costa
teniendo en cuenta que

Jairo Orozco Donado

C.C. # 9.065.348 de Cartagena

ha cursado y aprobado las materias correspondientes a su especialización, de acuerdo con los programas pñsumes del establecimiento, certifica que es idóneo para ejercer la profesión de

ELECTRONICA



[Signature]

Director

[Signature]

Secretaria

Profesores

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Cartagena,

CONTROL
N.º 686
MAYORÍA DE PRO. 28 DE FEBRERO DE 1965

de 1.9

23

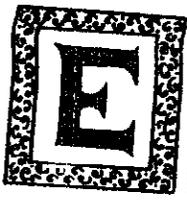
Instituto Fundamérica

Registrado en el M. F. bajo el N° 131-131 M. F.
Caracas

Diploma

que se otorga
a

Jairo Drozco Monado



En virtud de haber aprobado satisfactoriamente las materias correspondientes al Curso de

Control para Motores Eléctricos

Caracas, 15 de Mayo 1979

[Signature]
Director



[Signature]
Sub-Director

Usentado bajo el N° IV al folio III del Libro de Registros de este Instituto.



ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS
ELECTRICISTAS, MEGANICOS Y AFINES

Capítulo de Bolívar

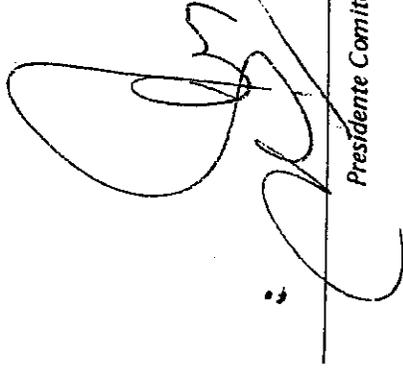
CERTIFICA

Que JAIRO OROZCO DONADO

Asistió al II SEMINARIO DE INSTALACIONES INTERIORES

Cartagena 31 de MAYO 1987


Presidente ACIEM-BOLIVAR


Presidente Comité Organizador

178



Asociación Colombiana
del Acondicionamiento de Aire
y de la Refrigeración



INSTITUTO INTERNACIONAL
DE REFRIGERACION

CERTIFICAN QUE:

Jairo Orozco Donado

asistió al

CURSO INTERNACIONAL SOBRE ALMACENAMIENTO REFRIGERADO,
realizado en Bogotá, Colombia, del 24 al 27 de febrero de 1988
con una duración total de 28 horas.

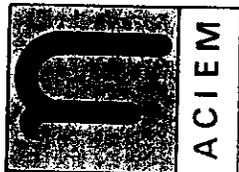
A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Antonio P.", written over a horizontal line.

PRESIDENTE ACAIRE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "F", written over a horizontal line.

DIRECTOR IIF

**ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS
ELECTRICISTAS MECANICOS Y AFINES**



CAPITULO DE BOLIVAR

CERTIFICA

Que **JAIRO OROZCO DONADO** asistió al

III Seminario de Instalaciones Eléctricas

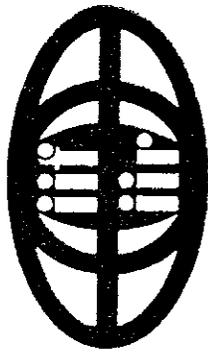
Cartagena, 24 de **SEPTIEMBRE** de **1.988**

PRESIDENTE ACIEM BOLIVAR

INSTRUCTOR

172

42



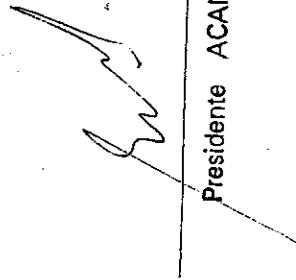
La Asociación Colombiana del Acondicionamiento de Aire y de la Refrigeración

El Instituto Internacional de Refrigeración

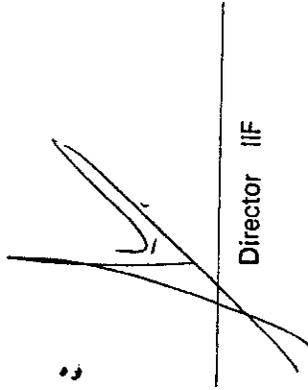
CERTIFICAN QUE:

Jairo Orozco Donado

Asistió al CURSO INTERNACIONAL SOBRE CADENA DE FRIO, realizado en BOGOTÁ, COLOMBIA, del 11 al 15 de Abril de 1989, con una duración total de 36 horas.



Presidente ACAIRE



Director IIF

173

LA

acaire

Asociación Colombiana
del Acondicionamiento de Aire
y de la Refrigeración

Certifica que:

Jairo Orozco Donado

Asistió al curso de: **TABLEROS Y SISTEMAS DE CONTROL**

Realizado en: **BOGOTA, D.E**

el **25-26 y 27 de Octubre de 1989**

Con una intensidad de **24** horas

TELMECO S.A. S. COLOMBIA S. A.

J. Pulido
El Director del Curso

[Signature]
El Presidente

174

29

47



CENTRO DE EDUCACION PERMANENTE

Certifica que:

JAIRO OROZCO PONADO

C.C. 9.052.348 de Cúcuta

Asistió al seminario: **NEUMATICA INDUSTRIAL**

Duración **30** Horas

Registro: **07** Folio: **0113** Libro: **I**

Cartagena **Octubre 21** de **1989**


DIRECTOR DEL CENTRO


DIRECTOR DEL CURSO

Se expide en cumplimiento del artículo 161 del Dec. Ley 80-1980

175

22

Telemecanique de Colombia S.A.



CERTIFICA QUE:

ALDO GONZALO ROMERO

Asistió al curso

INSTALACION Y SISTEMAS DE CONTROL

EN LA ESPECIALIDAD DE TELEMECANICA

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the instructor.

Departamento Comercial-Formación

Instructor del Programa

176

46

51

INGENIEROS DE LUBRICACION

CERTIFICA QUE EL SEÑOR

JAIRO OROZCO

Asistió al Curso

Aspectos Tribológicos de la Lubricación

Dictado en EL HOTEL DANN
del día 5 de OCTUBRE al día 7 de OCTUBRE de 1992
en la ciudad de BARRANQUILLA con una intensidad Horaria de 24 Horas

El Instructur

Pedro Albarracín
PEDRO ALBARRACIN

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Universidad del Estado

CERTIFICA QUE

JAIRO OROZCO DONADO

PARTICIPO
SEMINARIO - TALLER

" MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA
Y COMUNITARIA "

Realizado en CARTAGENA ' del 18 de MAYO al 20 de MAYO de 19 96

CON UNA DURACION DE 24 HORAS EN DESARROLLO DEL

PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION EN ADMINISTRACION PUBLICA



Sepúlveda

CARTAGENA, 20 DE MAYO DE 1996

178

48 A

87

179

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

JAIRO OROZCO DONADO

CC.9.065.348

APROBO EL CURSO

FORMACION PEDAGOGICA BASICA

DURACION 140 HORAS

Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA DE CENTRO

Cartagena, 4 de Mayo de 2005
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

1034244

NACIONAL NAUTICO Y PESQUERO
CENTRO DE FORMACION

SGC2005AP00201 04/05/2005
No Y FECHA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

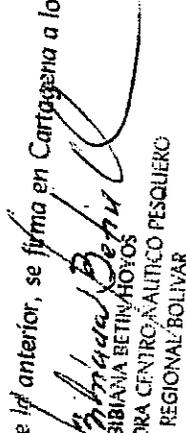
Hace Constar que

JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación
**FUNDAMENTACION Y METODOLOGIA DE LA FORMACION INTEGRAL POR
COMPETENCIAS LABORALES**
Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena a los Veintinueve (21) días del mes de Junio de Dos Mil Seis (2006)


BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO ANALITICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2006AF00404 21/06/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

180

58



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación

EVALUACION DEL APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS

Con una duración de 100 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena, a los Veintuno (21) días del mes de Junio de Dos Mil Seis (2006)

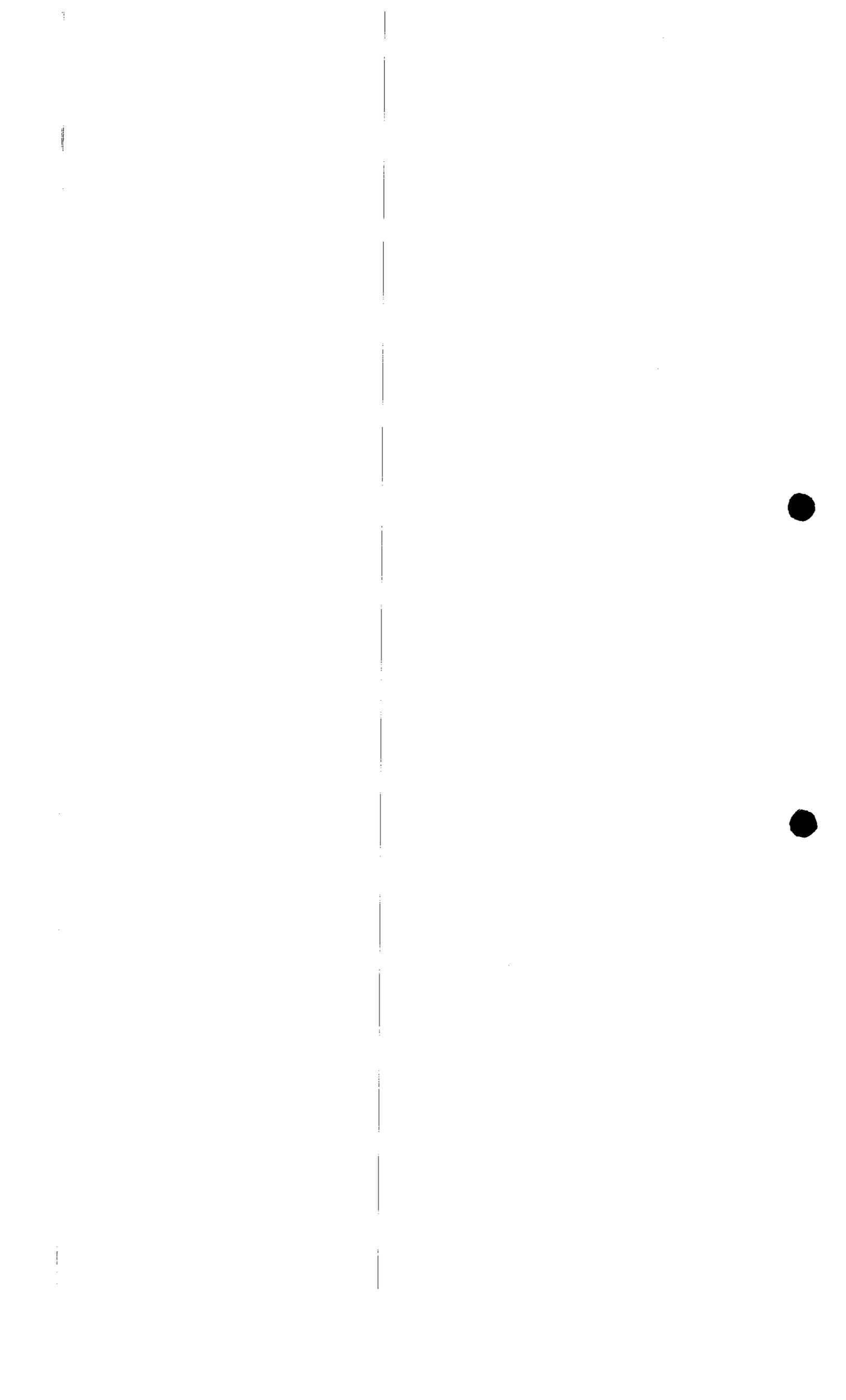
Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL POLIVAR

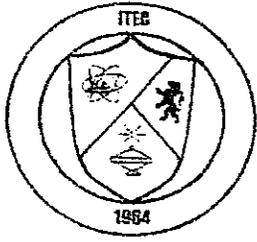
SGC2006AP00407 21/06/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

181

526

5





INSTITUTO TECNICO DE LA COSTA ITEC

EDUCACION NO FORMAL

Fundado en 1.964

Resolución No.1561 Dic. 30 de 1964 SEBI/Resolución No.0390 Dic. 21 del 2001 SED

182

Enseñamos para
El progreso:

Electronica Básica

EL SUSCRITO DIRECTOR

Electronica
Avanzada

DEL INSTITUTO TECNICO DE LA COSTA

Comunicaciones
Portátiles
VHF-UHF

C E R T I F I C A

Comunicaciones
Punto a Punto

Que el señor **JAIRO OROZCO DONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.065.348 expedida en Cartagena, cursó y aprobó en esta institución el programa reglamentario de **Electrónica Básica**, cumpliendo así con todos los requisitos para obtener el título de **Técnico Electrónico**. Se graduó el 17 de julio de 1966. Por lo anterior se califica al señor antes mencionado como idóneo para ejercer la Profesión de **Electrónica**; este documento reemplaza en su totalidad a la matrícula profesional.

Comunicaciones
Via Satélite

TV Via Satélite

Cursos de
Especialización

Para constancia de lo anterior se firma y sella el presente certificado a solicitud verbal de la parte interesada en la ciudad de Cartagena a los Veintitrés (23) días del mes de agosto de Dos Mil Seis (2006).

Ensamble y
Mantenimiento
De Computadores

CERTIFICO:

Clases diurnas
Y nocturnas

MARCO TULIO OSORIO CAICEDO
DIRECTOR

Sta. Lucia, Via Turbaco, detrás del Centro Comercial Sta. Lucia
Tels. 663 0210 A.A. 18 11 e-mail: itec@iteccolombia.com
Cartagena de Indias, Bolívar

8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación

NORMAS ISO 9000

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en *Cartagena* a los Tres (3) días del mes de Octubre de Dos Mil Seis (2006)

Bertranda Beñu
BERIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2006AP00980 03/10/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

183

58



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación:

EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en ~~Cartagena~~ **dos Veinte (20) días del mes de Octubre de Dos Mil Seis (2006)**

Bibiana Betin Hoyos

BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTOR CENTRO NAUWCO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2006APO1082 20/10/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

184

09



REPÚBLICA DE COLOMBIA

185

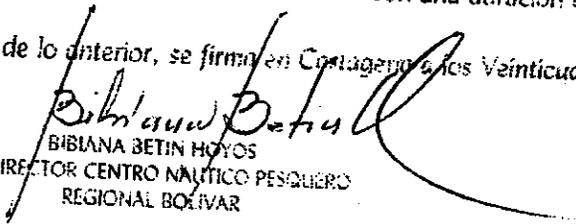
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
JAIRO OROZCO DONADO
Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación
CONFORMACION Y DESARROLLO DE EQUIPOS DE TRABAJO
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Seis (2006)


BIBIANA BETIN HOYOS
SU DIRECTOR CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC0006A201100 24/10/2006
No. Y FECHA DE REGISTRO





REPÚBLICA DE COLOMBIA

56

186

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
JAIRO OROZCO DONADO
Con Cédula de Ciudadanía No. 9.055.348

Cursó y aprobó la acción de Formación
PLANEACION DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS
Con una duración de 120 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Seis (2006)

Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTOR CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2006AP01104 24/10/2006
NO Y FECHA DE REGISTRO

cl





REPÚBLICA DE COLOMBIA

187

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

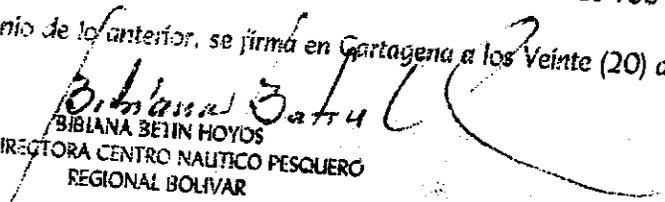
En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
JAIRO OROZCO DONADO
Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación
**DESARROLLO DE PROCESOS DE MEJORAMIENTO CONTINUO EN LA VIDA
PERSONAL Y EN EL TRABAJO**

Con una duración de 100 Horas

En testimonio de lo anterior, se firmó en Cartagena a los Veinte (20) días del mes de Febrero de Dos Mil Siete (2007)


BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2007AP00034 20/02/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

h2



REPÚBLICA DE COLOMBIA

188

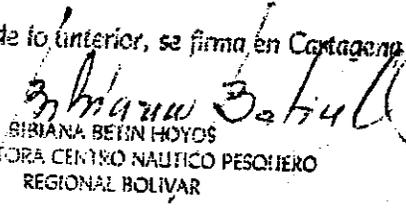
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
JAIRO OROZCO DONADO
Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación
ORIENTACION DE PROCESOS EDUCATIVOS
Con una duración de 210 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena a los Veinte (20) días del mes de Febrero de Dos Mil Siete (2007)


SIBIANA BEJIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2007APO0033 20/02/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

67



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace saber que

JAIRO OROZCO DONADO

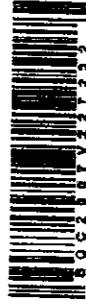
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 9065348

Curso y programa de la acción de formación

ASESORÍA PARA LA APREHENSION DE PROCESOS TECNOLÓGICOS

Con una duración de 10 horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena los Veintinueve (29) días del mes de Junio de Dos Mil Siete (2007)



SGC2007V227232 29/06/2007
No. Y FECHA DE REGISTRO

Francisco Cervantes Mendoza
FRANCISCO CERVANTES MENDOZA
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLIVAR

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

189

69

50



REPÚBLICA DE COLOMBIA

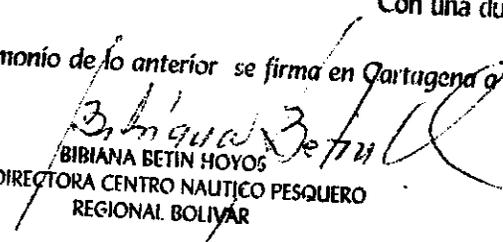
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
JAIRO OROZCO DONADO
Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación
COMPRESION Y PRODUCCION TEXTUAL
Con una duración de 44 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Dos (2) días del mes de Agosto de Dos Mil Siete (2007)


BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2007AP00425 02/08/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

190

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO OROZCO DONADO

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 9065348

SENA
Curso aprobado la Unidad de Formación

ESTRATEGIAS Y MEDIOS PARA EL APRENDIZAJE DE TECNOLOGÍAS

Con una duración de 10 horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los 05 (2) días del mes de Agosto de Dos Mil Siete (2007)


FRANCISCO CERVANTES MENDOZA
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLIVAR



SGC2007270112 2/08/2007
No. Y FECHA DE REGISTRO

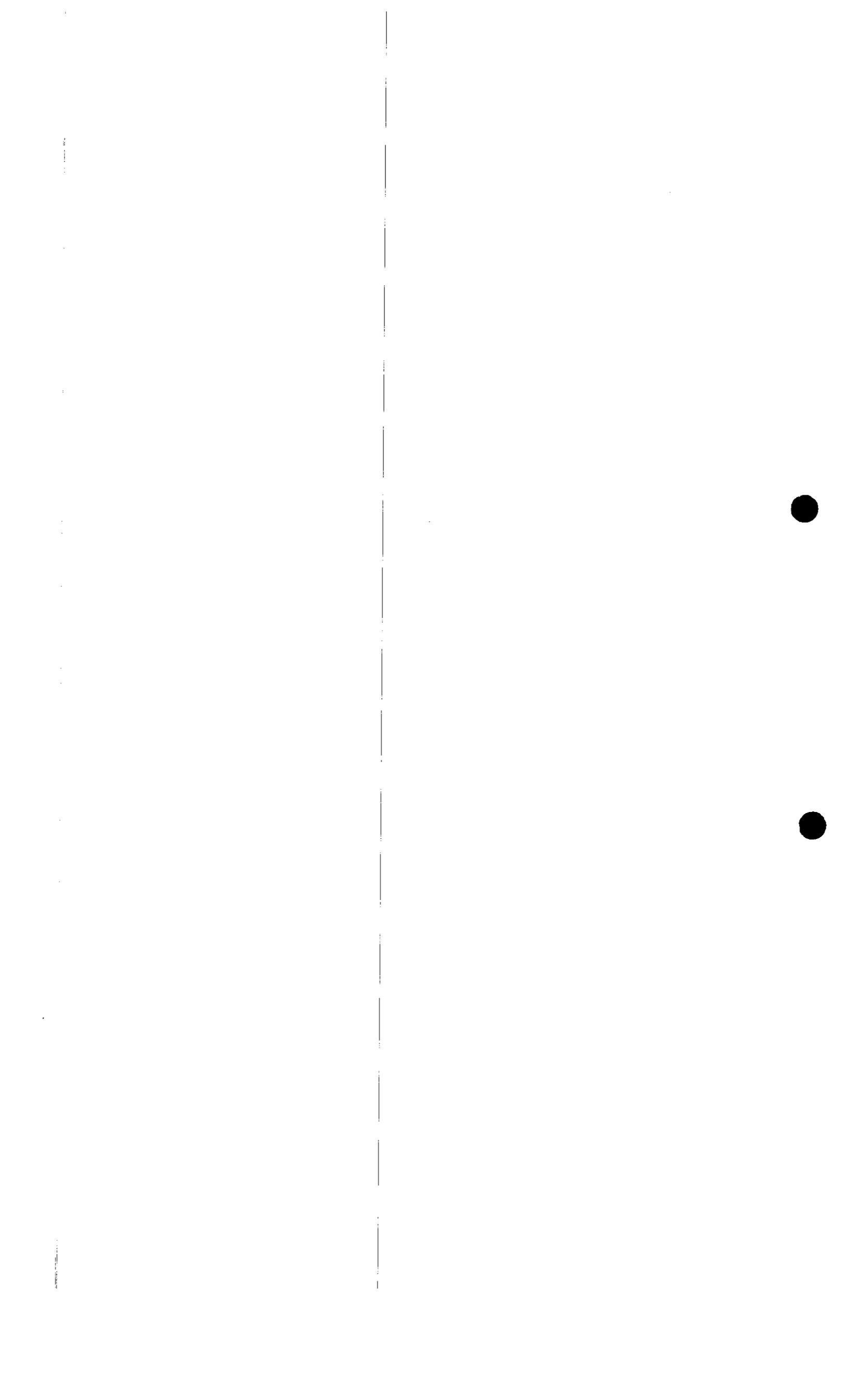
Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

191

22

61





REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 179 de 1994

Hace Constar que

JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación

FORMACION DE AUDITORES INTERNOS DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO

9001 : 2000

Con una duración de 24 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Treinta (30) días del mes de Agosto de Dos Mil Siete (2007)

Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2007/AP00485 30/08/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

192

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ORLANDO DONADO

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 9065348

SENA
Curso de **aprobación de formación**

NTIC - NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN APLICADAS A LA FORMACIÓN

Con una duración de **veinte** Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Sogamoso a los **Cinco (5)** días del mes de Septiembre de Dos Mil Siete (2007)

CLAUDIA CRISTINA RAMIREZ MARTINEZ
SUBDIRECTOR CENTRO MULTISECTORIAL DE SOGAMOSO
REGIONAL BOYACA



SGCV200731322811/09/2007
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

193

62

194



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
JAIRO OROZCO DONADO
Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación
FORMULACION DE PROBLEMAS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCION
Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Cinco (5) días del mes de Octubre de Dos Mil Siete (2007)

Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2007AP00677 05/10/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

19



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JAIRO OROZCO DONADO

Con Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCION DOCENTE

Con una duración de 50 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en *Cartagena* o los Cinco (5) días del mes de Octubre de Dos Mil Siete (2007)

Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA CENTRO NAUTICO PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2007AP00676 05/10/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

195

OK



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace saber que

JAIRO OROZCO DONADO

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 9065348

Curso y aprobó la acción de Formación

ASPECTOS PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN DE LA FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en-Cartagena a los Veintiseis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Siete (2007)

Bibiana Betin Hoyos

BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SUBDIRECTOR CENTRO NAUTICO ACUICOLA Y PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR



SGCV2007370445 26/10/2007
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.sena.virtual.edu.co>

solución 000484 de 06 de Marzo de 2006

196

X

66



524x

197

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146
CON REGISTRO PRESUPUESTAL N° 134 SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL BOLÍVAR - Y JAIRO OROZCO DONADO**

PARTES: BIBIANA BETIN HOYOS - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO.

JAIRO OROZCO DONADO
CONTRATISTA

OBJETO: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor impartiendo 160 horas de formación profesional integral en los programas de formación centro del CINAFLUP. Se compromete a impartir formación profesional desarrollar competencias establecidas en los proyectos de formación de los programas de refrigeración, de acuerdo a la programación establecida y entregada por el coordinador académico o supervisor de actividades de formación de esos programas. Apoyar en procesos correspondientes a la formación profesional del CINAFLUP. Se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con los horarios de formación del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario.

VALOR DEL CONTRATO: VEINTIDOS MILLONES QUINTOS NOVENTA MIL PESOS INCLU 4 X 1000
\$22.590.000.00

DURACIÓN INICIAL Del 01 de Febrero de 2010 hasta el 31 de Octubre de 2010

SUSCRIPCIÓN: 28 de Enero de 2010

REGISTRO PRESUPUESTAL: N° 134 del 28 de Enero de 2010

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: No aplica

REANUDACIÓN DEL CONTRATO: No aplica

VALOR ADICIÓN: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS
INCLU 4 X 1000
\$ 3.765.000.00

PRORROGA: 01 de Noviembre de 2010 hasta 15 de Diciembre de 2010

PUBLICACIÓN: No Aplica

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte, **JAIRO OROZCO DONADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348 de Cartagena, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA** procedemos liquidar de común acuerdo el Contrato de prestación de Servicios No. 146 de 2010, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Que el contrato ha sido modificado. **SEGUNDA:** Que la supervisión del contrato fue realizada por el supervisor de contratistas encargado, SENA REGIONAL BOLIVAR. **TERCERA:** Que el plazo de vigencia del contrato No.146 inició el 01 de Febrero de 2010 y vence el 15 de Diciembre de 2010. **CUARTA:** El Contratista No ejecutó a totalidad su contrato. **QUINTA:** Las partes de común acuerdo proceden a la liquidación del contrato No. 146 de 2010. Por lo anterior, queda el siguiente estado financiero:



Página 1 de 3

32

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 439 DE 2009
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y ALFONSO BAZA EPALZA

1918

Entre los suscritos YOLANDA MARTINEZ DE PINZON con residencia actual en la ciudad de Cartagena y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.732.871 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirectora (e) del Centro Agroempresarial y Minero, nombrado según resolución No. 2435 del 31 de Agosto de 2009 y Acta de Posesión N° 093 del 7 de Septiembre de 2009 quien en adelante se denominará EL SENA, por una parte y por la otra ALFONSO BAZA EPALZA identificado (a) con la cédula de ciudadanía 9.264.428 expedida en Mompox quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización de la Directora (e) Regional del Sena Bolívar N° 000128 del 14 de agosto de 2009 y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.". 3. Que la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios Técnicos de un JOYERO para la ejecución del programa EVALUACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES – PLAN NACIONAL DE CERTIFICACION INDEPENDIENTES, que está amparado por el CDP No.282 del 13 de agosto de 2009 4. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora (e) del Centro Agroempresarial y Minero, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal de un Docente Tutor para la ejecución de acciones de formación profesional para el programa jóvenes rurales emprendedores año 2009. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Supervisor del contrato, EL CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que la Subdirectora (e) del Centro Agroempresarial y Minero, expide constancia en la cual se afirma que EL CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Experto evaluador para desarrollar proceso de evaluación y emitir el juicio de competencia aplicado a un número de candidatos asignados y entrega de los certificados de competencia laboral a los candidatos inscritos en el proceso en una norma de la titulación seleccionada en los Municipios de Cartagena y Mompox. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo de objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a realizar evaluación de competencias laborales en el área de Joyería impartiendo los cursos y competencias relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. El contratista se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial y Minero, así como brindar apoyo cuando la Entidad lo requiera para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias, el aprendizaje por proyectos y el uso de las TIC. **CLÁUSULA TERCERA.- Plazo:** El término del presente contrato es de Dos (2) meses veinticinco (25) contados a partir de la aprobación de la póliza. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000,00) MCTE, suma que será cancelada por mensualidades vencidas de TRES MILLONES DE PESOS MCTE.(\$3.000.000,00) Mcte., previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud y Pensión. **PARÁGRAFO: Gravamen Financiero.** El pago del presente



Contrato genera un valor de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000,00), el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. CLAUSULA QUINTA.- Obligaciones: A) Del Contratista: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial. 4. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 5. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación, asesoramiento y entrenamiento encomendado. 7. Desarrollar las actividades objeto del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por formación profesional integral. 8. Apoyar en asesorías, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de formación profesional. 9. Apoyar los diferentes procesos de formación profesional integral para avanzar en temas de cobertura y calidad con el fin de mejorar la Gestión del Centro Agroempresarial y Minero, de acuerdo con cada una de las especialidades requeridas. 14. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 15. Entrega de los Certificados de competencia laboral a los candidatos inscriptos en el proceso en una norma de la titulación seleccionada. 16. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación a sistema general de seguridad social en salud y pensiones. PARAGRAFO PRIMERO: AFILIACION A LA ARP. De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, EL CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante del respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca la contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. B) Del SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Cuarta. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. CLAUSULA SEXTA.- Garantía. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. PARAGRAFO. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. CLAUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal: Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. CDP 282 del 13 de agosto de 2009. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. CLAUSULA OCTAVA.- Supervisión: El control y vigilancia acerca del cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo, de la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero Sena Regional Bolívar o a quien esta delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Resolución 000668 de 2005 ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. CLAUSULA NOVENA.- Multas y cláusula penal pecuniaria: Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA- o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. CLAUSULA DECIMA.- Caducidad: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18' de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al



presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Unico de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e incompatibilidades: A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- Riesgos que Asume el Contratista: 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato: El presente contrato será liquidado por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.: Indemnidad. El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias DT y C.

Dada en Cartagena de Indias a los, 25 de Agosto de 2009.

EL SENA

YOLANDA MARTINEZ DE PINZON
SUBDIRECTORA (e) DE CENTRO
C.C No. 41.732.871 de Bogotá

EL CONTRATISTA

ALFONSO BAZA EPALZA
CONTRATISTA
C.C N° 9.264.428 expedida en Mompox
Dirección: Calle de la estrella N° 4-45 Edif. Pombo
Teléfono: 6643088



**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO**

PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS

ORDEN DE PAGO No. 2313

DEL:

Apellidos y Nombres: ALFONSO BAZA EPALSA

Documento de Identidad: 9.264.428		Saldo Contrato (Incluido 4*1000)	
Nº del contrato de prestación de servicios: 439	Fecha Inicio: miércoles, 23 de septiembre de 2009	Vr. Total Contrato (sin 4 * 1000)	Saldo Anterior
Fecha Terminación: miércoles, 30 de diciembre de 2009	Valor Mensual: \$ 3.000.000	\$ 8.500.000	8.534.000
Valor Bruto: \$ 800.000	Valor Mensual con contribución 4/1000: \$ 803.200	PERIODO DE PAGO	Saldo Nuevo
Dependencia: Centro Agroempresarial y Minero	DEL	AL	7.730.800
	23 de septiembre de 2009	30 de septiembre de 2009	
	Total días a liquidar: 8		

PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD	\$ 62.113	Valor Base retención en la fuente	668.384	TARIFA
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION	\$ 79.504	Valor base IVA		
APORTES VOLUNTARIOS A A.F.C	\$ -	IVA (Si es régimen común)	0	16%
APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES	\$ -	Menos Retención en la Fuente	66.838	10%
ARP	\$ 6.224	Menos Retención IVA 16%	0	50%
		OTROS DESCUENTOS	0	0%
		Menos Retención ICA	0	0,966%
		VALOR A PAGAR	734.162	

Para efectos de aplicar la tarifa de Retención en la Fuente, el Contratista declara que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2009) exceden el equivalente a 3.300 UVT. (\$78.417.900 año 2009)

SON: setecientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos m/cte. 0

Para Consignar	Banco	BANCOLOMBIA
	Tipo de Cuenta	AHORROS
	Número Cuenta	08500077192

ALFONSO BAZA EPALSA
EL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12,5%, PENSION 16% Y ARP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

ASÍ MISMO, EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LOS DOCUMENTOS SOPORTE DEL PAGO DE APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL CONTIENEN EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSION CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE PAGO.

Realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del contratista.

[Signature]
Libardo Canabal Moreno
Supervisor del contrato

[Signature]
Sub-Director (E)

Contabilidad

REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL DEL ASESOR-TUTOR

FC02-9104-008/03-07
Versión 2

NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR:

Alfonso Baza Epalza

Mes:

Septiembre

REPORTE DE CURSOS DICTADOS:

No. de Orden	Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Salón de Clase	Horario		Fecha		Días		Horas Ejecutadas
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días		Horas Ejecutadas
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	

TOTAL HORAS DIRECTAS **36**

OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA

Conceptos de Otras Actividades

Actividades administrativas: Comité de Evaluación y Seguimiento-Participación Equipo Pedagógico-Acciones especiales de desarrollo en Empresa-Permiso Sindical-Incapacidad-Licencia-Preparación de Clases-Desplazamientos-Tutorías-Reconocimiento-Articulación-Seguimiento de Alumnos-Tutoría Empresarial-Alianzas Estratégicas	Actividad	Horario		Fecha		Días		Horas Ejecutadas			
		Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M		J	V	S
	<i>Participación de 8 An</i>		<i>4/9</i>	<i>23</i>	<i>30</i>			<i>X</i>	<i>X</i>	<i>X</i>	
	<i>Expedientes</i>							<i>X</i>	<i>X</i>		
	<i>Trabaja para Joyero</i>										<i>36</i>

CAPACITACIÓN RECIBIDA

Radicado	Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días		Horas
							L	M	

TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES **36**

TOTAL HORAS CAPACITACIÓN

Observaciones: Inducción e inspección para la evaluación de la práctica en la preparación del profesor del certificado de la carrera de Joyero

TOTAL HORAS GENERAL **36**

202

Firma Asesor-Tutor

Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

28



49

203

**ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 439 DEL 25/09/2009, CELEBRADA ENTRE EL SENA
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
Y ALFONSO BAZA EPALZA**

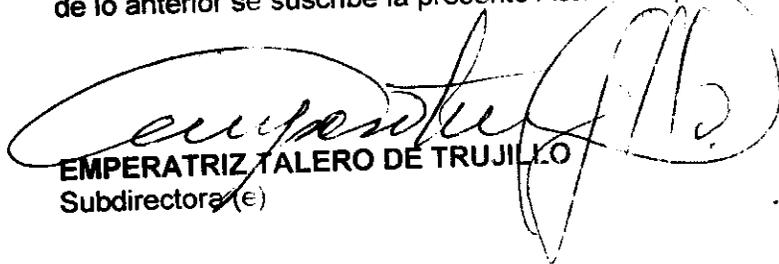
Los suscritos EMPERATRIZ TALERO DE TRUJILLO, domiciliada en la ciudad de Cartagena y con residencia actual en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía No. 35.460.710 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del SENA - CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO, dada su calidad de subdirectora (e) de Centro de Formación Profesional, nombrada según la resolución No 03833 del 09 de Diciembre 2009 de 2009, por una parte, y por la otra ALFONSO BAZA EPALZA identificado(a) con C.C. No. 9.264.428 expedida en Mompox, actuando en nombre propio, acuerdan efectuar la liquidación del contrato de prestación de servicios No.439 registrado el 25/09/2009, así:

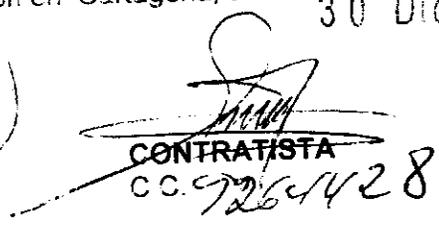
OBJETO	Vr. Incluido el 4*1000	Vr. Ejecutado el 4*1000	Saldo Incluido 4*1000
PRESTAR LOS SERVICIOS DE EXPERTO EVALUADOR PARA DESARROLLAR PROCESO DE EVALUACION Y EMITIR EL JUICIO DE COMPETENCIA APLICADO A UN NUMERO DE CANDIDATOS ASIGNADOS Y ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL A LOS CANDIDATOS INSCRITOS EN LOS PROCESOS EN UNA NORMA DE TITULACION ETC	\$8.534.000	\$8.534.000	\$0.00
Total	\$8.534.000	\$8.534.000	\$0.00

Que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto del contrato No.439 registrado el 25/09/2009, tal como consta en las certificaciones expedidas por el supervisor, antecedentes que forman parte de la presente acta.

Por lo demás, las partes se declaran A PAZ Y SALVO por todo concepto del contrato No.439 registrado el 25/09/2009, El contratista renuncia a cualquier saldo presupuestal y reclamación que pueda surgir del presente contrato de Prestación de Servicios en el futuro. En constancia de lo anterior se suscribe la presente Acta de Liquidación en Cartagena, a los

30 Dic 2009


EMPERATRIZ TALERO DE TRUJILLO
Subdirectora (e)


CONTRATISTA
C.C. 9.264.428

28

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

1325

204



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$11,292,590.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR REVERSION POR ESTRATEGIA SIIF 2011	2011	-\$1,737,322.00 CTO 689
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2011	\$13,029,912.00 CDP 87
			\$11,292,590.00

Objeto : PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL EN LOS PROGRAMA TITULADO Y/O COMPLEMENTARIOS EN EL AREA DE TGO EN PRODUCCION DE JOYAS QUE DESARRROLLA EL CENTRO ETC MENSUALIDADES DE \$2.884.000

Constituido a: CTO CONTRATO No. 689 Acta No. 1
 Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 3 dias del mes de agosto de 2011

17

205

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

5000



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$2,497,450.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304 CONTRATACION INSTRUCTORE			
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2004	\$2,497,450.00 CDP 1610
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2005	\$2,497,450.00
SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL DE 2004			
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2004	-\$2,497,450.00
ANULACION DE SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL			
			\$2,497,450.00

Objeto : PRESTAR SERVICIOS COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL 29/12/04 AL 04/02/05 DICTANDO EL MODULO DE JOYERIA EN ELEMENTOS UTILITARIOS SON 199 HORAS A \$ 12.500.00 SEGUN AUTORIZACION DIGENERAL # 01858 DE 07/10/04 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 1452 Acla No. 1
Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 27 dias del mes de diciembre de 2004

20

20

206

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 1 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:15/03/2005 Número: 124
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 1452 27/12/2004 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 14/03/2005

Orden Pago: 492
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 2,238,750.00
 Vigencia: 2005

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,487,500.00
BASE RETEN FUENTE	2,487,500.00
RETENCION EN LA FUENTE	248,750.00
Neto ==>	2,238,750.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA E	0.00	2,238,750.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIOS COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL 29/12/04	2,238,750.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA E	8,955.00	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA E	0.00	8,955.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,247,705.00	2,247,705.00

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 45	2,497,450.00	2,497,450.00	0.00
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 16	2,497,450.00	2,497,450.00	0.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

81

21

207

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

930



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$2,291,128.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2006	\$2,291,128.00 CDP 317
			<u>\$2,291,128.00</u>

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO INSTRUCTOR EN JOYERIA DEL CENTRO CAISAM DEL 01/12/06 AL 23/12/06 EN CARTAGENA - BOLIVAR SON 140 HORAS A \$ 16.300.00 C/U AUTORIZACION # 097 DE NOV.21/06 AUTORIZADO POR EL DR. CIRO CASTILLO SEGUN MEMO. # 04712 DE NOV.30/06

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 626 Acta No. 1

Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 1 dias del mes de diciembre de 2006

fr

22
208

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 7 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:22/12/2006 Número: 594
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 626 01/12/2006 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 22/12/2006

Orden Pago: 2168
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,053,800.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,282,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,282,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	228,200.00
Neto ==>	2,053,800.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA - PAGO DIC/2006	0.00	2,053,800.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO INSTRUCTOR EN JOYERIA DEL CENTRO CAISAM	2,053,800.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA - PAGO DIC/2006	8,215.20	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA - PAGO DIC/2006	0.00	8,215.20
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,062,015.20	2,062,015.20

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	2,291,128.00	2,291,128.00	0.00
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	2,291,128.00	2,291,128.00	0.00

	Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta
	C.C.: _____ de _____
	FECHA : ____ - ____ - ____

83

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

296



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE **\$15,736,194.00** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2009	-\$194,274.00 CTO 176
	REVERSION SEGUN MUTUO ACUERDO Y ACTA DE LIQUID.		
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2009	\$15,930,468.00 CDP 11
			\$15,736,194.00

Objeto : SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMPORAL COMO ASESOR TUTOR IMPARTIENDO FORMACION PROFESIONAL EN EL AREA DE JOYERIA SON 820 HORAS A \$19.350.00

Constituido a: CTO CONTRATO No. 176 Acta No. 1

Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 1 días del mes de abril de 2009

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

564



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$0.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304 CONTRATACION INSTRUCTORE			
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2009	-\$1,748,466.00 CTO 176
REVERSION SEGUN MUTUO ACUERDO Y ACTA DE LIQUID.			
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2009	\$1,748,466.00 CDP 225
			\$0.00

Objeto : ADICION AL CONTRATO #176 DEL 1/04/2009, ACUDIENDO AL ARTICULO 27 DE LA LEY 80 DE 1993, AUTORIZADO POR EL DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO ANROEMPRESARIAL Y MINERO ADICIONANDO 90 HORAS PARA AMPLIAR COMPETENCIA DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA RED DE ORFEBRES

Constituido a: CTO CONTRATO No. 176 Acta No. 2

Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 8 días del mes de julio de 2009

Handwritten signature

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 4 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:06/05/2009 Número: 417
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 176 01/04/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 05/05/2009

Orden Pago: 449
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,063,364.00
 Vigencia: 2009

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,263,950.00
BASE RETEN FUENTE	2,005,860.00
RETENCION EN LA FUENTE	200,586.00
Neto ==>	2,063,364.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA-SERV.TUTOR	0.00	2,063,364.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMPORAL COMO ASESOR TU	2,063,364.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA-SERV.TUTOR	8,253.46	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA-SERV.TUTOR	0.00	8,253.46
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,071,617.46	2,071,617.46

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	15,930,468.00	2,273,006.00	13,657,462.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	15,930,468.00	2,273,006.00	13,657,462.00

Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta
 08500077192

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

Handwritten signature

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 10 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:05/06/2009 Número: 751
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 176 01/04/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 04/06/2009

Orden Pago: 747
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,292,627.00
 Vigencia: 2009

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,515,500.00
BASE RETEN FUENTE	2,228,733.00
RETENCION EN LA FUENTE	222,873.00
Neto ==>	2,292,627.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA-SERV.TUTOR	0.00	2,292,627.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMPORAL COMO ASESOR TU	2,292,627.00	0.00
9264428	ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA-SERV.TUTOR	9,170.51	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA-SERV.TUTOR	0.00	9,170.51
10	AUXILIAR GENERAL		
		2,301,797.51	2,301,797.51

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	13,657,462.00	2,525,562.00	11,131,900.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	13,657,462.00	2,525,562.00	11,131,900.00

Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta
 08500077192

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

[Handwritten mark]

27

213

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 13 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:06/07/2009 Número: 935
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 176 01/04/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 02/07/2009

Orden Pago: 943
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,292,627.00
 Vigencia: 2009

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,515,500.00
BASE RETEN FUENTE	2,228,733.00
RETENCION EN LA FUENTE	222,873.00
Neto ==>	2,292,627.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA -SERV.TUTOR	0.00	2,292,627.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMPORAL COMO ASESOR TU	2,292,627.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA -SERV.TUTOR	9,170.51	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA -SERV.TUTOR	0.00	9,170.51
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,301,797.51	2,301,797.51

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	11,131,900.00	2,525,562.00	8,606,338.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	11,131,900.00	2,525,562.00	8,606,338.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
	C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____

85

214

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 16 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:13/08/2009 Número: 1234
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 176 01/04/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 10/08/2009

Orden Pago: 1252
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,592,432.00
 Vigencia: 2009

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,844,450.00
BASE RETEN FUENTE	2,520,183.00
RETENCION EN LA FUENTE	252,018.00
Neto ==>	2,592,432.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA-SERV.TUTOR	0.00	2,592,432.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMPORAL COMO ASESOR TU	2,592,432.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA-SERV.TUTOR	10,369.73	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA-SERV.TUTOR	0.00	10,369.73
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,602,801.73	2,602,801.73

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	8,606,338.00	2,855,828.00	5,750,510.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	8,606,338.00	2,855,828.00	5,750,510.00

** FACTURAS **

F	Número	Fecha	Valor
	PAGO JULIO	01/07/2009	2,844,450.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____	

81

37

215

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

97



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$23,845,000.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2010	\$95,000.00 CDP 2
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2010	\$23,750,000.00 CDP 2
			\$23,845,000.00

Objeto : PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMP. COMO ASESOR TUTOR EN LA ESPECIALIDAD DE JOYERO PARA EJECUTAR ACCIONES DE FOR. EN LA PROG. DE CURSOS DE FORM TITULADA AÑO 2010 DEL CENTRO, ETC. AUT. SUBD(E) DEL CENTRO, VALOR MENSUAL \$2.500.000 DURACION 9.5 MESES

Constituido a: CTO CONTRATO No. 73 Acta No. 1
Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 25 dias del mes de enero de 2010

EP

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

1877

216



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$2,510,000.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2010	\$2,510,000.00 CDP 248
			<u>\$2,510,000.00</u>

Objeto : ADICION AL CONTRATO N°73 DEL 25 DE ENERO DE 2010, ACUDIENDO AL ART. 27 DE LA LEY 80 DE 1993, AUTORIZADO POR LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO PARA ADICIONAL 1 MES DE FORMACION

Constituido a: CTO CONTRATO No. 73 Acta No. 2
 Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 10 días del mes de noviembre de 2010

217

Entre los suscritos **JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ** domiciliado en la ciudad de Cartagena identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.523 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrado mediante Resolución No. 00298 del 19 de enero de 2010 y Resolución de delegación No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **ALFONSO BAZA EPALZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.264.428 expedida en Monpos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No. 000029 de enero 12 de 2010 del Director Regional del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". 3. Que el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios de un asesor tutor como Joyero para la ejecución de acciones de formación profesional a los programas de formación titulada, por un plazo de 9.5 Meses amparado por el CDP No.2 del 8 de enero de 2010. 4. Que mediante Acto Administrativo de fecha 12 de enero de 2010, el (la) Subdirector (a) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señaló la modalidad de selección de esta contratación. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de un asesor tutor como Joyero para la ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación Titulada. 6. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el CONTRATISTA esta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Contratar la Prestación de servicios de un asesor tutor en la especialidad de Joyero para ejecutar acciones de formación en la programación de Cursos de formación Titulada año 2010 del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CLAUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación Profesional en el Área de Joyería, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA y se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial y Minero, así como brindar apoyo cuando la Entidad lo requiera para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias, el aprendizaje por proyectos y el uso de las TIC. **Plazo:** 9.5 meses contados a partir de la



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 73 DE 2010
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL
SENA REGIONAL BOLIVAR y ALFONSO BAZA EPALZA

2

218

legalización. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$23.750.000.00). Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00). El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud, Pensiones y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor de: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95.000.00) MCTE el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a ciudades, municipios y/o corregimientos fuera del zodes donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones:** A) **Del Contratista:** 1. En virtud del presente contrato EL **CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 5. Desarrollar el total de los módulos contratados. 6. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. 7. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 8. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 9. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva, 10. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 11. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago y b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. B) **Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL SENA** una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 73 DE 2010
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL
SENA REGIONAL BOLIVAR y ALFONSO BAZA EPALZA

219

10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trate el numeral 4.2. Del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal: Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2 del 3 de enero de 2010. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero o quien este delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva a el **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA**. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA- Dirección General**, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, **EL SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de **EL SENA**, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 30 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** **EL (LA) CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 34 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del **SENA**, previo el pago de los derechos respectivos por parte de el **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el **SENA**, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del **SENA**, **ICBF** y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la **ARP** el Contratista manifiesta su



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 73 DE 2010
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL
SENA REGIONAL BOLIVAR y ALFONSO BAZA EPALZA

596

4

220

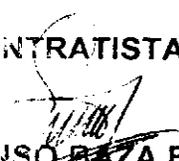
voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Secretaría General del SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral.** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su elección se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena, a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2010.

EL SENA


JUAN JOSÉ CASTILLO RODRIGUEZ

EL CONTRATISTA


ALFONSO BAZA EPALZA

C.C. # 9.264.428 de Cartagena
Dirección: Centro, Cll. Gastelbondo #3-36 Ed.
Castelbondo Apto. 106.
Teléfono: 6643088, 317 5201251

92



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 207 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO
ACPOEMPREGARIAL Y MINERO DEL SENAR REGIONAL BOLIVAR Y ALFONSO BAZA EPALZA

Nombre del Programa (CAF-TP-TGO)	Número de Orden	Detalle del bloque funcional o artículo institucional	Municipio	Número de meses a contratar	Valor Mes	Valor Total	Fechas Previstas para la Contratación:		Observaciones Especialidades Requeridas
							Inicio (D-M-A)	Final (D-M-A)	
Tco. en armado de piezas de joyería	25439	<p>Preparar los materiales cumpliendo con los requerimientos.</p> <p>Elaborar joyas de acuerdo con los requerimientos del modelo.</p> <p>Dar acabado a las piezas garantizando calidad y presentación de las joyas</p> <p>Ensamblar las piezas obteniendo la joya diseñada.</p> <p>Promover la interacción idónea con el entorno.</p> <p>Reconocer el contexto social y productivo.</p>	Cartagena	6	2.500.000	23.750.000	25/01/2010	07/11/2010	JOYLKO (2)

JUAN JOSÉ CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirector de centro (e)

ALFONSO BAZA EPALZA
Contratista

221



SENA REGIONAL BOLIVAR

619
222

ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.73 /2010

Se reunieron en la ciudad Cartagena, D.T. y C. en las instalaciones del SENA Regional Bolívar, el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero, el Doctor JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ domiciliado en la ciudad de Cartagena identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.523 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en calidad de Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrado mediante Resolución No. 00298 del 19 de enero de 2010 y Resolución de delegación No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004 y por otra parte el(a) señor(a) ALFONSO BAZA EPALZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.9.264.428 expedida en Mompos, en calidad de contratista, con el objeto de dar inicio al contrato de prestación de servicios.

Yo ALFONSO BAZA EPALZA, manifiesto que acepto el presente contrato de prestación de servicios suscrito con el SENA, con base en lo cual estoy dispuesto(a) a prestar el servicio contratado conforme a la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 2474 de 2008 y demás disposiciones.

El contratista al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios, declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contemplada en los artículos 3, 9 y 10 de la ley 80 de 1993.

Se da inicio a las actividades como instructor en la especialidad de Joyería, para ejecutar acciones de formación en la programación de cursos de formación titulada año 2010.

Para constancia se firma en Cartagena a los

01 Feb 2010


SUBDIRECTOR (e) DEL CENTRO
AGROEMPRESARIAL Y MINERO


CONTRATISTA

PA

223



ADICION

AL CONTRATO N° 73 DE 2010

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO SENA REGIONAL BOLIVAR

CONTRATISTA: ALFONSO BAZA EPALZA

Las partes signatarias al Contrato No. 73 registrado presupuestalmente el 25 de enero de 2010, Doctora BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.45.471.156 de Cartagena, en su condición de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar y el (la) Señor (a) ALFONSO BAZA EPALZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.264.428 expedida en Mompós, Contratista, de común acuerdo conviene suscribir el presente documento teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Entre el Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar y el contratista el 25 de enero de 2010, se suscribió el contrato No. 73 de 2010, cuyo objeto es la prestación de servicios de carácter temporal de un instructor en la especialidad de Joyero para ejecutar acciones de formación en la programación de cursos de formación titulada año 2010 del Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar.
- b) La duración del contrato se pactó en 9.5 meses contados a partir de su legalización.
- a) El valor inicial contratado fue de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$23.750.000,00).
- b) Que la garantía fue aprobado por el SENA el 29 de enero de 2010 y el acta de inicio a partir del 1 de febrero de 2010..
- c) Que mediante comunicación de fecha 29 de octubre de 2010, enviada por Formación Profesional se solicitó la adición del presente contrato, en tiempo y en valor, con el fin de continuar con los procesos de formación del centro.
- d) Que *formación Profesional, considera pertinente la adición en tiempo y valor y recomienda al ordenador del gasto suscribir la adición del contrato No. 73 de 2010 por el término de 1 Mes adicional y por valor de Dos Millones quinientos mil pesos Mcte. (\$2.500.000,00) requeridos para que se pueda cumplir las metas establecidas en las acciones de formación programadas por el Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar.*

Por lo anterior las partes

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato No. 73 de 2010 por un término de 1 Mes, a partir del 15 de noviembre de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2010.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

224



ADICION

AL CONTRATO N° 73 DE 2010

CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar al valor del contrato inicial N° 73 en la suma de Dos Millones quinientos mil pesos Mcte. (\$2.500.000,00), equivalente a 1 Mes de formación. **Parágrafo 1.** Con la presente adición el valor total del contrato asciende a la suma de Veintiséis millones doscientos cincuenta mil pesos Mcte. (\$26.250.000,00), **Parágrafo 2:** La Presente adición se debe registrar presupuestalmente respaldada con el CDP N° 248 del 7 de julio de 2010.

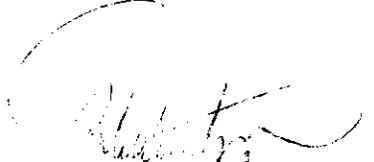
CLAUSULA TERCERA: Esta adición requiere para su ejecución ampliación de la póliza de cumplimiento en forma proporcional en valor y tiempo establecidos en la presente adición.

CLAUSULA CUARTA: Esta adición requiere para su perfeccionamiento acuerdo entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato N° 73 de 2010, que no fueran modificadas en el presente documento para todos los efectos continúan vigentes.

AUTORIZACION DE LA DIRECCION REGIONAL: N°.000191 del 9 de noviembre de 2010.

En constancia, se firma en Cartagena a los 10 días del mes de noviembre de 2010.


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora Centro Agroempresarial y Minero
SENA Regional Bolívar.


ALFONSO BAZA EPALZA
C.C. 9.264.426 expedida en Mompós
Contratista



AM

104

225

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

176



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE **\$12,354,287.00** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2011	-\$193,035.00 CDP 5
	REVERSION SEGUN RESOLUCION NO.598 DEL 14/09/2011		
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2011	\$12,547,322.00 CDP 5
			\$12,354,287.00

Objeto : PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR EN LOS PROGRAMAS DE FORMACION TITULADA Y/O COMPLEMENTARIA EN EL AREA DE PRODUCCION DE JOYAS PARA EJECUTAR ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL QUE IMPARTE EL CENTRO EMPRESARIAL Y MINERO ETC \$2.884.000

Constituido a: CTO CONTRATO No. 109 Acta No. 1
 Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 21 días del mes de febrero de 2011



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000109 DE 2011 SUSCRITO

ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

Regional Bolívar

BOLIVAR Y ALFONSO BAZA EPALZA

226

Entre los suscritos **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nominada mediante Resolución No. 02305 del 04 de agosto de 2010 y delegada mediante Resolución No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **ALFONSO BAZA EPALZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.264.428 expedida en MOMPOS quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No. 000008 del 24 de enero de 2011 del Director Regional del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.". 3. Que la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios de Un (1) Joyero con certificación de competencias laborales y/o Tecnólogo en joyería para la ejecución de acciones de formación profesional en el programa de Formación Titulada y/o Complementaria año 2011 por un plazo de 4 Mes y 10 días, amparado por el CDP No. 5 del 11 de enero de 2011. 4. Que mediante Acto Administrativo N° 000038 expedido el 24 de enero de 2011 por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señaló la modalidad de selección de esta contratación. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de Un (1) Joyero con certificación de competencias laborales y/o Tecnólogo en joyería, para la ejecución de acciones de formación profesional en el programa de Formación Titulada y/o Complementaria año 2011. 6. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto específico:** Prestar los servicios de carácter temporal como instructor en los programas de formación titulados y/o complementarios en el área de producción de joyas para ejecutar acciones de Formación Profesional que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de Diseños curriculares, en el desarrollo curricular, la asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditoría de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos. **PARAGRAFO:** **EL SENA** podrá requerir en cualquier momento al **CONTRATISTA** previa programación de formación profesional para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir formación Profesional en el área de producción de joyas, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al **CONTRATISTA**. **Plazo y Lugar de Ejecución:** El Plazo del contrato será de 4 Mes y 10 días contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. El lugar de ejecución será en el Departamento de Bolívar. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000109 DE 2011 SUSCRITO

ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

Regional Bolívar

BOLIVAR Y ALFONSO BAZA EPALZA

227

y Forma de Pago: El valor del presente contrato es por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Mcte. (\$12.497.333,00) sin incluir el 4x1000. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: Un primer pago por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$769.067,00) M/CTE y los demás pagos por mensualidades vencidas de hasta DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS Mcte. (\$2.884.000,00) y/o proporcionalmente al tiempo ejecutado. El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo, Registro de las acciones de formación en el aplicativo de Sofia Plus desde la inscripción de aprendices hasta la respectiva certificación de acuerdo al desarrollo de la formación objeto del contrato, constancia expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de los comprobantes de pago a Salud, Pensión y ARP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero. El pago del presente Contrato genera un valor CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$49.989,00) MCTE el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** ciudades y/o municipios fuera del departamento de Bolívar donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes.

CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y/o complementaria y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de Acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: - Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico y/o supervisor del contrato oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico y/o supervisor del contrato podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 7. Garantizar la correcta Gestión en el Aplicativo Sofia Plus de los Registros, inscripciones, Rutas de aprendizaje y Evaluación de los Aprendices a los que le impartan la formación Profesional. 8. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 9. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 10. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 11. Desarrollar el total de los módulos contratados, así como ejecutar mensualmente un mínimo de 160 horas de formación. 12. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. 13. Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación dada por el Supervisor del contrato o calendario institucional. 14. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 15. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 16. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva. 17. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 18. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario - RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar copia de la tarjeta profesional y/o constancia de trámite de expedición. k) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art.



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000109 DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

BOLIVAR Y ALFONSO BAZA EPALZA

228

84 de Decreto 2474 de 2002, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago y b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: **1. Pagar a el CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA QUINTA - Garantía Única. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA la garantía de cumplimiento, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. PARAGRAFO:** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO:** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA - Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No.5 del 11 de Enero de 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero a quien esta delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adelanto y desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva a el CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA- Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA - Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - Cesión del Contrato:** EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizara solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. Así mismo declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y el SENA, o que adeudados no han vencido los términos para su pago y que no es deudor de estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago

H
2011

107

103



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000109 DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

BOLIVAR \ ALFONSO BAZA EPALZA

229

vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, CDP y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado al SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante y con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACION A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Subdirección del Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar, a través del acta de liquidación avallada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1995 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias, a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2011.

EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora del Centro Agroempresarial
Y Minero SENA Regional Bolívar

EL CONTRATISTA

ALFONSO BAZA EPALZA
C.C. 9.264.428 del MOMPOS
Dirección: Calle de Estrella N° 4-45
Teléfono: 3175201251

SENA
REGISTRO PRESUPUESTAL
DIGITADO
No. _____
FECHA: 21 FEB 2011



109
230

ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 000109 DE 2011

OBJETO: Prestar los servicios de carácter temporal como instructor en los programas de formación titulados y/o complementarios en el área de producción pecuaria para ejecutar acciones de Formación Profesional que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de Diseños curriculares, en el desarrollo curricular, la asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditoría de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos.

CONTRATANTE: SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
CONTRATISTA: ALFONSO BAZA EPALZA.

VALOR DEL CONTRATO: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Mcte. (\$12.497.333,00) sin incluir el 4x1000.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 Mes y 10 días contados a partir de la legalización

FECHA DE INICIACIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2011.

Se reunieron en la ciudad Cartagena, D.T. y C. en las instalaciones del SENA, la subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Dra. **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.471.156 expedida en Cartagena y el (a) señor(a) **ALFONSO BAZA EPALZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.264.428 expedida en MOMPOS en calidad de contratista, con el objeto de dar inicio al contrato de prestación de servicios.

Yo **ALFONSO BAZA EPALZA**, manifiesto que acepto el presente Contrato de prestación de Servicios suscrito con el SENA con base en lo cual estoy dispuesto a prestar el servicio contratado conforme a la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008 y demás disposiciones.

El contratista al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios, declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contemplada en los artículos 8,9 y 10 de la ley 80 de 1993.

Que la garantía de cumplimiento fue debidamente aprobada por esta Subdirección.

Para constancia se firma en Cartagena a los, 22 de Febrero de 2011.

SUBDIRECTORA DEL CENTRO
AGROEMPRESARIAL Y MINERO

CONTRATISTA

2

105



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE ENA
REGIONAL BOGOTÁ
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS

ORDEN DE PAGO N° 328

DE FECHA: 14-3-11

AC:

N° del contrato: 109		Fecha Inicio: 21/02/2011	Fecha Terminación: 02/07/2011	Valor del contrato (Incluido 4 x mil): \$ 12.547.322,00
Valor Mensual	\$ 2.884.000	Valor Bruto	\$ 576.800	Saldo del Contrato (Incluido 4*1000)
		Vr. Mensual con 4 x mil	\$ 579.107	Saldo Anterior
		PERIODO DE PAGO	FEBRERO	Saldo Nuevo
		Del	29/02/2011	12.547.322
		Hasta	29/02/2011	11.988.215

INFORMACION PRESUPUESTAL

Apellidos y Nombres del Contratista: **BAZA EPALZA ALFONSO** IP

N° documento de identificación: 9264428 Dependencia: Agroempresarial y Minero

PLANILLA PILA N°	8406267919	Valor Base retención en la fuente	462.264	TARIFA
IBC	\$ 535.600	Valor base IVA	0	16%
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD	\$ 66.950	IVA (Si es régimen común)	46.226	10%
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION	\$ 85.696	Menos Retención en la Fuente	0	50%
ARP	\$ 2.796	Menos Retención IVA 16%	0	0,000%
APORTES VOLUNTARIOS A AFC		Otros descuentos	0	
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O				
APORTES A FONDO PENSIONAL				
		VALOR A PAGAR		\$ 530.574

Favor consignar en:

Banco	BANCOLOMBIA
Tipo de Cuenta	AHORRO
Número Cuenta	08500077192

SON: **QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

A.- Que el valor de los Ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2011) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$82.935.600 para 2011)

B.- Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

NO

Alfonso Baza Epalza
BAZA EPALZA ALFONSO

EL CONTRATISTA

Jose Lina Jaillie Diaz
Jose Lina Jaillie Diaz
Supervisor

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA VERIFICADO LA VERACIDAD DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL REALIZADOS POR EL CONTRATISTA POR MEDIO DE LA PLANILLA RELACIONADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE LOS MISMOS HAN SIDO LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

EL ORDENADOR DEL PAGO
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTORA DE CENTRO

CAUSACION DEL GASTO
ROBERTO CARLOS MAZA CUADRO
Profesional Grupo de Contabilidad

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en la oficina de Contratación del Centro Agroempresarial)

328

231

110



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000689 DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

Regional Bolívar

BOLIVAR Y ALFONSO BAZA ESPALZA

232

Entre los suscritos **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrada mediante Resolución No. 02305 del 04 de agosto de 2010 y delegada mediante Resolución No.2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **ALFONSO BAZA ESPALZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.264.428, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000131 del 16 de Junio de 2011 del Director Regional del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.". 3. Que la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios de instructores para la ejecución de acciones de formación en el programa de Titulada y Complementaria para el segundo semestre del año 2011, amparado por el CDP No. 87 del 16 de Junio de 2011. 4. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de instructores para la ejecución de acciones de formación en el programa de Titulada y complementaria. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto específico:** Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para desarrollar acciones de formación profesional integral en los programas titulados y/o complementarios en el área TGO EN PRODUCCION DE JOYAS que desarrolla el Centro Agroempresarial y Minero del SENA, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, en el desarrollo curricular, asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditoría de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y todas las acciones relacionadas con la FPI. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL SENA** podrá requerir en cualquier momento al CONTRATISTA previa programación de formación profesional para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación en los programas de de Titulada y complementaria, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. **Plazo y Lugar de Ejecución:** El Plazo del contrato será de 4 MESES Y 15 DIAS contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de la resolución No. 261 de 2011 (fue modificó la resolución 2944 del 12 de Octubre de 2010) el término de ejecución será máximo hasta el 16 de Diciembre de 2011de acuerdo con la duración de la actividad temporal a contratar. El lugar de ejecución será en el Zodes D. Momposina en el (los) municipio (s) de Mompos del departamento de Bolívar. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS Mcte. (\$12.978.000, 00) sin incluir el 4x1000. Esta suma que será cancelada al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de hasta DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS Mcte. (\$2.884.000,00) y/o proporcionalmente al tiempo ejecutado. El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo, Registro de las acciones de formación en el aplicativo



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000689 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

Regional Bolívar

BOLIVAR Y ALFONSO BAZA ESPALZA

233

de Sofía Plus desde la inscripción de aprendices hasta la respectiva certificación de acuerdo al desarrollo de la formación objeto del contrato, constancia expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de los comprobantes de pago a Salud, Pensión y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$51.912,00) el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del CONTRATISTA a ciudades, municipios fuera del (los) zodes donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista:** 1. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de Formación Titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de Acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico y/o supervisor del contrato oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico y/o supervisor del contrato podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 7. Garantizar la correcta Gestión en el Aplicativo Sofía Plus de los Registros, Inscripciones, Rutas de aprendizaje y Evaluación de los Aprendices a los que le impartan la formación Profesional. 8. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 9. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 10. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 11. Desarrollar el total de los módulos contratados, así como ejecutar mensualmente un mínimo de 160 horas de formación. 12. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. 13. Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación dada por el Supervisor del contrato o calendario institucional. 14. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 15. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 16. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva. 17. Realizar seguimiento y supervisión a la entrega de los materiales de formación de acuerdo a los ciclos de formación de cada programa. 18. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 19. El contratista se obliga a pagar el valor de la Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de todos los tiempos por el equivalente al 1% del valor total del contrato sin el 4 por mil, este requisito se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago. 20. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con EL SENA a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar copia de la tarjeta profesional y/o constancia de trámite de expedición. k) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago i) Pagar el valor de la Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de todos los tiempos por el equivalente al 1% del valor total del contrato sin el 4 por mil, este requisito se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a

Handwritten marks on the left margin.

Handwritten mark on the bottom right corner.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000689 DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

Regional Bolívar

BOLIVAR Y ALFONSO BAZA ESPALZA

234

la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. B) Del SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EL SENA la garantía de cumplimiento, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No. 87 del 16 de Junio de 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero o quien esta delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL **CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL **SENA** hará efectiva a el **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL **SENA**. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL **CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**- Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, EL **SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL **SENA**, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (LA) **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de EL **SENA**. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando

H
el

107



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000689 DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL
BOLIVAR Y ALFONSO BAZA ESPALZA

235

corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP: De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, EL CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Subdirección del Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias, a los 02 días del mes de Agosto de 2011. 03 AGO 2011

EL SENA

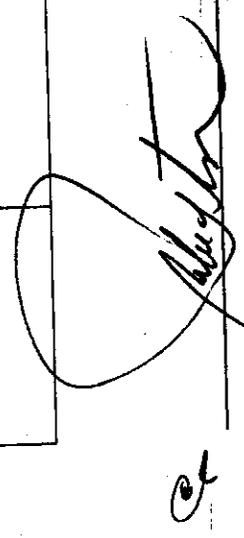
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora del Centro Agroempresarial
Y Minero SENA Regional Bolívar

EL CONTRATISTA

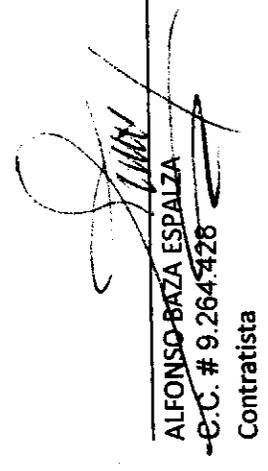
ALFONSO BAZA ESPALZA
C.C. 9.264.428

**ANEXO No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 689 DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y
ALFONSO BAZA ESPALZA**

Nombre del Programa de formación titulada	Acciones a Desarrollar	Municipio	Nº meses (días) a contratar	Valor Mes	Valor Total	Valor Total Includido el 4 * 1000	Observaciones Especialidades Requeridas

Ce


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora del Centro


ALFONSO BAZA ESPALZA
-C.C. # 9.264.428
Contratista

236

149

111



Regional Bolívar

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 000689 DE 2011

237

OBJETO: Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para desarrollar acciones de formación profesional integral en los programas titulados y/o complementarios en el área TGO EN PRODUCCION DE JOYAS que desarrolla el Centro Agroempresarial y Minero del SENA, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, en el desarrollo curricular, asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y todas las acciones relacionadas con la FPI.

CONTRATANTE: SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

CONTRATISTA: ALFONSO BAZA EPALZA

VALOR DEL CONTRATO (Sin 4x1000): \$ 12.978.000

PLAZO DE EJECUCIÓN: 04 MESES Y 15 DIAS contados a partir de la legalización.

FECHA DE INICIACIÓN: 03 AGO. 2011

Se reunieron en la ciudad Cartagena, D.T. y C. en las instalaciones del SENA, la subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Dra. **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.471.156 expedida en Cartagena y el (a) señor(a) **ALFONSO BAZA EPALZA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.9.264.428, en calidad de contratista, con el objeto de dar inicio al contrato de prestación de servicios.

Yo **ALFONSO BAZA EPALZA**, manifiesto que acepto el presente Contrato de prestación de Servicios suscrito con el SENA con base en lo cual estoy dispuesto a prestar el servicio contratado conforme a la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008 y demás disposiciones.

El contratista al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios, declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contemplada en los artículos 8,9 y 10 de la ley 80 de 1993.

Que la garantía de cumplimiento fue debidamente aprobada por esta Subdirección.

Para constancia se firma en Cartagena a los, 03 AGO. 2011

SUBDIRECTORA DEL CENTRO
AGROEMPRESARIAL Y MINERO

CONTRATISTA

e

112



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

VERSIÓN 2.11

PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES

ORDEN DE PAGO N° 886 DE FECHA: 1-9-11 AC:

INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		Valor del contrato (Incluido 4 x mil)	
N° del contrato: 889	Fecha Inicio:	Fecha Terminación:	Saldo del Contrato (Incluido 4x1000)
Valor Mensual	Valor Bruto	Vr. Mensual con 4 x mil	Saldo Anterior
		\$ 2.805.982	Saldo Nuevo
Apellidos y Nombres del Contratista:	BAZA EPALZA ALFONSO		10.423.830
N° documento de identificación:	9264428		
Dependencia: Agroempresarial y minero		IP	
Cel: 3175201251 - 9601813		alfonsobaza@hotmail.com	

LIQUIDACION

PLANILLA PILA N°		Valor Base retención en la fuente	2.296.702	TARIFA
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD	IBC \$ 1.039.240	IVA (Si es régimen común)	0	16%
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION	\$ 128.780	Menos Retención en la Fuente	28.674	
APORTES VOLUNTARIOS A AFC	ARP \$	Menos Retención IVA 16%	0	50%
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O		Menos Retención ICA	0	0,000%
APORTES A FONDO PENSIONAL		VALOR A PAGAR	\$ 2.566.926	

Favor Consignar en:	
Banco	BANCOLOMBIA
Tipo de Cuenta	CORRIENTE
Número Cuenta	8.500.077.192

SON:

dos millones quinientos sesenta y seis mil novecientos ventiseis pesos m/cte.

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

- A- Que el 80% o más de sus ingresos mensuales se originaron en honorarios, comisiones o servicios
- B- Que sus ingresos mensuales provenientes de este y otros contratos de prestación de servicios, no superan las 300 UVT (\$7.539.600 año 2011)
- C- Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

EL CONTRATISTA

[Signature]
EL ORDENADOR DEL PAGO
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTORA DE CENTRO

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA VERIFICADO LA VERACIDAD DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL REALIZADOS POR EL CONTRATISTA POR MEDIO DE LA PLANILLA RELACIONADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE LOS MISMOS HAN SIDO LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

[Signature]
CAUSACION DEL GASTO
ROBERTO CARLOS MAZA CUADRO
CONTADOR REGIONAL

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero)

238

113

239

71

REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL ASESOR - TUTOR
 F08-0104-024 / 03-10 Versión 3

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional
 Procedimiento: Gestión de Proyectos Formativos

MODELO DE MEJORA CONTINUA

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR

ALFONSO BAZA EPALZA cc9264428

NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR: _____ Mes: agosto

REPORTE DE CURSOS DICTADOS:

Codigo de Ficha	Programa	Resultado de Aprendizaje	Municipio	Ambiente de Formación	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S				
180012	tecnología producción de joyas	determinar la técnica de taller de modelado en cera según características del diseño	Mompox	Aula - Mompox	4:00 pm	10:00 pm	09.08.11	09.15.11					X	X	X	X	48 horas
		tallar y armar modelos de acuerdo a la orden de trabajo	Mompox	Aula - Mompox	4:00 pm	10:00 pm	18.08.11	30.08.11									72 horas

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

MIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario	Fecha	Días	Horas Ejecutadas
TOTAL HORAS DIRECTAS 110 horas							

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Horario	Fecha	Días	Horas Ejecutadas
TOTAL HORAS ACTIVIDADES			150 horas

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Gestión al proyecto de formación y preparación de secciones
 Tecnología en producción de joyas en Mompox - Bolívar código proyecto 171747 serie plus

RESERVACIONES

TOTAL HORAS GENERAL

Firma Coordinador Académico Supervisor del Centro
José B. Sánchez

Firma Asesor-Tutor
[Firma]

15

240

jad

 MODELO DE MEJORA CONTINUA		CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR													
REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL ASESOR - TUTOR F08-8104-024 / 03-10 Versión 3		ALFONSO BAZA EPALZA cc9264428 <small>alfonso.baza@sena.gov.co 3119561454</small>										Mes: agosto			
CODIGO DE FICHA	PROGRAMA	RESULTADO DE APRENDIZAJE	MUNICIPIO	AMBIENTE DE FORMACION	HORARIO		FECHA		DIAS					HORAS EJECUTADAS	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S		
188812	tecnologo produccion de joyas	determinar la tecnica de tallado de modeloen cera segun características del diseño	Mompox	Aula - Mompox	4:00 pm	10:00 pm	03.08.11	03.16.11		X	X	X	X	48 horas	
		tallar y armar moldes de acuerdo a la orden de trabajo	Mompox	Aula - Mompox	4:00pm	10pm	16-08-11	30.08.11		X	X	X	X	72horas	
REPORTE DE ASESORIAS Y VISIT															
NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio												Horas Ejecutadas
													TOTAL HORAS DIRECTAS 110horas		
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS													Horas Ejecutadas		
ACTIVIDADES ACADEMICAS													40 horas		
Gestión al proyecto de formacion y preparacion de secciones Tecnologo en producción de joyas en Mompox - Bolívar código proyecto 171747 adla plus													TOTAL HORAS ACTIVIDADES 150horas		
OBSERVACIONES													TOTAL HORAS GENERAL		
 Firma Coordinador Académico y Supervisor de Contrato															

115



525

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146
CON REGISTRO PRESUPUESTAL N° 134 SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL BOLÍVAR – Y JAIRO OROZCO DONADO**

241

Estado de cuentas

Valor del contrato inclu. 4x1000		\$ 26.355.000.00
Valor bruto girado a el contratista	\$ 26.292.250.00	
Valor Pendiente por reversar Inclu 4 x 1000	\$ 62.750.00	
SUMAS IGUALES	<u>\$ 26.355.000.00</u>	<u>\$ 26.355.000.00</u>
	=====	=====

SEXTA: En virtud del anterior resumen financiero, el contratista **JAIRO OROZCO DONADO** y el SENA se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el desarrollo del contrato No. 146 de 2010, que se liquida mediante este documento. **SEPTIMA:** Se tienen como soporte de la presenta acta de liquidación los siguientes documentos:

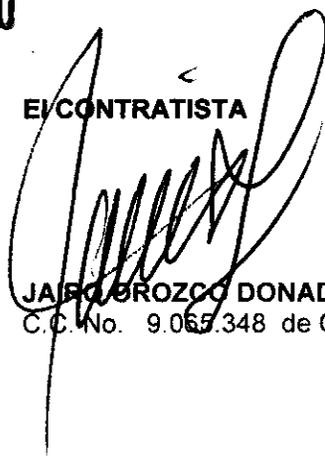
- o Estado de cuentas del contrato, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.
- o Certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
- o Fotocopia de comprobantes del último pago por concepto de salud y pensiones.
- o Fotocopia de los certificados de disponibilidad presupuestal del contrato.
- o Fotocopia de los certificado de registro presupuestal del contrato.
- o Fotocopia de las póliza de cumplimiento aprobada del contrato.
- o Paz y salvo de coordinación académica que presenta todas las evaluaciones de los cursos contratados

Se suscribe en Cartagena de Indias, el **30 DIC. 2010**

EL SENA

EL CONTRATISTA


BIBIANA BETIN HOYOS
 C. C. No. 30.563.601 Sahagún (Córdoba)
 Subdirectora


JAIRO OROZCO DONADO
 C.C. No. 9.065.348 de Cartagena


ASTRID DE AVILA RODRIGUEZ
 CC. No 33.154.968 Cartagena
 Coordinadora Misional


JORGE MARIO PETRO MOSQUERA
 CC. No 78.025.445 de Cereté
 Supervisor

Proyectó: Angela Ossa

110



ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 140 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y JAIRO OROZCO DONADO

242

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagún (Cord.), en su calidad de Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario- Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **JAIRO OROZCO DONADO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 9.065.348 expedida en Cartagena, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**. Considerando que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 146 de 2010 de común acuerdo convienen:

PRIMERO: incrementar el valor del contrato en \$ 3.750.000 TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. Debido a que se hace necesario la prestación de servicios como instructor impartiendo 240 horas adicionales a las inicialmente pactadas desarrollando competencias en refrigeración, según programación que entregue el supervisor del contrato, comprometiéndose a reportar un máximo de 160 horas mensuales. Por lo cual se modifican las siguientes cláusulas del contrato: **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** se incrementa en un (1) mes y quince (15) días adicionales al plazo inicialmente pactado

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Con el incremento de la presente adición el valor del contrato No. 146 de 2010 queda en la suma de \$ 26.250.000 Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte. **PARAGRAFO:** El pago de este contrato genera un valor de \$105.000 Ciento Cinco Mil Pesos correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x 1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la ley 863 del 2003. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 266 del 25 de agosto de 2010 que reemplaza al CDP No. 15 de 2010, con el cual se respaldó la autorización No. 044 de 2010. **SEGUNDO:** EL contratista se compromete a ampliar la Garantía Única N° GU016868. **TERCERO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 146 de 2010, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que a este preciso aspecto se refiere, siendo completamente validas todas las otras cláusulas pactadas en el contrato. **PARAGRAFO:** Acudiendo al Artículo 27 de la ley 80 de 1993, se adiciona un (1) mes y quince (15) días al contrato N° 146 de 2010.

Para constancia se firma en Cartagena, 22 SET. 2010

Rdo
Ause
13/10/2010

Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SENA

REGISTRO PRESUPUESTAL
JAIRO OROZCO DONADO
CONTRATISTA

No. 29516R
24 SEP

REGISTRO PRESUPUESTAL
SENA

17



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO NAUTICO ACUICOLA Y PESQUERO

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

243

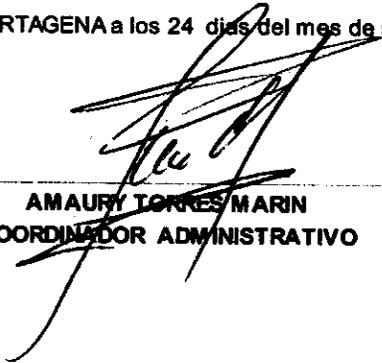
QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$3,765,000.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9105102112010304 C-310-704-207 (1508)	CONTRATACION INSTRUCTORE CAP CTRO NAUTICO PESQ CARTAGENA-BOLIVAR	2010	\$3,765,000.00 CDP 266 \$3,765,000.00

Objeto : ADICION DEBIDO A QUE SE HACE NECESARIO LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO INST TRUCTOR IMPARTIENDO 240 HORAS ADICIONALES A LAS INICIALMENTE PACTADA DESARROLLANDO COMPETENCIAS EN REFRIGERACION-PLAZO 1 MES Y 15 DIAS- AUT. DRA. BIBIANA BETIN- SUBDIRECTORA CINFP- MEMORANDO 2436 DEL 24/09/2010

Constituido a: CTO CONTRATO No. 146 Acta No. 2
 Beneficiario : 9065348 JAIRO OROZCO DONADO

Espedido en CARTAGENA a los 24 días del mes de septiembre de 2010


 AMAURY TORRES MARIN
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO

177



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL BOLIVAR
CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO

PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS

ORDEN DE PAGO N°

DE FECHA :

AC:

INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	
N° del contrato: 146	Fecha Inicio: 28/01/2010
Fecha Terminación: 27/10/2010	Valor del contrato (Incluido 4 x mil) \$ 22,590,000.00
Valor Mensual \$ 2,500,000	Valor del contrato (Incluido 4*1000)
Valor Bruto \$ 2,437,500	Saldo Anterior 10,040,000
Vr. Mensual con 4 x mil \$ 2,447,250	Saldo Nuevo 7,592,750
01/07/2010	30/07/2010
30	
INFORMACION PRESUPUESTAL	
Apellidos y Nombres del Contratista: JAIRO OROZCO DONADO	
N° documento de identificación: 9,065,348	
Dependencia: COORDINACION ACADEMICA	
IP	

LIQUIDACION

PLANILLA PILA N° 9827420	Valor Base retención en la fuente	2,315,825	TARIFA	
IBC \$ 976,000	Valor base IVA	0	0%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$ 121,875	IVA (Si es régimen común)	231,563	10%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$	Menos Retención en la Fuente	0	0%	
APORTES VOLUNTARIOS A AFC \$ 5,090	Menos Retención IVA 16%	0	0%	
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O \$	Menos Retención ICA	0	0.000%	
APORTES A FONDO PENSIONAL \$	VALOR A PAGAR			\$ 2,205,937

Favor Consignar en:	
Banco	BANCOLOMBIA
Tipo de Cuenta	AHORRO
Número Cuenta	678-15622062

SON: dos millones doscientos cinco mil novecientos treinta y siete pesos m/cte.

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

- A.- Que el valor de los Ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$81'031.600 para 2010)
- B.- Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

Jorge Mario Petro Mosquera

JORGE MARIO PETRO MOSQUERA

EL ORDENADOR DEL PAGO
BIBIANA BETTIN HOYOS
Subdirectora Centro Inter.Nautico Fluvial y Portuario

Amaury Torres

CAUSACION DEL GASTO
AMAURY TORRES
Coordinador Administrativo y Financiero

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12.5%, PENSION 16% Y ARP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

EL CONTRATISTA

245

CARTAGENA, Julio 23 de 2010

Señor:
OROZCO DONADO JAIRO
 CC. 9065348
 CR 1N 31A 89 LA CONCEPCION - 6817
 Ciudad

REF/ SOLICITUD INFORMACION - AFILIACION SALUD TOTAL EPS-S

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS-S se realizó a partir de Abril 12 de 2004.

Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Gem out	Gem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de decafiación EPS	Estado Actual
OROZCO DONADO JAIRO	9065348	C	Abr-12-2004	322	0	COTIZANTE	VIGENTE		
TRIANA DE OROZCO ALBA MARIA	33145160	C	Abr-27-2007	169	0	CONYUGE	VIGENTE		

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
CARIBE ATUN Y CIA LTDA	9065348	Empleado	VIGENTE
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	9065348	Pensionado	VIGENTE
INTEGRAL DE SEGUROS DEL CARIBE	9065348	Empleado	CERRADO
OROZCO DONADO JAIRO	9065348	Trabajador Independiente Sobre 1 SMLV	CERRADO
OROZCO DONADO JAIRO	9065348	Trabajador Independiente Sobre 1 SMLV	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



JUAN MANUEL VELASQUEZ HENAO
VICEPRESIDENTE DE MERCADEO Y VENTAS
SALUD TOTAL EPS-S

Elaboró: Ciro Villedas Carrascal - Analista Integral de Servicio al Cliente

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.



Transacción Exitosa.

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito.

Por favor imprimir este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.
En 10 minutos aproximadamente serán generados los reportes que podrá descargar por la opción de consultas



246

Información del archivo enviado

Fecha	23/7/2010 11:56:34 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	Julio de 2010
Periodo de Cotización Para Salud	Julio de 2010
Empresa	OROZCO DONADO JAIRO
NIT	C9065348
Código Sucursal (Nombre)	()
Tipo Planilla	Activos
Número Transacción Bancaria	33234764
Banco	(1051)-BANCO DAVIVIENDA

Nit	Código	Administradora	Numero Afiliado	Valor a Pagar	Intereses Morz
N000000000	NIN-AF	NINGUNA AFP			
N880011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	\$0	\$0
N000000000	NIN-CC	NINGUNA CCF		\$5,232	\$32
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	\$0	\$0
Total a pagar:				\$125,764	\$764
				\$130,996	\$796

Antes de imprimir este comprobante...

W



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS

ORDEN DE PAGO N° 404 DE FECHA: 29/03/2011 AC:

N° del contrato:	109	Fecha Inicio:	21/02/2011	Fecha Terminación:	02/07/2011	Valor del contrato (Incluido 4 x mil):	\$ 12.647.322,00
Valor Mensual	\$ 2.884.000	Valor Bruto	\$ 2.884.000	Vr. Mensual con 4 x mil	\$ 2.895.536	Saldo del Contrato (Incluido 4 x mil)	
		PERIODO DE PAGO				Saldo Anterior	
		DEL 01/03/2011 AL 30/03/2011				9.072.678	
		Total días a liquidar		30		Saldo Nuevo	
						11.983.216	
Apellidos y Nombres del Contratista: BAZA EPALZA ALFONSO CEL: 3175201251 Correo: alfonsobaza@hotmail.com IP							
N° documento de identificación: 9.264.428 Dependencia: CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO							

LIQUIDACION			
PLAMILLA PILA N°	Valor Base retención en la fuente	TARIFA	Valor a pagar
406870981	2.555.224		
IBC \$	1.189.600		
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$	144.200	16%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$	184.576	10%	
ARP \$	9.002	80%	
APORTES VOLUNTARIOS A AFC		0,0000%	
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES V/O			
APORTES A FONDO PENSIONAL \$			
			\$ 2.628.478

SON: dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos ml/cto.

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

- A.- Que el valor de los Ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2011) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$82.936.600 para 2011)
- B.- Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

Jose Luis Jallie Diaz

NOMBRE:

EL ORDENADOR DEL PAGO
BIBIANA PINTO TOVAR
SUBDIRECTORA DE CENTRO

CAUSACION DEL GASTO
ROBERTO CARLOS MAZA CUADRO
Profesional Grupo de Contabilidad

EL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA VERIFICADO LA VERACIDAD DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL REALIZADOS POR EL CONTRATISTA POR MEDIO DE LA PLANILLA RELACIONADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE LOS MISMOS HAN SIDO LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 11 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:06/04/2010 Número: 778
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 73 25/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 29/03/2010

Orden Pago: 803
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,278,500.00
 Vigencia: 2010

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,500,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,215,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	221,500.00
Neto ==>	2,278,500.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALZA - PRESTACION DE SERVICIO DEL MES MARZO	0.00	2,278,500.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMP. COMO ,	2,278,500.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA EPALZA - PRESTACION DE SERVICIO DEL MES MARZO	9,114.00	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA EPALZA - PRESTACION DE SERVICIO DEL MES MARZO	0.00	9,114.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,287,614.00	2,287,614.00

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	21,335,000.00	2,510,000.00	18,825,000.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	21,335,000.00	2,510,000.00	18,825,000.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
MARZO	01/03/2010	2,500,000.00

	<p>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192</p> <hr/> <p>C.C.: _____ de _____</p> <p>FECHA : ____ - ____ - ____</p>
--	--

95
250

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 2 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:04/03/2010 Número: 308
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 73 25/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 04/03/2010

Orden Pago: 333
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,278,500.00
 Vigencia: 2010

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,500,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,215,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	221,500.00
Neto ==>	2,278,500.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA-SERV.PERS.	0.00	2,278,500.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMP. COMO ,	2,278,500.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA-SERV.PERS.	9,114.00	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA-SERV.PERS.	0.00	9,114.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,287,614.00	2,287,614.00

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	23,845,000.00	2,510,000.00	21,335,000.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	23,845,000.00	2,510,000.00	21,335,000.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
FEBRERO	01/02/2010	2,500,000.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____	

124

96

251

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 15 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:04/05/2010 Número: 1208
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 73 25/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 30/04/2010

Orden Pago: 1233
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,278,500.00
 Vigencia: 2010

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,500,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,215,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	221,500.00
Neto ==>	2,278,500.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA-SERV.PERS.	0.00	2,278,500.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMP. COMO ,	2,278,500.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA-SERV.PERS.	9,114.00	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA-SERV.PERS.	0.00	9,114.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,287,614.00	2,287,614.00

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	18,825,000.00	2,510,000.00	16,315,000.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	18,825,000.00	2,510,000.00	16,315,000.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
ABRIL	01/04/2010	2,500,000.00

	<p>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192</p> <hr/> <p>C.C.: _____ de _____</p> <p>FECHA : ____ * ____ * _____</p>
--	---

hb

99

252

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 23 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:02/07/2010 Número: 2011
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 73 25/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 30/06/2010

Orden Pago: 2059
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,278,500.00
 Vigencia: 2010

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,500,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,215,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	221,500.00
Neto ==>	2,278,500.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA -SERV.PERS.	0.00	2,278,500.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMP. COMO ,	2,278,500.00	0.00
9264428	ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA -SERV.PERS.	9,114.00	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA -SERV.PERS.	0.00	9,114.00
10	AUXILIAR GENERAL		
		2,287,614.00	2,287,614.00

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	13,805,000.00	2,510,000.00	11,295,000.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	13,805,000.00	2,510,000.00	11,295,000.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
JUNIO	01/06/2010	2,500,000.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____	

128

128

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS

ORDEN DE PAGO N° 3135 DE FECHA: 09-29-12 AC:

INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Valor del contrato (Incluido IVA) \$ 23.845.000,00

Valor del contrato (Excluido IVA) \$ 23.845.000,00

Fecha Inicio: 29/01/2010 Fecha Terminación: 07/11/2010

Valor Mensual: \$ 2.500.000 Valor Grupo: \$ 2.500.000

PERIODO DE PAGO: DE 01/08/2010 A 31/03/2010

Saldo del Contrato (Incluido IVA) \$ 23.845.000,00

Saldo Anterior \$ 8.765.000

Saldo Nuevo \$ 6.275.000

INFORMACION PRECUPUESTAL

Dependencia: FORMACION PROFESIONAL

IP

LIQUIDACION

Valor Base Retención en la Fuente: 2.278.500

Valor base IVA: 2.278.500

IVA (Si es régimen común): 0

Menos Retención en la Fuente: 221.500

Menos Retención IVA: 16%

Menos Retención ICA: 0

Menos Retención ICA: 0

VALOR A PAGAR: \$ 2.278.500

PLANILLA PILA N° 840237993

IBC \$ 1.000.000

PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$ 125.000

PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$ 100.000

APORTES VOLUNTARIOS A AFC \$ 2.292

APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O \$

APORTES A FONDO PENSIONAL \$

Favor consignar en:

Banco: BANCOLOMBIA

Número Cuentas: 8.500.077.192

SON: dos millones doscientos setenta y ocho mil quinientos pesos m/cte.

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

A. Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$81.031.500 para 2010)

B. Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

BAZA EPAIZA ALFONSO

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12.5% PENSION 16% Y ARP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

PAULA ANDREA UPEGUI ESPITIA
Supervisor de Contrato

ORDENADOR DEL PAGO
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirector Centro Agroempresarial y Minero

CAUSACION DEL GASTO
ROBERTO CARLOS MAZA CUADRO
Grupo de Contabilidad

82

254

31

REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL ASESOR - TUTOR
F08-9104-024 / 03-10 Versión 3

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional
Procedimiento: Gestión de Proyectos Formativos



CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

Módulo de Formación	Competencias	Actividades	Módulo de Formación	Horario	Fecha	Días							Horas Ejecutadas				
						L	M	M	J	V	S	S					
...												
...												

TOTAL HORAS DIRECTAS

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Actividad	Fecha	Días							Horas Ejecutadas
		L	M	M	J	V	S	S	
...	...								
...	...								

OBSERVACIONES

Formación de la formación en *Soft Skills*

TOTAL HORAS GENERAL 160 h.

Firma Asesor-Tutor

Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

256

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor - Tutor Alfonso Bagnó
Identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 9264428,
Permanente en el municipio de Centaura dictando el
curso Taller en el uso de fojas # ficha 32934

Para constancia se firma a los 30 días del mes de agosto / 20

[Firma manuscrita]
Firma

Yulietli G.

258

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor - Tutor Alfonso Pizarro Espinoza
Identificado (e) con cedula de ciudadanía N° 9254438,
Permaneció en el municipio de El Cerrito dictando el
curso Temas en Gestión de Proyectos.

Para constancia se firma a los 10 de el mes de Sept 2010.

[Handwritten Signature]
Firma

Yulieti V.

100



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS

ORDEN DE PAGO N° 1233 DE FECHA: 20-05-10 AC:

INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		Valor del contrato (incluido 4 x mil)		23.846.000	
N° del contrato	73	Fecha Inicio	25/07/2010	Fecha Terminación	07/11/2010
Valor Mensual	\$ 2.500.000	Valor Mensual con 4 x mil	2.510.000	PERIODO DE PAGO	ABRIL
Valor Bruto	\$ 2.500.000	Valor con 4 x mil	2.510.000	Fecha de Pago	30/04/2010
Apellidos y Nombres del Contratista: BAZA EPALZA ALFONSO		Dependencia: FORMACION PROFESIONAL		IP	
N° documento de Identificación: 9.264.428					

PLANILLA PILA N° 8450307721		Valor Base retención en la fuente		2.215.000	TARIFA
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$ 125.000		Valor base IVA		0	15%
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$ 180.000		IVA (Si es régimen común)		221.500	10%
APORTES VOLUNTARIOS A AFO \$ 5.222		Menos Retención IVA 16%		0	50%
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O APORTES A FONDO PENSIONAL \$		Otros Descuentos:		0	0,000%
		VALOR A PAGAR		\$ 2.278.500	

SCN: DOS MIL LONES DOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUIENTOS PESOS MICTE.

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

A. Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$81.031.500 para 2010) NO

B. Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General cubren el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

EL CONTRATISTA
BAZA EPALZA ALFONSO

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12,5%, PENSION 16% Y ARP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES, ASI COMO EL REPORTE MENSUAL DE LAS HORAS ELABORADAS, PREVIA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL.

Paula Arriaga Upagui Espitia
Supervisor de Contrato

Juan José Castillo Rodríguez
Subdirector de Centro (E)
Centro Agroempresarial y Minero

Roberto Meléndez
Grupo de Contabilidad

CAUSACION DEL GASTO
Roberto Meléndez
Grupo de Contabilidad

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero (SENA))

105

105

259

70

132

REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL ASESOR - TUTOR
F08-9104-024 / 10-09 Versión 2

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional
Procedimiento: Gestión de Proyectos Formativos



CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

NOMBRE DEL ASesor TUTOR: *Ing. Juan Carlos Cordero* Mes: *Abril 2010*

REPORTE DE CURSOS DICTADOS

No. de Orden	Nombre Curso	Nombre Título Bloque	Municipic	Salón de Clase	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S				
32934	Tec. DISEÑO DE PROYECTOS	Elaboración de planes de trabajo	Cibola	Activo	9:00	13:14	01-04-30-04		X	X	X	X	X	X	X	X	128 h

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

No.	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas			
			Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S						

TOTAL HORAS DIRECTAS 128 h

OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA

Conceptos de Otras Actividades	Actividad	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas	
		Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S				
	Operación Proyec	15:00	16:30	01-04-30-04		X	X	X	X	X	X	X	X	

TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES 32 h

Radicado	Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha Fin		Días							Horas	
					Desde	Hasta	L	M	J	V	S				

TOTAL HORAS GENERAL 160 h

OBSERVACIONES

Firma Asesor-Tutor: *[Signature]* 9264423

Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato: *[Signature]*

260

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor - Tutor Alfonso Baya Epaly
 Identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 9264428
 Permaneció en el municipio de Cartagena dictando el
 curso Tecno en diseño de joyas.

Para constancia se firma a los 30 días del mes de Abril /10

Alfonso Baya Epaly

Firma

Valenti V.

ME



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS

ORDEN DE PAGO N° 1577 DE FECHA: 26.05.10 AC: 23.845.000

pagarse
a la orden

INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Valor del contrato: \$ 2.510.000

Valor del contrato (incluido 4 x I.M.U.): 23.845.000

Fecha inicio: 01/05/2010

Fecha terminación: 31/05/2010

Periodo de pago: MAYO

Información presupuestal: 18.518.000 Saldo Anterior, 13.805.000 Saldo Nuevo

Identificación del contratista: BALZA EPALZA ALFONSO

Número de identificación: 9.294.633

Dependencia: SECRETARIA DE PERSONAL

LICUDACION

Valor a pagar: \$ 2.279.500

Valor de retención en la fuente: 2.279.500

Valor de IVA: 0

Valor de retención en la fuente (10%): 227.950

Valor de retención en la fuente (10%): 227.950

Menos Exención IVA 10%: 0

Factor Contribuyente: Banco BAHIA COLON

Cuenta: 003-00097162

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.C.T.E.

VALOR A PAGAR \$ 2.279.500

DECLARACION DEL CONTRATISTA DE LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

Que el valor de los honorarios declarados, bajo la gravedad del juramento, excede el equivalente a 3.000 UVT (\$81.031.500 para 2010)

Que los honorarios declarados, correspondientes a los meses de mayo del presente mes, no han sido objeto de distribución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12,0% - PENSION 10% Y AMP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES. ASI COMO EL REPORTE MENSUAL DE LAS PORRAS ELABORADAS, PRIMERA VERIFICACION DEL CUERPO TECNICO DE LAS ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL.

EL CONTRATISTA: BALZA EPALZA ALFONSO

Supervisor de Contrato: Juan Jose Castillo Rodriguez

Subdirector de Centro (E): Juan Jose Castillo Rodriguez

Centro Agroempresarial y Minero

CAUSACION DEL GASTO: Roberto Maza Calderon, Grupo de Contabilidad

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el Archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero (SENA))

262

B

B

AAA

7A

263

REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL ASESOR - TUTOR
F08-9104-024 / 03-10 Versión 3

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional
Proyecto: Gestión de Proyectos Formativos



CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

Nombre del Asesor: *[Handwritten Name]*
Informe de Cursos dictados:

Código de Curso	Descripción	Completado	Estado	Cantidad de Formación	Horario		Fecha		Días	Horas Ejecutadas
					Inicio	Fin	Desde	Hasta		
TOTAL HORAS DIRECTAS										

Actividad	Horario		Fecha		Días	Horas Ejecutadas
	Desde	Hasta	Desde	Hasta		
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS						
ACTIVIDADES ACADÉMICAS						
<i>Asesorías técnicas introducción del Sabor</i>	15:00	16:30	01-07-2017	02-07-2017	X X X X	32
<i>Elaboración</i>						
TOTAL HORAS ACTIVIDADES						

TOTAL HORAS GENERAL 160 h.

[Handwritten Signature]
Firma Asesor-Tutor

Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

123

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor Tutor Alfonso Barza Espalzo
Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 92644281,
Permaneció en el municipio de Belalcazán dictando el
curso Técnicas en el Manejo de Tareas.

Para constancia se firma a los 31 días del Mes de Mayo / 2010

[Handwritten Signature]
Firma

Milithi V.

265

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 26 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:15/10/2009 Número: 2256
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 439 25/09/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 14/10/2009

Orden Pago: 2313
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 734,162.00
 Vigencia: 2009

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	800,000.00
BASE RETEN FUENTE	658,384.00
RETENCION EN LA FUENTE	65,838.00
Neto ==>	734,162.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA-HONORARIOS	0.00	734,162.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR EL SERVICIO DE EXPERTO EVALUADOR PARA DESARROLLAR PF	734,162.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA-HONORARIOS	2,936.65	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA-HONORARIOS	0.00	2,936.65
	10 AUXILIAR GENERAL		
		737,098.65	737,098.65

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104772112010303	Tipo Mov. 09	8,534,000.00	803,200.00	7,730,800.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104772112010303	Tipo Mov. 10	8,534,000.00	803,200.00	7,730,800.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
SEPTIEMBRE	01/09/2009	800,000.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____	

140

51
266

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 27 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:06/11/2009 Número: 2536
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 439 25/09/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 30/10/2009

Orden Pago: 2586
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,734,200.00
 Vigencia: 2009

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	3,000,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,658,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	265,800.00
Neto ==>	2,734,200.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA-HONORARIOS	0.00	2,734,200.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR EL SERVICIO DE EXPERTO EVALUADOR PARA DESARROLLAR PF	2,734,200.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA-HONORARIOS	10,936.80	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA-HONORARIOS	0.00	10,936.80
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,745,136.80	2,745,136.80

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104772112010303	Tipo Mov. 09	7,730,800.00	3,012,000.00	4,718,800.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104772112010303	Tipo Mov. 10	7,730,800.00	3,012,000.00	4,718,800.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
OCTUBRE	01/10/2009	3,000,000.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____	

141

52
267

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 30 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:03/12/2009 Número: 3011
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 439 25/09/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 03/12/2009

Orden Pago: 3080
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,734,200.00
 Vigencia: 2009

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	3,000,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,658,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	265,800.00
Neto ==>	2,734,200.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA-SERV.PERS.	0.00	2,734,200.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR EL SERVICIO DE EXPERTO EVALUADOR PARA DESARROLLAR PF	2,734,200.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA-SERV.PERS.	10,936.80	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA-SERV.PERS.	0.00	10,936.80
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,745,136.80	2,745,136.80

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104772112010303	Tipo Mov. 09	4,718,800.00	3,012,000.00	1,706,800.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104772112010303	Tipo Mov. 10	4,718,800.00	3,012,000.00	1,706,800.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
NOVIEMBRE	01/11/2009	3,000,000.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
	C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____

192

53
268

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 32 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:23/12/2009 Número: 3431
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 439 25/09/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 22/12/2009

Orden Pago: 3504
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 1,549,380.00
 Vigencia: 2009

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,700,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,506,200.00
RETENCION EN LA FUENTE	150,620.00
Neto ==>	1,549,380.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA -SERV.PERS.	0.00	1,549,380.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR EL SERVICIO DE EXPERTO EVALUADOR PARA DESARROLLAR FF	1,549,380.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA -SERV.PERS.	6,197.52	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA -SERV.PERS.	0.00	6,197.52
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,555,577.52	1,555,577.52

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104772112010303	Tipo Mov. 09	1,706,800.00	1,706,800.00	0.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104772112010303	Tipo Mov. 10	1,706,800.00	1,706,800.00	0.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
DIC	01/12/2009	1,700,000.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____	

173

66

271

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor -- Tutor Alfonso Baza Epalza
Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 9264428,
Permaneció en el municipio de Cartagena dictando el
curso Técnicas en diseño de joyas.

Para constancia se firma a los 28 días del mes de febrero

[Handwritten Signature]

Firma

Yuliett V.

20



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

PAGO COMPROBANTE DE SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS

ORDEN DE PAGO N° 8573 DE FECHA: 27/07/10 AC:

INFORMACION PERSONAL

Nombre: **BAZA ESPALDA ALFONSO**

Dirección: **...**

Teléfono: **...**

Celular: **...**

Correo Electrónico: **...**

Estado: **...**

Ciudad: **...**

Código Postal: **...**

País: **...**

Identificación: **...**

Fecha de Emisión: **...**

Valor del Pago: **...**

Valor del IVA: **...**

Valor Total: **...**

LIQUIDACION	
Valor Base (incluyendo emolumentos)	2.278.500
Valor Base (sin emolumentos)	2.215.000
Tarifa	10%
Valor del IVA	228.500
Valor Total a Pagar	\$ 2.278.500

CON: DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MICTE.

EL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12.5%, PENSION 16% Y ARP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

CAUSACION DEL GASTO

Roberto Maza Cuadro
Grupo de Contabilidad

Juan Jose Castillo Rodriguez
Subdirector de Centro (E)
Centro Agroempresarial y Minero

CAUSACION DEL GASTO

Roberto Maza Cuadro
Grupo de Contabilidad

Juan Jose Castillo Rodriguez
Subdirector de Centro (E)
Centro Agroempresarial y Minero

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero (SENA))

272

MX

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

1948

273



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$5,119,813.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104662112010304 CONTRATACION INSTRUCTORE			
410704421 (966)	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD	2003	\$5,292,530.00 CDP 700
410704421 (966)	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD	2004	-\$172,717.00 ODT 381
REVERSION POR CIERRE DE VIGENCIA			
0704421 (966)	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD	2004	\$172,717.00
SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL DE 2003			
410704421 (966)	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD	2003	-\$172,717.00
ANULACION DE SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL			
			\$5,119,813.00

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN CENTRO CAISAM DE SEPT. 8 A NOV. 10/2003 EN EL MODULO DE ORFEBRERIA Y JOYERIA SON 429 HORAS A \$ 12.300.00 SEGUN AUTORIZACION DE DIGENERAL# 01166 DE AGO/6/2003 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 381 Acta No. 1

Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 8 días del mes de septiembre de 2003

148

274

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 5 de 7

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:43:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha:14/10/2003 Número: 2885
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque: 834757
 Documento Ppto: ODT 381 08/09/2003 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 14/10/2003

Orden Pago: 2621
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 940,950.00
 Vigencia: 2003

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,045,500.00
BASE RETEN FUENTE	1,045,500.00
RETENCION EN LA FUENTE	104,550.00
Neto ==>	940,950.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA ESPALSA-PLA. CONT. CAISAM	0.00	940,950.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN CENTRO CAISAM DE SEPT. 8 A NC	940,950.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA ESPALSA-PLA. CONT. CAISAM	2,822.85	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA ESPALSA-PLA. CONT. CAISAM	0.00	2,822.85
	10 AUXILIAR GENERAL		
		943,772.85	943,772.85

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2341007040040002100	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD			
Area : 9104662112010304	Tipo Mov. 09	5,292,530.00	1,048,636.00	4,243,894.00
2341007040040002100	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD			
Area : 9104662112010304	Tipo Mov. 10	5,292,530.00	1,048,636.00	4,243,894.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

149

275

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

PAGINA : 6 de 7

899999034-1

FECHA : 31/08/2015

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 03:43:55

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha:12/11/2003 Número: 3389
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque: 999065
 Documento Ppto: ODT 381 08/09/2003 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 11/11/2003

Orden Pago: 3147
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 2,214,000.00
 Vigencia: 2003

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,460,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,460,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	246,000.00
Neto ==>	2,214,000.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALSA-FLA. CONT. CAISAM	0.00	2,214,000.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN CENTRO CAISAM DE SEPT. 8 A NC	2,214,000.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA EPALSA-FLA. CONT. CAISAM	6,642.00	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA EPALSA-FLA. CONT. CAISAM	0.00	6,642.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,220,642.00	2,220,642.00

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2341007040040002100	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD			
Area : 9104662112010304	Tipo Mov. 09	4,243,894.00	2,467,380.00	1,776,514.00
2341007040040002100	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD			
Area : 9104662112010304	Tipo Mov. 10	4,243,894.00	2,467,380.00	1,776,514.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

275

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 7 de 7

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:43:55

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha:12/12/2003 Número: 3818
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque: 999367
 Documento Ppto: ODT 381 08/09/2003 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 09/12/2003

Orden Pago: 3594
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 1,439,100.00
 Vigencia: 2003

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,599,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,599,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	159,900.00
Neto ==>	1,439,100.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALSA-PLA. CONT. CAISAM	0.00	1,439,100.00
8502879006	BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN CENTRO CAISAM DE SEPT. 8 A NC	1,439,100.00	0.00
9264428	ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA EPALSA-PLA. CONT. CAISAM	4,317.30	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA EPALSA-PLA. CONT. CAISAM	0.00	4,317.30
10	AUXILIAR GENERAL		
		1,443,417.30	1,443,417.30

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2341007040040002100	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD			
Area : 9104662112010304	Tipo Mov. 09	1,776,514.00	1,603,797.00	172,717.00
2341007040040002100	IMPLEM DE PROG PARA LA INNOV Y DESAR TECN PROD			
Area : 9104662112010304	Tipo Mov. 10	1,776,514.00	1,603,797.00	172,717.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____
 FECHA : ____ - ____ - ____

Handwritten signature

5

277

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

3674



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$2,875,802.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2003	\$2,875,802.00 CDP 1336
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2004	\$2,875,802.00
	SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL DE 2003		
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2003	-\$2,875,802.00
	ANULACION DE SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL		
			\$2,875,802.00

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL 22 AL 30 DE DIC SON 64 HORAS A \$ 12.300.00 Y 160 HORAS A \$ 13.000.00 DICTANDO ORFEBRERIA INDUSTRIAL EL 05/ENE/04 AL 31/MAR/04 SEGUN DIGENERAL # 01769 DE 12/DIC/03 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 769 Acta No. 1
Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 18 dias del mes de diciembre de 2003

52

278

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 1 de 7

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:43:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha:11/02/2004 Número: 228
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque: 853282
 Documento Ppto: ODT 769 18/12/2003 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 10/02/2004

Orden Pago: 216
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 1,082,880.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,203,200.00
BASE RETEN FUENTE	1,203,200.00
RETENCION EN LA FUENTE	120,320.00
Neto ==>	1,082,880.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALSA	0.00	1,082,880.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL 22 AL 31	1,082,880.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA EPALSA	4,331.52	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA EPALSA	0.00	4,331.52
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,087,211.52	1,087,211.52

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 45	2,875,802.00	1,206,810.00	1,668,992.00
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 16	2,875,802.00	1,206,810.00	1,668,992.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____
 FECHA : ____ - ____ - ____

AS

7

279

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 2 de 7

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:43:55

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha:05/03/2004 Número: 609
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque: 853638
 Documento Ppto: ODT 769 18/12/2003 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 04/03/2004

Orden Pago: 655
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 1,123,200.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,248,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,248,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	124,800.00
Neto ==>	1,123,200.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA ESPALSA	0.00	1,123,200.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL 22 AL 31	1,123,200.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA ESPALSA	4,492.80	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA ESPALSA	0.00	4,492.80
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,127,692.80	1,127,692.80

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 45	1,668,992.00	1,251,744.00	417,248.00
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 16	1,668,992.00	1,251,744.00	417,248.00

	Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta
	C.C.: _____ de _____
	FECHA : ____ - ____ - ____

55

8
280

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 3 de 7

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:43:55

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha:05/04/2004 Número: 1062
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque: 192767
 Documento Ppto: ODT 769 18/12/2003 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 02/04/2004

Orden Pago: 1205
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 374,400.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	416,000.00
BASE RETEN FUENTE	416,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	41,600.00
Neto ==>	374,400.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALSA-PLA. CONT. CAISAM	0.00	374,400.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL 22 AL 31	374,400.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA EPALSA-PLA. CONT. CAISAM	1,497.60	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA EPALSA-PLA. CONT. CAISAM	0.00	1,497.60
	10 AUXILIAR GENERAL		
		375,897.60	375,897.60

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 45	417,248.00	417,248.00	0.00
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 16	417,248.00	417,248.00	0.00

	Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta
	C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____

155

9

281

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

879



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$1,506,000.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304 CONTRATACION INSTRUCTORE			
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2004	-\$2,259,000.00 ODT 162
REVERSION AUTORIZADA POR EL DR. ROQUE FIGUEROA			
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2004	\$3,765,000.00 CDP 133
			\$1,506,000.00

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE DEL CENTRO CAISAM DEL 12/ABR/2004 AL 21/AGO/2004 DICTANDO JOYERIA SON 300 HORAS A \$ 12.500.00 SEGUN AUTORIZACION # 00073 DE 03/MAR/2004 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 162 Acta No. 1
Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 12 dias del mes de abril de 2004

158

10

282

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

4205



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$1,506,000.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2004	\$1,506,000.00 CDP 1533
			\$1,506,000.00

Objeto : AJUSTE A LA ORDEN DE TRABAJO POR 120 HORAS A \$ 12.500.00 AUTORIZADO POR EL DR. CIRO CASTILLO - SUBDIRECTOR DEL CAISAM

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 162 Acta No. 2

Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 1 dias del mes de diciembre de 2004

BA

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 8 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:12/07/2004 Número: 616
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 162 12/04/2004 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 09/07/2004

Orden Pago: 2778
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 675,000.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	750,000.00
BASE RETEN FUENTE	750,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	75,000.00
Neto ==>	675,000.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALSA - ODT 162	0.00	675,000.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE DEL CENTRO CAISAM DEL 12/ABR/2	675,000.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA EPALSA - ODT 162	2,025.00	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA EPALSA - ODT 162	0.00	2,025.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
		677,025.00	677,025.00

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	3,012,000.00	753,000.00	2,259,000.00
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	3,012,000.00	753,000.00	2,259,000.00

	Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta
	C.C.: _____ de _____
	FECHA : ____ - ____ - ____

12
284

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 4 de 7

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:43:55

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha:11/05/2004 Número: 1502
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque: 193170
 Documento Ppto: ODT 162 12/04/2004 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 11/05/2004

Orden Pago: 1684
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 675,000.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	750,000.00
BASE RETEN FUENTE	750,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	75,000.00
Neto ==>	675,000.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALSA	0.00	675,000.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE DEL CENTRO CAISAM DEL 12/ABR/2	675,000.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA EPALSA	2,700.00	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA EPALSA	0.00	2,700.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
		677,700.00	677,700.00

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	3,765,000.00	753,000.00	3,012,000.00
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	3,765,000.00	753,000.00	3,012,000.00

	Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta
	C.C.: _____ de _____
	FECHA : ____ - ____ - ____

159

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 25 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:28/12/2004 Número: 2090
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 162 12/04/2004 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 27/12/2004

Orden Pago: 6385
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 1,350,000.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION**

Concepto	Valor
BRUTO	1,500,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,500,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	150,000.00
Neto ==>	1,350,000.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Máyor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALSA	0.00	1,350,000.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE DEL CENTRO CAISAM DEL 12/ABR/2	1,350,000.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA EPALSA	4,050.00	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA EPALSA	0.00	4,050.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,354,050.00	1,354,050.00

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	1,506,000.00	1,506,000.00	0.00
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	1,506,000.00	1,506,000.00	0.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

15

287

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-
899999034-1

PAGINA : 9 de 40
FECHA : 31/08/2015

A

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

1912

"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

286

Orden de trabajo No. 475 de 2004



QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$10,374,834.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104162112010304 C-310-704-1-27 (411)	CONTRATACION INSTRUCTORE CAPACITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES	2004	\$10,374,834.00 CDP 790
			\$10,374,834.00

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DESDE EL 6 JUL AL 16/12/2004 DICTANDO SOLDADURA DE ORO Y PLATA SON 830 HORAS A \$ 12.450.00 SEGUN AUTORIZACION # 00537 DE JUNIO 16 DE 2004 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 475 Acta No. 1
Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 6 dias del mes de julio de 2004

1261

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 12 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:10/09/2004 Número: 911
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 475 06/07/2004 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 09/09/2004

Orden Pago: 3898
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 1,904,850.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,116,500.00
BASE RETEN FUENTE	2,116,500.00
RETENCION EN LA FUENTE	211,650.00
Neto ==>	1,904,850.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALSA	0.00	1,904,850.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DESDE EL 6 JI	1,904,850.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA EPALSA	5,714.55	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA EPALSA	0.00	5,714.55
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,910,564.55	1,910,564.55

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007040010002700	CAPACITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 09	8,749,860.00	2,124,966.00	6,624,894.00
2331007040010002700	CAPACITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 10	8,749,860.00	2,124,966.00	6,624,894.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta	
C.C.: _____ de _____	
FECHA : ____ - ____ - ____	

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 17 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:12/10/2004 Número: 1235
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 475 06/07/2004 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 11/10/2004

Orden Pago: 4509
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 3,361,500.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	3,735,000.00
BASE RETEN FUENTE	3,735,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	373,500.00
Neto ==>	3,361,500.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA ESPALSA	0.00	3,361,500.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DESDE EL 6 JI	3,361,500.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA ESPALSA	10,084.50	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA ESPALSA	0.00	10,084.50
	10 AUXILIAR GENERAL		
		3,371,584.50	3,371,584.50

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007040010002700	CAPACITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 09	6,624,894.00	3,749,940.00	2,874,954.00
2331007040010002700	CAPACITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 10	6,624,894.00	3,749,940.00	2,874,954.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

290

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 18 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:05/11/2004 Número: 1428
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 475 06/07/2004 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 04/11/2004

Orden Pago: 5040
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8502879006
 Valor: 2,577,150.00
 Vigencia: 2004

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,863,500.00
BASE RETEN FUENTE	2,863,500.00
RETENCION EN LA FUENTE	286,350.00
Neto ==>	2,577,150.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALSA	0.00	2,577,150.00
	8502879006 BANCOLOMBIA PAGADORA		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DESDE EL 6 JI	2,577,150.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512003	ALFONSO BAZA EPALSA	7,731.45	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244013	ALFONSO BAZA EPALSA	0.00	7,731.45
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,584,881.45	2,584,881.45

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007040010002700	CAPA CITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 09	2,874,954.00	2,874,954.00	0.00
2331007040010002700	CAPA CITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 10	2,874,954.00	2,874,954.00	0.00

	Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta
	C.C.: _____ de _____
	FECHA : ____ - ____ - ____

165

ANEXO REGISTRO PRESUPUESTAL No.

1001

291

Cartagena No. 439 de 2009



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$8,534,000.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104772112010303 C-310-704-207 (1506)	REMUNERACION SERV TECNIC FORM PRC CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2009	\$8,534,000.00 CDP 282 <u>\$8,534,000.00</u>

Objeto : PRESTAR EL SERVICIO DE EXPERTO EVALUADOR PARA DESARROLLAR PROCESO DE EVALUACION Y EMITIR EL JUICIO DE COMPETENCIA APLICADO A UN NUMERO DE CANDIDATOS ASIGNADOS Y ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL A LOS CANDIDATOS INSCRITOS EN LOS PROCESOS EN UNA NORMA DE TITULACION ETC

Constituido a: CTO CONTRATO No. 439 Acta No. 1
 Beneficiario : 9264428 ALFONSO BAZA EPALSA

Expedido en CARTAGENA a los 25 dias del mes de septiembre de 2009

165

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 21 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:17/09/2009 Número: 1827
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 176 01/04/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 16/09/2009

Orden Pago: 1872
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,821,694.00
 Vigencia: 2009

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	3,096,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,743,056.00
RETENCION EN LA FUENTE	274,306.00
Neto ==>	2,821,694.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALSA, ASESOR TUTOR	0.00	2,821,694.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMPORAL COMO ASESOR TU	2,821,694.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA EPALSA, ASESOR TUTOR	11,286.78	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA EPALSA, ASESOR TUTOR	0.00	11,286.78
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,832,980.78	2,832,980.78

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	5,750,510.00	3,108,384.00	2,642,126.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT A GROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	5,750,510.00	3,108,384.00	2,642,126.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
AGOSTO	01/08/2009	3,096,000.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192 C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____
--	---

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 22 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:23/09/2009 Número: 1871
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 176 01/04/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 22/09/2009

Orden Pago: 1908
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,222,084.00
 Vigencia: 2009

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,438,100.00
BASE RETEN FUENTE	2,160,156.00
RETENCION EN LA FUENTE	216,016.00
Neto ==>	2,222,084.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA-HONORARIOS	0.00	2,222,084.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMPORAL COMO ASESOR TU	2,222,084.00	0.00
	9264428 ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA-HONORARIOS	8,888.34	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA-HONORARIOS	0.00	8,888.34
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,230,972.34	2,230,972.34

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	2,642,126.00	2,447,852.00	194,274.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	2,642,126.00	2,447,852.00	194,274.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
SEPTIEMBRE	01/09/2009	2,438,100.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____	

177

294

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 33 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:05/10/2011 Número: 3458
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 689 03/08/2011 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 29/09/2011

Orden Pago: 3405
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,852,141.00
 Vigencia: 2011

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,884,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,555,224.00
RETENCION EN LA FUENTE	31,859.00
Neto ==>	2,852,141.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	BAZA EPALZA ALFONSO - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE SEPT.	0.00	2,852,141.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR	2,852,141.00	0.00
9264428	ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	BAZA EPALZA ALFONSO - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE SEPT.	11,408.56	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	BAZA EPALZA ALFONSO - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE SEPT.	0.00	11,408.56
10	AUXILIAR GENERAL		
		2,863,549.56	2,863,549.56

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	10,423,930.00	2,895,536.00	7,528,394.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	10,423,930.00	2,895,536.00	7,528,394.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
SEP 2011	01/09/2011	2,884,000.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____	

767

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 36 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:02/11/2011 Número: 4004
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 689 03/08/2011 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 01/11/2011

Orden Pago: 3983
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,852,141.00
 Vigencia: 2011

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,884,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,555,224.00
RETENCION EN LA FUENTE	31,859.00
Neto ==>	2,852,141.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	BAZA ESPALZA ALFONSO - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE OCTUBR	0.00	2,852,141.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR	2,852,141.00	0.00
9264428	ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	BAZA ESPALZA ALFONSO - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE OCTUBR	11,408.56	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	BAZA ESPALZA ALFONSO - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE OCTUBR	0.00	11,408.56
10	AUXILIAR GENERAL		
		2,863,549.56	2,863,549.56

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	7,528,394.00	2,895,536.00	4,632,858.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	7,528,394.00	2,895,536.00	4,632,858.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
OCT 2011	01/10/2011	2,884,000.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____	

179

296

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 38 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:06/12/2011 Número: 4551
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 689 03/08/2011 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 01/12/2011

Orden Pago: 4525
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,852,140.00
 Vigencia: 2011

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,884,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,884,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	31,860.00
Neto ==>	2,852,140.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALZA - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE NOVIEMBR	0.00	2,852,140.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR	2,852,140.00	0.00
9264428	ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA EPALZA - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE NOVIEMBR	11,408.56	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA EPALZA - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE NOVIEMBR	0.00	11,408.56
10	AUXILIAR GENERAL		
		2,863,548.56	2,863,548.56

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	4,632,858.00	2,895,536.00	1,737,322.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	4,632,858.00	2,895,536.00	1,737,322.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
NOV 2011	06/09/2011	2,884,000.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192
C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____	

47

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 29 de 40

FECHA : 31/08/2015

HORA * : 03:45:55

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:05/09/2011 Número: 2875
 Acreedor: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428
 Beneficiario: ALFONSO BAZA EPALSA 9264428 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 689 03/08/2011 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 01/09/2011

Orden Pago: 2886
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 8520433906
 Valor: 2,566,926.00
 Vigencia: 2011

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,595,600.00
BASE RETEN FUENTE	2,299,702.00
RETENCION EN LA FUENTE	28,674.00
Neto ==>	2,566,926.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ALFONSO BAZA EPALZA - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE AGOSTO	0.00	2,566,926.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR	2,566,926.00	0.00
9264428	ALFONSO BAZA EPALSA		
512024	ALFONSO BAZA EPALZA - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE AGOSTO	10,267.70	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	ALFONSO BAZA EPALZA - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE AGOSTO	0.00	10,267.70
10	AUXILIAR GENERAL		
		2,577,193.70	2,577,193.70

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	13,029,912.00	2,605,982.00	10,423,930.00
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	13,029,912.00	2,605,982.00	10,423,930.00

** FACTURAS **

Número	Fecha	Valor
AGOSTO 2011	03/08/2011	2,595,600.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Cta Corriente Nro Cta 08500077192 C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ * ____ * ____
--	---



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

VERSION 3.11

PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES

ORDEN DE PAGO N° **3983**

DE FECHA: **1-11-11**

AC:

N° del contrato: 669		Fecha Inicio: 03/08/2011		Fecha Terminación: 16/12/2011		Valor del contrato (incluido 4 x mil)		\$ 13.029.912,00	
Valor Mensual		Valor Bruto		Vt. Mensual con 4 x mil		PERIODO DE PAGO		INFORMACION PRESUPUESTAL	
\$ 2.884.000		\$ 2.884.000		\$ 2.895.536		DEL 01/10/2011 AL 30/10/2011		Saldo del Contrato (Incluido 4*1000)	
						Total días a liquidar 30		Saldo Anterior	
								7.528.394	
								Saldo Nuevo	
								4.632.858	
Nombres y apellidos del Contratista: Alfonso Baza Epaiza		Dependencia: IP							
N° documento de identificación: 9264428									

LIQUIDACION

PLANILLA PILA N° 9410517058	Valor Base retención en la Fuente	2.555.224	TARIFA	
IBC \$ 1.183.600	Valor base IVA	0	16%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$ 144.200	IVA (Si es régimen común)	33.390		
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$ 184.578	Menos Retención en la Fuente	0	50%	
APORTES VOLUNTARIOS A AFC \$ 8.022	Menos Retención IVA 16%	0	0,000%	
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O APORTES A FONDO PENSIONAL \$	Menos Retención ICA	0		
	VALOR A PAGAR	\$ 2.852.141		

Favor consignar en:

Banco **BANCO BOLIVIA**
Tipo de Cuenta **CARRIBENTE**
Número Cuenta **8500027192**

SON: dos millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos m/cte.

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

- A- Que el 80% o más de sus ingresos mensuales se originan en honorarios, comisiones o servicios
- B- Que sus ingresos mensuales provenientes de este y otros contratos de prestación de servicios, no superan las 300 UVT (\$7.539.600 año 2011)
- C- Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

NOMBRE:

[Signature]

EL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA VERIFICADO LA VERACIDAD DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL REALIZADOS POR EL CONTRATISTA POR MEDIO DE LA PLANILLA RELACIONADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE LOS MISMOS HAN SIDO LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

EL ORDENADOR DEL PAGO
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTORA DE CENTRO

EL CAUSADOR DEL GASTO
ROBERTO CARLOS RAZA CUADRO
CONTADOR REGIONAL

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro)

AD3

298

162

REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL ASESOR - TUTOR
 P03-9104-024 / 03-10 Versión 3

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional
 Procedimiento: Gestión de Proyectos Formativos



CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
 REGIONAL BOLIVAR

ALFONSO BAZA EPALZA CC9264428

alfonsobaza@hotmail.com cel 3175201251

NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR:		Mes:		septiembre										
REPORTE DE CURSOS DICTADOS:														
Código de Ficha	Programa	Resultado de Aprendizaje	Municipio	Ambiente de Formación	Horario		Fecha		Días			Horas Ejecutadas		
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	
188812	tecnologo produccion de joyas	modelar en ceraprototipos con alto nivel de dificultad de acuerdo a los conocimientos tecnicos y orden de produccion	Mompox	Aula - Mompox	4:00.ppm	10:pm.	01.09.11	20.09.11						
		verificar la calidad del modelo elaboy definir acciones de mejoramiento	Mompox	Aula - Mompox	4:00ppm	10pm	09-21-11	30.09.11	X	X	X	X	X	90 horas
REPORTE DE ASESORIAS Y VISIT														
NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días			Horas Ejecutadas			
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S		
TOTAL HORAS DIRECTAS 120horas														
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS														
ACTIVIDADES ACADEMICAS														
Gestión al proyecto de formación y preparación de secciones														
Tecnologo en producción de joyas en Mompox - Bolivar código proyecto 171747 sofia plus														
OBSERVACIONES														
TOTAL HORAS ACTIVIDADES 160horas														
TOTAL HORAS GENERAL														

Firma Asesor/Tutor

Firma Coordinador Académico y/o Supervisor del Contrato

300

370



PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES

ORDEN DE PAGO N° 3405

DE FECHA: 29-9-11

AC:

N° del contrato: 689		Fecha Inicio:		Fecha Terminación:		Valor del contrato (incluido 4 x mil):		Valor del contrato (incluido 4 x mil):	
Valor Mensual		Valor Bruto		Vr. Mensual con 4 x mil		PERIODO DE PAGO		INFORMACION	
\$ 2.884.000		\$ 2.884.000		\$ 2.895.536		DEL 01/09/2011 AL 30/09/2011		PRESUPUESTAL	
Apellidos y Nombres del Contratista:		Baza Epalza Alfonso		CEL. 3175201251		alfonso@hotmali.com		Saldo del Contrato (Incluido 4*1000)	
N° documento de identificación:		9264428		Dependencia: Agroempresarial y minero		IP		Saldo Anterior	
								10.423.930	
								Saldo Nuevo	
								7.528.384	

LIQUIDACION

PLANILLA PILA N°	IBC \$	1.153.600
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD	\$	144.200
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION	\$	184.576
APORTES VOLUNTARIOS A AFC	ARR \$	6.022
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O		
APORTES A FONDO PENSIONAL	\$	

Valor Base retención en la fuente	2.555.224	TARIFA
Valor base IVA	0	16%
IVA (si es régimen común)	31.860	
Menos Retención en la Fuente	0	50%
Menos Retención IVA 16%	0	0.000%
Menos Retención ICA	0	
VALOR A PAGAR	\$ 2.852.141	

Favor consignar en:	
Banco	BANCOLOMBIA
Tipo de Cuenta	CORRIENTE
Número Cuenta	8.500.077.197

Observaciones:

SON: dos millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos m/cte.

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

- A- Que el 80% o más de sus ingresos mensuales se originaron en honorarios, comisiones o servicios
- B- que sus ingresos mensuales provenientes de este y otros contratos de prestación de servicios, no superan las 300 UVT (87.539.600 año 2011)
- C- Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

[Signature]
EL CONTRATISTA

[Signature]
EL ORDENADOR DEL PAGO
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTORA DE CENTRO

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA VERIFICADO LA VERACIDAD DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL REALIZADOS POR EL CONTRATISTA POR MEDIO DE LA PLANILLA RELACIONADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE LOS MISMOS HAN SIDO LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

[Signature]
CAUSACION DEL GASTO
ROBERTO CAULOS MAZA CUADRO
CONTADOR REGIONAL

301

1755